

# Abogados del Estado

Diciembre 2020, Número 53 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

## Querido Severo



¡Hasta siempre,  
Don Pedro!

Pág. 11



La promoción  
confinada

Pág. 15

## Staff

### Edita

**Asociación de Abogados del Estado**  
C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid  
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173  
Fax: 913 904 740

### Consejo Editorial

Diego Abaitua  
Edmundo Bal  
Fernando Bertrán  
Irene Bonet Tous  
Ignacio del Cuvillo  
Ruth Doval  
Gloria Fernández  
José Luis Fernández  
Iván Gayarre  
Pablo Ortega  
Federico Pastor  
Lucía Pedreño  
Tomás Peña  
Diego Pérez  
María Dolores Ripoll  
Elena Sáenz Guillén  
Javier Zuloaga

### Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.  
www.artfactory.es  
artfactory@artfactory.es

### Fotografías

www.mjusticia.gob.es  
www-commons.wikipedia.org  
www.circulobellasartes.com

### Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares  
www.canizares.com  
composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

## Sumario

### Crónica

En recuerdo: Severo Bueno de Sitjar de Togores .....	4
¡Hasta siempre, Don Pedro! .....	11
Recensión del libro de Antonio Martínez Lafuente .....	12
XV Campeonato de Golf .....	14
Breves .....	14
La promoción confinada.....	15

### Entrevista

Julia Moreno, Presidenta de S'ha Acabat! .....	18
--	----

### Opinión

Reflexiones sobre el Primer Congreso de la Abogacía del Estado de 1999 y preparación del Segundo Congreso. ¡Se abre debate!.....	21
La Abogacía del Estado en Zaragoza .....	30
Seguridad social, maternidad e igualdad.....	32
Una casa solariega en el Ministerio de Hacienda y su pictórico contenido .....	34
Buen Camino.....	44

### Vinos

Vinos: Algunas propuestas interesantes .....	47
--	----

### Cine

El cine que me gusta ver (III): El tercer hombre .....	48
--	----

### Cultura

Banksy. The street is a canvas.....	58
-------------------------------------	----

## Cuadernillo Jurídico

David Francisco Blanco <i>'Fake news' en la era digital</i> .....	1
--	---

Gloria de la Concepción Fernández Mata <i>La responsabilidad civil 'ex delicto' de las sociedades disueltas</i> .....	11
--	----

Pablo Elena Abad <i>Ocho años de Arbitrajes de Inversión contra España: balance y aprendizajes</i> .....	16
---	----

M <sup>a</sup> Dolores Ripoll Martínez de Bedoya <i>Hacienda somos todos, sí pero no. Aproximación a la nueva regulación de la acusación popular en el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal</i> .....	25
--	----

## TIEMPOS DE PANDEMIA

Ninguno de nosotros olvidará el año 2020. El año que nos deja ha sido especialmente duro, marcado por lo que podríamos llamar “tiempo de pandemia”. Como señalábamos en el anterior número de la revista, nadie podía imaginar que, en una sociedad tan avanzada como la nuestra, un virus de desconocida existencia iba a ocasionar tanto dolor, aislamiento y desesperanza. Como Asociación, queremos que las primeras palabras de este número sean de consuelo y acompañamiento a todos los que han sufrido tanto la pérdida de familiares y amigos como las consecuencias del virus. No están siendo tiempos sencillos.

Ante una situación como la que estamos viviendo, queda seguir manteniendo la esperanza, el sentido del deber y el coraje necesario para ser cada día mejores, tanto en el ámbito personal como el profesional. Los meses de pandemia deben servir como periodo de reflexión sobre lo que fuimos, lo que somos y lo que queremos ser. Y, para ello, bien haríamos en seguir el ejemplo de todos los compañeros que han desarrollado su trayectoria profesional vinculada a la Abogacía del Estado. La trayectoria vital de Severo Bueno es, sin duda, un buen punto de referencia. Como lo es también la de Pedro García Romera. Ambos fallecidos recientemente, tienen un hueco especial en este número de la revista. Y, sin duda, ejemplo de lucha y superación ha sido nuestro compañero Fernando Llopis, quien pudo superar la enfermedad. O, igualmente, es necesario destacar el esfuerzo de los compañeros que ingresaron en nuestro Cuerpo en el año 2020, la auto-denominada “promoción confinada”.

En esta tarea de reflexión y mejora, tenemos, sin duda, bases sobre las que asentar el debate. Transcurridos más de veinte años desde el anterior congreso de la Asociación, es necesario volver a reflexionar sobre las numerosas cuestiones que se plantearon entonces, partiendo de lo mucho que se aportó durante su desarrollo, como se expone detalladamente en el artículo de este número que dedicamos a aquel congreso. Nuestra organización necesita un impulso para adaptarse a los cambios que demanda el mundo jurídico del siglo XXI. Como recordaba Bob Dylan, los tiempos están cambiando y es necesario que sepamos adaptarnos, evolucionar y defender que es muy necesaria en una sociedad como la actual una Abogacía del Estado de perfil técnico-jurídico que persiga la excelencia en su labor. Nuestro sistema de acceso, que debemos defender aún con sus imperfecciones, y nuestras funciones, consultivas y contenciosas, así lo demandan.

Debemos abordar nuestra labor con optimismo, tenacidad, fe y esperanza, a pesar de todas las dificultades que hemos vivido y estamos viviendo. Como siempre recordaba un magnífico comentarista deportivo, recientemente fallecido, tomándolo prestado de una de sus profesoras de la infancia, no debemos apartarnos del lema “*Good, Better, Best*”. Es todo un reto que debemos asumir con fuerza e ilusión, especialmente en estos tiempos de pandemia. Merece, sin lugar a dudas, la pena. ■

## EN RECUERDO

# SEVERO BUENO DE SITJAR DE TOGORES

Seguramente existen muchas formas de rendir homenaje a un compañero. De ellas, hemos optado por una bien simple: recoger las voces de todos los compañeros que han trabajado con Severo, le han admirado y le han querido. Y lo cierto es que para eso han bastado unas pocas llamadas de teléfono. La espontaneidad con que todos han respondido conmueve tanto como los mismos mensajes. Este es el recuerdo escrito que hemos querido dejar para siempre.

Recordar a Severo es recordar a quien fue mi primer jefe y por ello, como todas las primeras cosas, siempre lo haré con cariño. Siempre quedará en mi memoria esos gin tonics en el hotel Olivia, esas charlas en las que mostraba la curiosidad de un niño por cualquier tema. A las personas como Severo no se las olvida nunca porque siempre dejan una impronta en las personas que comparten su vida con él.

**Alejandro Bonis**

Severo, por Barcelona hemos pasado muchos compañeros, pero nadie la ha representado como tú. Tuve la suerte de tenerte primero como compañero y después como jefe, y no puedo estarte más agradecido por las dos etapas. Una persona leal, un inimitable "humor serio", un compañero inmejorable. Siempre luchando por causas que gracias a ti dejaron de ser perdidas. Mil anécdotas divertidas. Tu marcha es muy triste, pero el recuerdo que dejas no puede ser más feliz. Gracias por todo, Severo.

**Miguel Bordiu García-Ovies**

Un gran honor y una enorme responsabilidad el haber tenido el privilegio de coincidir en Barcelona con Severo, en mi caso como opositor y como compañero. Un servidor público ejemplar, por su honradez y rectitud en el trabajo, entendido como servicio a los demás. Descanse en paz.

**Álvaro Ballesteros Panizo**

De Severo me quedo con su cercanía y atención. Recuerdo como si fuese ayer mi primera comida de compañeros en Barcelona a las pocas semanas de incorporarme a mi primer destino, Lleida. Al llegar allí no conocía a nadie, y esa sensación de intentar buscar tu sitio, no solo en la plaza a la que había sido destinado, sino también, entre los compañeros, se manifestaba en cada instante. Sin embargo, en aquella comida, esta sensación de inquietud duró poco. El primero en acercarse a hablar conmigo con la finalidad de romper el hielo fue Severo. Y así fue en cada comida o reunión que tuvimos, siempre cercano, siempre atento, con todos. Severo me hizo sentir que formaba parte de un grupo de profesionales y amigos. Gracias, Severo, allá donde estés.

**Roberto Fernández Castilla**



Fue un placer coincidir contigo durante mis primeros pasos en la Abogacía del Estado. Sin duda, tu profesionalidad, tu tesón, tu entrega, tu educación y tu discreción sirven de ejemplo permanente en mi desempeño. La huella de tu lucha infatigable y silenciosa en favor de los derechos y libertades en Cataluña es imborrable. Nos deja un excelente jurista y, sobre todo, una gran persona. Tu recuerdo pervivirá para siempre. Descansa en paz.

**David Francisco Blanco**

A muchos de nosotros, entre los que me incluyo, no se nos va a olvidar nunca la mañana del pasado 13 de septiembre, porque ese día perdimos a un extraordinario compañero, al que respetamos y admiramos en el Cuerpo de Abogados del Estado. Al conocer la noticia, sentí que habíamos perdido a uno de nuestros puntales. Un referente para todos nosotros. Muchas eran sus virtudes. Discreto, brillante y sincero. Honesto, trabajador, fiel a sus principios, humilde y con una sólida formación jurídica. Siempre estuvo preocupado e interesado en los asuntos corporativos, siendo un miembro activo de la Asociación de Abogados del Estado. Todos sentimos que nos ha ido demasiado pronto un magnífico profesional, un gran compañero y, sobre todo, una excelente persona a quien estamos echando de menos desde el mismo momento en que nos dejó.

**Fernando Bertrán Girón**

De todas las cosas que se pueden decir de ti, Severo, yo me quedo con tu sentido de la lealtad. Lealtad a los tuyos por encima de todo, al Cuerpo de Abogados del Estado, a tu país, a tus principios y, no menos importante, a tus amigos. El último día que charlamos cara a cara, no recuerdo bien por qué motivo, te dije que no hay banda que suene en directo como The Rolling Stones, a lo que respondiste sin dudar: "eso está muy bien, pero yo solamente voy a conciertos de Imperio de la Ley". Te vamos a echar muchísimo de menos.

**Javier Zuloaga**

Tuve la suerte de coincidir con Severo en mi primer destino. Aprendí mucho de Severo, su forma de trabajar tan minuciosa y tenaz, reflejo de sus fuertes convicciones. Siendo grande de los grandes, siempre me sorprendió su sencillez, le gustaba ser discreto, mantenerse en un segundo plano. Ha sido para mí un gran compañero, siempre amable, cordial y dispuesto a echar una mano en lo que fuera. Alcanzo el éxito en lo personal con su preciosa familia numerosa y en lo profesional, triunfó en todos los cargos que tuvo. Desde luego que has tenido una vida plena, aunque te has ido demasiado pronto y solo Dios sabe porque. Te vamos a echar mucho de menos Severo.

**Begoña López-Melida**

Barcelona fue mi primer destino y Severo mi primer vecino de despacho. Nos recibió con los brazos abiertos, una sonrisa amable y un poquito de curiosidad. A los pocos meses, empezó a interesarse muy discretamente por los barceloneses que íbamos conociendo. Su afán era que nos arraigáramos en Barcelona y que nos quedásemos como fuese. Eso me hacía sentir muy querida y, sobre todo, en casa. No me hago a la idea de que ya no me lo vaya a encontrar en el que fue siempre su despacho en la Abogacía. Te echamos de menos, Severo.

**María Morales Puerta**

Severo fue mi primer jefe en la Abogacía del Estado, casi quince años después una injusta enfermedad se lo ha llevado. A lo largo de este tiempo he tenido la suerte de compartir con él muchos momentos felices en encuentros y, sobre todo, en bodas de compañeros de la Abogacía del Estado de Barcelona. Cuando nos encontrábamos era una alegría mutua. Hablábamos y recordábamos los viejos tiempos, nos poníamos al día de las novedades y sobre todo disfrutábamos de ese vínculo tan especial que se crea entre todos los que hemos pasado por Barcelona y trabajado con él. Serio y responsable como pocos en el trabajo, cariñoso y divertido fuera de él, me siento muy afortunada de haberle conocido y disfrutado en ambas facetas.

**Andrea Gavela**

Formo parte del nutrido grupo de compañeros que estuvimos destinados en la Abogacía del Estado de Barcelona en la etapa vital en la que se produce una maravillosa mezcla entre el destino profesional y la experiencia personal de los primeros destinos de juventud. Severo Bueno ha sido el nexo de unión de todos nosotros y de esos grandes momentos, sin que probablemente ninguno fuéramos conscientes de ello. Entonces como Jefe, después, y hasta la última vez que nos vimos en la reunión de octubre de 2019 en El Escorial, le ha acompañado su integridad, dedicación, honestidad, entusiasmo por el derecho, y rigor cartesiano. Severo ha marcado una huella indeleble, y pese a su pérdida tan temprana, tan abrupta, y tan triste, su recuerdo se mantendrá vivo en nuestra memoria.

**Eva Berrueta**

Quise agradecer a Severo demasiadas cosas en mi despedida de la Abogacía de Barcelona en abril de 2019, y olvidé mencionar aquí respetuoso fue siempre con todos los compañeros, nunca un decibelio de más, nunca una mínima reprimenda, siempre un tono amable y sosegado, por muy en desacuerdo que estuviéramos.

**Marta Jáuregui**

[Miércoles, 18.00 horas, domicilio de Severo, timbre intranquilo, saludo cordial] *"Hola Joaquín, ¿qué tal? ¿Qué traes hoy?". "Traigo civil 37, 38 y 39. No me preguntes servidumbres legales, anda". "Qué fácil me lo pones: servidumbres legales [sonríe astuto]". "Qué burro soy... [calvario son severas lagunas de memoria]". "Tampoco está tan mal. Bueno te has dejado esto y lo otro [larga lista] y has dicho esto revés [siguen varias preguntas, sin saberlo aprendo a bailar]". "Nos vemos el miércoles [salgo de su casa, suspiro]". El abogado del Estado Jefe de Barcelona me dedica hora larga de una tarde de miércoles. Se descubre el valor de ciertos detalles con el tiempo. Severo tenaz [que pone mucho empeño y no desiste en algo que quiere hacer o conseguir], la mía sola quizá no habría bastado.*

**Joaquim Hortalà**



Fueron muchos meses en los que Severo, sin conocernos aún, todas las semanas me regalaba su tiempo al teléfono, el que hiciera falta. Así llegó la amistad. Siempre ejemplar y generoso, gracias.

**Juan Doménech**

*"¡Enhorabuena compañera!".* Nunca olvidaré tus palabras. Sin ser consciente de ello, me diste la mejor de las noticias: la bienvenida al Cuerpo. Fortuna es lo que siento por haber sido tu opositora y admiración profunda por tu rectitud y bondad, inmensas a partes iguales. Siempre en nuestro recuerdo.

**Elena Saenz Guillén**

Amigos de vecindario. Así nos llamábamos entre los dos, después de aquellos años en Barcelona en que compartíamos descansillo de despachos. Descubrí en ese vecindario como era Severo, más allá de esa primera impresión de hombre tímido, disciplinado y serio en su trabajo. Persona noble, transparente, sincera, y divertido, muy divertido, en el vecindario y fuera de él, en esos momentos de bodas, conciertos y los *après-ski* en la nieve. Me reía mucho con él. Vocación pública infinita y ferviente defensor de aquello en lo que creía, sin importarle el qué dirán, lo que hoy en día escasea. Y por encima de todo sus amigos, y sobre todo su familia, a la que quería infinito, sintiendo profunda admiración por Susana y sus hijos como no he visto a nadie. Siempre estarás con nosotros Severo. Me quedo con lo que aprendí y disfrute contigo, amigo de vecindario. No te olvidaré.

**Ruth Álvarez**

Severo fue mi preparador, compañero y amigo. En todas esas facetas fue extraordinario. Nuestra relación fue evolucionando, pero mi respeto, admiración y estima hacia él siempre los mismos. Protagonista de una de las noticias más felices de mi vida (de su voz salió el *"felicidades compañero"* con el que me enteré de mi aprobado) su injusta pérdida ha sido sin duda una de las más tristes. Descansa en paz y *forza Atleti*.

**Alejandro Auset Domper**

Habiendo transcurrido más de 20 años desde que aprobamos y tomamos posesión en la Abogacía del Estado en Barcelona (el irrepetible "Pau Clarís"), los miembros de la promoción de 1998 no olvidaremos nunca tu carácter afable, tu buen humor y la alegría que te suponía recibir a nuevos compañeros. Todo ello hizo que nuestra primera etapa profesional sea inolvidable. Hasta siempre, Severo.

**Oscar Calderón de Oya**

Nos conocimos en el transcurso de una cena organizada en Vilaplana por Manuel Silva y Esteban Arimany durante la primavera de 1991. Severo empezaba a preparar la oposición por entonces y yo acababa de aprobar esa misma semana. Con el paso de los meses, me involucré más y más en su preparación; incluso ejercí de acompañante durante sus exámenes orales. Esa etapa me permitió conocerle bien: trabajador concienzudo y profundamente perfeccionista, nunca le gustó dejar nada a la improvisación ni aplicar el "factor suerte", y de esos mismos valores continuó haciendo gala el resto de su vida profesional. Los avatares de la vida hicieron que nos viéramos menos durante estos últimos años, pero no por ello ha sido menor el impacto que me ha causado su pérdida, el trágico sentimiento de vacío que me ha dejado y la admiración que me ha causado su profunda valentía. ¡Hasta siempre querido Severo!

**Pilar Fernández Bozal**

En 1998, llegamos diez jóvenes abogados a Barcelona, y Severo nos integró y nos ayudó, primero desde Tarragona, y luego desde Barcelona, como si fuéramos amigos de siempre. Aunque se ha ido, nadie me puede quitar el recuerdo de su sonrisa, su paciencia y su talante, que quedará para siempre. Un abrazo fuerte, Severo.

**Jaime Almenar**

Siempre te recordaré con gran cariño, Severo. Fuiste mi primer Jefe, cercano, sincero y grandísimo compañero. Tan apasionado con tu trabajo como con las causas que considerabas justas. Recuerdo mis primeras salidas de fiesta con todos los compañeros y allí estabas tú, el primero en llegar y el último en irte, era tu manera de construir equipo e integrarnos a los jóvenes (había que crear arraigo...). Siempre te llevaré en el corazón.

**Noelia Calmache**

Severo fue un ejemplo de integridad, perseverancia y tesón en la lucha por lo que creía justo. No le olvidaremos

**Oriol Forner**

Querido Severo, en estos años has sido mi amigo, vecino y jefe en Barcelona. Todavía me parece verte jugando al fútbol en el jardín de casa con Vicente y no me acostumbro a dejar de tener nuestras charlas del club de hijos únicos. Ha sido una gran suerte trabajar contigo estos años en los que, pese a algún desencuentro profesional, que aclaramos poco antes de tu marcha, me temo que será difícil encontrar a un jefe y compañero más leal y coherente con sus principios y convicciones. Te echaré mucho de menos.

**María Fernández Gonzalo**

Todavía recuerdo aquel 8 de junio de 2016, en la Sala de Juntas de la Abogacía del Estado en Barcelona, cuando Severo, con los brazos abiertos, nos recibió a las cinco recientes compañeras, que dos días antes habíamos tomado posesión, y viendo nuestras caras, ante el reto que suponía comenzar a desempeñar las funciones de Abogado del Estado, nos dijo: *"no tengáis miedo, seguro que lo hacéis fenomenal. Y ante cualquier dificultad, mirad hacia delante, siempre hacia delante"*.

Estos cuatro años y tres meses trabajando junto a Severo, han sido un regalo del cielo, por todo el ejemplo y las grandes enseñanzas que nos ha dejado, una persona bondadosa, honrada, generosa, humilde, sencilla, espartana, y siempre velando por el cumplimiento de la legalidad, y por la defensa a ultranza de los derechos fundamentales y libertades públicas, individuales y colectivas.

**Beatriz Vizcaino López**

Severo fue uno de los primeros Abogados del Estado que conocí y uno de los más queridos para mí. Tuve la suerte de compartir con él mi primer destino. Excelente profesional, buen amigo y gran persona. Siempre llevaré un especial recuerdo en mi corazón.

**Elena Roldán**



De todos los recuerdos compartidos con Severo, siempre me viene primero a la cabeza uno personal: Severo llevando al colegio a sus hijas, todas las mañanas, de la mano la pequeña, y dos metros por delante las mayores, *"para que se sientan autónomas y no parezca que su padre las sigue llevando al colegio..."*. Así era Severo, respeto por todos y preocupación por los detalles.

**Jaime Velázquez**

Querido Severo, no me acostumbro a tu ausencia.

Profesionalmente, por tu trabajo incansable, tu defensa de los principios constitucionales y del servicio público que los funcionarios de la Administración del Estado estamos obligados a prestar en la defensa del interés general con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Estas frases genéricas adquieren pleno sentido en todos los asuntos, problemas, entrevistas, correos o conversaciones que desde 2017 tuvimos ocasión de abordar. Y de aquellos recuerdos se alza la grandeza de tu recto ejercicio como Abogado del Estado.

Este semblante quedaría incompleto sin destacar tu lado más personal. Tu preocupación y ejemplo para con tu familia y amigos (aunque esa enfermedad nos ha roto la planificación que habías diseñado). El apoyo y la defensa de las actuaciones de los compañeros, cuando creías que su trabajo o criterio se podía ver perturbado. O tu pasión colchonera que defendías en cuanto tenías oportunidad.

En enero de 2017, tuve la satisfacción de asistir a la imposición de la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort que te habían concedido. En aquél acto, maravillosa síntesis, recordabas a tu hijo que el esfuerzo personal y la defensa de los principios eran una guía de vida que nunca debía olvidar. Dentro de poco, asistiré a la entrega a tu familia de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, cuya concesión tanta ilusión te hizo. Aunque ya no estés en el acto, el recuerdo de tu ejemplo profesional y personal será objeto de un justo reconocimiento y buena muestra de que esa guía de vida no la vamos a olvidar.

Un abrazo, compañero.

**Luis Gonzaga Serrano de Toledo**

La llegada a tu primer destino está siempre cargada de ilusión, de emoción, de incertidumbre y de falta de criterio.

Desde el primer día, mi primer Abogado del Estado-Jefe, Severo, supo establecer las directrices para el buen desempeño del trabajo pero manteniendo siempre la libertad propia que corresponde a cada compañero.

Lamento profundamente no haber podido agradecer personalmente a Severo su respeto, su confianza, y su forma de hacer entender nuestra responsabilidad dentro del ejercicio de la libertad.

Siempre estaré en deuda porque su forma de ejercer la jefatura logró que mi estancia en Barcelona fuera un maravilloso recuerdo tanto en el aspecto personal como en el profesional.

**Jose María García Santos**

Recién aprobada la oposición, el mismo día que elegí destino, llamé a quien iba a ser mi primer Jefe, Severo Bueno, para presentarme. Comencé la conversación diciéndole: *"Buenas tardes, soy Eva María Fernández Cifuentes, una opositora"*. A lo que él me contestó: *"¿Una opositora?"*. Y yo le respondí: *"¡Sí! ¡Una opositora que acaba de aprobar el 22 de abril!"*. Entonces él, inmediatamente, me dijo: *"No eres una opositora, jeres una compañera! ¡Bienvenida y enhorabuena!"*. Desde el primer momento, me hizo sentir una compañera más. Fue un honor conocerle y trabajar con él.

**Eva Fernández Cifuentes**

Tuve el privilegio de trabajar con Severo en mi primer destino en Barcelona y luego he mantenido el contacto con él. Destacaría su rectitud y compromiso en la defensa de los derechos individuales, pero por encima de todo sobresalía por ser una buena persona, admirado y respetado por todos. Descanse en paz.

**Laura de Rivera**

Querido Severo, gracias por ayudarme a ser mejor profesional, mejor subordinada y, espero, mejor jefa. El paso por la Abogacía del Estado de Barcelona, a donde llegué en mi primer destino, siendo tú Jefe, resultó trascendental en mi vida. Esos años significaron un periodo de maduración, profesional y personalmente. Así permanecerá siempre para mí, quedando tu huella en ello. Gracias a ti llevo en la mochila la objetividad y la seguridad jurídica. Te echo y echaré de menos continuamente; especialmente, cada siete de enero.

**María Astray**

He compartido con Severo muchas horas de vida profesional. Era una voz que todos escuchábamos, una referencia en implicación, compromiso, rigor y profesionalidad. También mantuvimos él y yo muchas conversaciones sobre temas polémicos en los que defendíamos posiciones muy distintas, y siempre fue un placer escucharle y un desafío intelectual debatir con él. Pero cuando hoy pienso en Severo lo que más recuerdo es su gran sentido del humor, su agudeza, su manera de mantener serio el semblante mientras reía con los ojos. Gracias, compañero, por tantos buenos momentos.

**Consuelo Castro Rey**



Casi imposible glosar mis recuerdos y sentimientos, en el escaso espacio que para que todos los que hemos tratado a Severo, y por tanto querido, podamos hacerlo. Recuerdo desde la primera vez que le trate, sustituyendo a uno de mis preparadores; como divertido, una vez aprobado, refería que había mandado quitar los armarios del pasillo para que una pareja que se formó en la Abogacía (para su alegría, que apostaba por el amor como arraigador de compañeros en su unidad) pasara abrazada, o como bailaba en las bodas, donde tanto se divertía. Pero sobre todo recuerdo el estallido espontáneo de su risa, cuando charlábamos, en su caso, cronómetro mediante, un su despacho. Y siempre discreto, justo como pocos he conocido y con, seguro se repetirá, un sentido de estado y de servicio al interés general verdaderamente inquebrantable.

**Ramón Fernández Calvo**

Barcelona ha sido mi primer y único destino hasta ahora. Aquí llegué con los sentimientos de incertidumbre, temor e ilusión con los que sea afronta esta etapa de la vida. Y aquí tuve la inmensa fortuna de encontrarme con un jefe bueno, una persona austera con una contagiosa vocación de servicio público y un apasionado sentimiento de defensa del estado de derecho. Muchas gracias Severo, no he podido tener mejor referencia que tú para comenzar mi ejercicio profesional, te recordaré siempre con todo mi cariño y admiración. Descansa en paz.

**Marina Fernández Iracheta**

A Severo le conocí el 1 de septiembre de 2004, el primer día de mi recién estrenada condición de Abogado del Estado. A pesar de su errónea condición de hinch colchonero, Severo me enseñó lo que era una Abogacía del Estado, ya que ni la carrera ni la oposición me enseñaron lo que era dicha unidad en la práctica.

Severo era un adelantado a su tiempo en cuanto a la gestión de los escasos recursos de los que disponía, a mí se me antojaba excepcional su capacidad para optimizar los medios suministrados, en especial la gestión documental y la utilización de las, por entonces, precarias herramientas informáticas. Asimismo, era todo un maestro en las relaciones con los demás cuerpos de funcionarios que buscaban la realización de la justicia mediante la aplicación del ordenamiento jurídico.

Sus enseñanzas en ésta y en otras muchísimas materias, me han servido para saber que una vez adquirida la condición de Abogado del Estado por mi parte, es nuestra obligación desarrollar la misma, mejorando nuestras capacidades y habilidades, utilizando, de la mejor forma, los recursos, herramientas y aptitudes de las que disponemos para poder seguir desarrollando un labor fundamental (reconocida a nuestro Cuerpo en todos los sectores) en la defensa y protección de los intereses públicos.

Así, que llegados a este punto, sólo me queda decirte: ¡Hasta pronto, Severo! Y ten por cierto que algún día me seguirás enseñando.

**Vicente Tirado**

Conocí a Severo en septiembre de 1990. Yo me estrenaba en mi condición de opositor, y él llevaba ya varios meses en la labor. De eso hace más de treinta años, más de media vida. Me resulta difícil seccionar y diseccionar la multitud de recuerdos, vivencias, experiencias, buenas y malas, que en este momento se arremolinan desordenadamente en mi atribulada memoria. Por eso, he obtenido una generosa prórroga de Javi Zuloaga para entregar este escrito, con la autorización para que él corte y recorte, o en su caso, censure lo que quiera. Y es que uno es analógico y siente vértigo al encorsetamiento digital en 140 caracteres tipo Twitter. No voy a trazar un semblante de Severo, o de la persona noble que se escondía tras el ropaje corporativo de un compañero al que todos queríamos. Ya lo ha hecho Marcos Mas, con justicia, y con la maestría inigualable que le caracteriza. Tan sólo quiero rescatar de mi memoria estampas vitales compartidas con él.

La primera fue la oposición: la larga, dura, penosa y, a Dios gracias, fructífera oposición, que empezamos y acabamos juntos. Las largas conversaciones en el entonces Servicio Jurídico del Estado en Barcelona, a la espera de que nuestros preparadores, Manuel o Pilar, nos convocaran a cantar el tema. Conversaciones – hoy, ciertamente, inconfesables – que, al margen de la tediosa preocupación por meter el tema Hipotecario en tiempo, versaban sobre lo que preocupa – que no ocupa –, a jóvenes de 23 años. Sí, ese era el Severo opositor, con su célebre moño taurino, que se dejó con la peregrina excusa de que su abundante cabellera de rizos le impedía concentrarse en sus largas horas de estudio, pero también con la velada amenaza de que sólo se cortaría la coleta cuando aprobara la oposición; amenaza que felizmente no cumplió. Tengo grabada en mi memoria los temas de Civil que me pasó, en cuyo margen izquierdo figuraban las “glosas severinas”, un tosco dibujo que explicaba el contenido del párrafo, un truco nemotécnico que explicaba gráficamente las servidumbres legales o las causas de separación matrimonial, algunos de ellos muy plásticos. Y cierra esa estampa vital una fría noche de febrero de 1996, cuando Juan Ramón, como un poseso, salía en estampida de Ayala 5, vociferando: “Hemos aprobado, hemos aprobado...”. “¿Quiénes?”, preguntó Severo, que estaba cuidando de mis nervios en la calle mientras yo fumaba en la gélida noche madrileña (ya entonces, ¡en la calle!). “Todos, hemos aprobado todos”, gritó Juan Ramón a las dispersas huestes de la “Gloriosa” que callejeaban también en pequeños corros en nuestros alrededores. Fue noche de fiesta, en el que le recuerdo bailando desafortunadamente en una discoteca madrileña, de cuyo nombre no quiero acordarme, con la corbata ceñida en la cabeza al más puro estilo apache. Y luego, los fastos regios, la audiencia con Su Majestad, a la que llegamos tarde. Yo siempre he dicho que por culpa suya, él decía que por culpa mía – o quizás fuera culpa del taxista que se negaba a entrar en el recinto de Zarzuela –, pero lo cierto es que llegamos tarde, y nos mantuvieron encerrados en una habitación adyacente a la que se estaba desarrollando la audiencia. Al año siguiente tuvimos oportunidad, que yo no desaproveché, de apuntarnos a la audiencia real de la siguiente promoción,

pero Severo fue inflexible y dijo que no era nuestra promoción, y finalmente no asistió.

La segunda estampa que recuerdo se desarrolla ya en servicio activo. Apenas nos veíamos, cada uno estaba en su Abogacía del Estado, yo en Gerona y él en Tarragona primero, y en Barcelona después. Un día quedamos para ir a la playa en mi jurisdicción, y fuimos a La Fosca (Palamós), con compañeros de la nueva promoción, y con compañeras de la Fiscalía de Gerona de Camino, mi mujer. Severo había decidido iniciarse en el windsurf. Allí le vimos desafiar la ley de la gravedad, haciendo equilibrios sobre la plancha, para acabar chapoteando en el agua. La victoria conjunta de Arquímedes y Newton sobre el precario equilibrio inestable de una plancha de surf. Pero la verdad es que el viento tardó en aparecer, y tuvimos mucho tiempo para charlar. Creo recordar que éramos seis o siete, pero Camino – estas cosas las notan las mujeres – captó rápidamente que un algo etéreo flotaba en el ambiente entre Susana, vallisoletana que, recién aprobada su oposición, tenía plaza de Fiscal en la Audiencia Provincial de Gerona, y Severo... Creo que lo llaman química. Fue entonces cuando Severo empezó a prodigarse por Girona, o nosotros (Camino, Susana, Isabel y un servidor), quedábamos con él en Barcelona. La química siguió su inexorable proceso de consolidación orgánica, y pasó de un vaporoso estado gaseoso a un estado sólido más estable. Y así me veo de testigo de boda, – me gane merecidamente el puesto –, naturalmente, en Valladolid.

Tras mi efímero, pero intenso, paso por la política, reingresé en el Cuerpo con un nivel 24. Entonces conocí otra faceta, para mí hasta entonces desconocida de Severo: la de Jefe de la Abogacía del Estado, mi jefe. Y he de decir que me trató como a todo el mundo, no tuve, ni lo pretendía, un trato especial, y Severo siempre hizo gala de su nombre en la aplicación justa y estricta de la Ley. Esa etapa duró escasamente año y medio hasta que yo pedí la excedencia. Los años siguientes fuimos conociendo nuestras respectivas familias. Ya conocían a mi hijo mayor Adriá, pero no a Elena. Y nosotros conocíamos a Teresa, pero no a Inés, Rosario o al pequeño Vicente. Quedamos varias veces para ir a la playa, y degustar la consabida paella, siempre en la Costa Brava: Santa Cristina, en Lloret, Ampurias, en mi pueblo natal, etc., y siempre con las respectivas familias al completo. Se inició una etapa en que nos veíamos más, coincidíamos en los tradicionales ágapes de la Abogacía del Estado en Barcelona, o en los no tan convencionales conciertos de Imperio de la Ley.

Pero, sobre todo, intensificamos el contacto cuando nos mudamos a Barcelona. Asistimos al estreno cinematográfico de un opositor que preparábamos conjuntamente, en el que se impuso vocación cinefila, y coincidíamos en manifestaciones cívicas, en defensa de las libertades democráticas, antes y después de ese convulso mes de octubre de 2017, tan difícil para Cataluña y para España. Severo guardaba celosamente



un cartel electoral mío que me hizo dedicarle, y que pese a mi ruborizado reparo (“Severo, francamente, no vale la pena”), exhibía orgullosamente. Pero, en realidad, era yo quien tenía motivo para estar orgulloso de él, por su defensa de las libertades constitucionales como Abogado del Estado-Jefe en aquellos aciagos días de 2017. Von Ihering nos enseñó que la lucha por el Derecho es la renuncia del derecho a la paz para conseguir la paz del Derecho. Y Severo fue un luchador del Derecho, como Abogado del Estado sin duda, y como padre que se rebelaba por una política lingüística que consideraba dañina para sus hijos, también.

Desde hace cuatro años éramos vecinos de barrio, y quedábamos esporádicamente los cuatro, o con más gente, porque los niños ya vuelan solos. Salíamos a cenar o a tomar unas tapas y, sobre todo, a echar unas risas, en una edad en que ya te tomas la vida de otra manera.

La última vivencia que tengo de Severo es la pérdida, abrupta, inesperada, de una persona tan joven y llena de vida... Se oyó el rumor de que estaba gravemente enfermo, y de que se había agravado su enfermedad después del verano. Con el confinamiento y mi reciente cambio de despacho, no pude reaccionar a tiempo, no pude despedirme. Cuando le llamé, me contestó Susana... Severo había perdido el habla. Una semana más tarde Susana nos dio la noticia, había fallecido. La maldita pandemia no nos permitió ni siquiera asistir al funeral. Todavía me siento mal por ello.

Marcos nos recordaba la famosa sevillana, “algo se muere en el alma...”. Sí, es verdad, pero, en realidad, nosotros también nos morimos, también sepultamos vivencias y recuerdos compartidos, ilusiones y frustraciones vividas en común, una parte de nosotros mismos... y nos queda también un insondable vacío anímico. Ahora entiendo el desgarró, que en forma de Elegía, brotaba de la pluma de Miguel Hernández, al despedirse de un “compañero del alma, tan temprano”. Un poema precioso, pero que sólo ahora comprendo en toda su magnitud. Yo también, Severo, como la inmortal Elegía del poeta de Orihuela:

*“a las aladas almas de las rosas  
del almendro de nata te requiero:  
que tenemos que hablar de muchas cosas,  
compañero del alma, compañero”*

**Jordi de Juan**

Severo, ¡qué vacío tan grande dejas aquí! No te haces una idea. Pero me quedo con tu imitación de Tom Cruise en *Algunos hombres buenos* con el mítico: “¿iOrdenó usted el código rojo!?” cuando te comenté que era mi peli favorita y ese día estaba un poco más decaída. Y el abrazo y el “¡Enhorabuena, Patricia!” que me diste en Barcelona cuando aprobé. Te vamos a echar de menos.

**Patricia López Ruiz de Salazar**

Al llegar a la Abogacía de Barcelona, Severo no solo abrió las puertas de tal Abogacía, sino también de su querida Cataluña, tanto en lo profesional como en lo personal. Infinitos recuerdos: ver un partido con su hijo Vicente, compartir anécdotas de hijos únicos, horas hablando de derecho o política, risas, admiración. Gracias, Severo.

**Carlos Moro Valero**

Una faceta poco conocida de Severo le entronca con los precursores de la Inteligencia Artificial. De regreso de Barcelona recalé en los Juzgados de Gran Vía donde, ante la avalancha de pleitos y la precariedad de medios, se había implantado un sistema que permitía identificar los trámites y darles salida con el escrito adecuado. La hoja Excel de marras no era un algoritmo de Silicon Valley pero nos fue de enorme utilidad y, a pesar del tiempo transcurrido, sigue siendo el culmen de desarrollo tecnológico que he conocido en mi carrera administrativa. Nadie sabía con precisión el origen del invento salvo que se inspiraba en una “severada” que alguien había visto en Barcelona. Cuando se lo comenté Severo se sonrió, también se burlaron de Julio Verne.

**Federico Pastor Ruiz**

Dos pequeñas aportaciones sobre la personalidad de Severo, al que me habría encantado conocer más. En una reunión de AE Jefes, creo en Toledo, en la que no llevábamos mucho tiempo, éramos de los jóvenes. Cuando hablaba el DG de entonces, Severo se levantó y se puso en medio a grabar con una cámara de video la presentación. Le parecía un momento relevante y grabó. Punto. Sin ninguna timidez. La última vez que le vi, en el encuentro en Madrid organizado por David Villaverde, 2018, me contaba que regresaba esa noche a Barcelona pero dormía en una casa solariega que tenía en Aragón. Llevaba la llave en el bolsillo de la chaqueta y era una llave enorme, de unos 15-20 cm diría, tipo “llave de castillo”. Podía haberlo dejado en el coche pero la tenía consigo. Bueno, son dos mínimas pinceladas de mi contacto con él. Un abrazo fuerte.

**Manuel Lubary López**

Querido Severo: Tuve la suerte de conocerte en Tarragona, mi primer destino. Siempre recordaré que en la cena que me organizaron los inspectores cuando me marchaba a Madrid, tú viniste a despedirme como ese jefe que en realidad nunca tuve. Ahora que te has ido tengo que lamentar que no pudiste ver el video que te preparamos con tu Atleti, aunque sé que tu hijo Vicente lo conservará con cariño y tú lo estarás disfrutando desde cielo. Un orgullo haber sido tu compañera.

**Matilde García Duarte**



Severo en el cumplimiento, Bueno hasta decir basta y ejemplo de conducta. Deja un recuerdo imborrable.

**José Serna**

Agosto de 2001. Todavía en la nube de recién aprobado. Primera conversación con el AE Jefe en BCN, donde próximamente me incorporo. Severo, con tono ceremonioso, casi solemne: “Venir a Barcelona es una gran elección y los Abogados del Estado recién aprobados os adaptáis muy rápido, porque, total, el ritmo de trabajo es muy parecido al de la oposición: 10 horas al día, 6 días a la semana”. 20 años después aún no sé qué porcentaje era broma y qué porcentaje iba en serio, pero así era el Severo que yo conocí: vacilón y a la vez con ética del trabajo. En mi memoria siempre habrá un hueco para él.

**Jorge Sánchez Vicente**

Solía llamar a Severo cuando, por razones de mi trabajo en Interior, tenía que viajar a Barcelona, cosa que ocurrió con alguna frecuencia entre 2015 y 2018, siendo él ya Abogado del Estado-Jefe en Cataluña. Quedábamos a comer y hablábamos, con progresiva preocupación, sobre la situación política en Cataluña. La última vez comimos en un restaurante cerca de Plaza de Cataluña, cuando ya se había producido la difícil jornada del 1-X-2017 y la Abogacía del Estado afrontaba la gestión de numerosos procedimientos judiciales en defensa de miembros de la PN y GC que habían sido objeto –ellos o sus familias–, de conductas agresivas, coactivas o directamente amenazadoras, se promovieron desde el Ministerio del Interior. Dos cosas permanecen con mas intensidad en mi memoria de esos encuentros: su persistencia en la defensa de la enseñanza en castellano –fruto de años en primera fila luchando por la efectividad de tal derecho–, y la tranquilidad y serenidad que transmitía en esos momentos complicados en que, como otros tantos compañeros, tuvo que asumir en primera persona ingratas tareas en defensa del orden constitucional en Cataluña. Y siempre, el enorme cariño que transmitía cuando me hablaba de su familia.

**Luis Aguilera**

Compañero de despacho físico durante mi retorno a la Abogacía de Barcelona, siempre fue un amigo leal y entregado. Lo recordaré siempre con cariño.

**Julio Molinario Valls**

Severo fue un servidor público ejemplar y un tenaz defensor del Estado de Derecho, su vocación y dedicación han sido el mejor ejemplo e inspiración que hemos podido tener los compañeros más jóvenes que hemos empezado nuestra carrera profesional en Barcelona. También buen consejero, la puerta de su despacho estaba siempre abierta, y él dispuesto a escuchar y aconsejar. A los que tuvimos la suerte de trabajar (y previamente preparar) con él nos deja un legado excepcional.

**Luisa Rodríguez Garrido**

Conocí a Severo hace 25 años, cuando ambos acabábamos de aprobar los ejercicios teóricos de la oposición y él y Jordi de Juan se incorporaron a la Academia de Manolo Rivero para preparar los ejercicios prácticos. Destacaba Severo por su mente analítica, desgranando hasta sus últimas consecuencias cada argumento jurídico. Compartí con él, esos meses de preparación llenos de incertidumbres, nos examinamos de los prácticos en despachos contiguos y celebramos juntos nuestro aprobado un 29 de febrero de 1996.

Nuestro primer destino fue en Cataluña. Él, a pesar de ser de Barcelona, eligió Tarragona y yo me fui a Barcelona. Fue ese primer año, un año muy intenso en que aprendimos mucho en lo profesional y disfrutamos mucho con nuestro estrenado tiempo libre. Severo siempre estaba ahí para compartir conocimientos profesionales y para enseñarnos rincones de Barcelona o comidas tan típicas como los calçots.

En los últimos años, siendo él Abogado del Estado Jefe en Cataluña y yo Abogado General del Estado, compartimos muchas horas de trabajo, en la defensa de la legalidad y del Estado de Derecho en nuestra querida Cataluña unida siempre a España. Severo se sentía profundamente catalán y español. La deriva separatista de un sector de Cataluña le llenaba de tristeza.

Fue Severo un hombre excepcionalmente bueno e íntegro. El transcurso del tiempo y la madurez no le habían restado un ápice de su rectitud. Defendía lo que era justo sin complejos. Con valentía. Siempre cortés en las maneras, tenía especial cuidado en no herir a nadie.

Al enterarme de su enfermedad, le llamé. Estaba entero, agradecido a su mujer Susana y a sus 4 hijos por todo el apoyo y cariño que recibía de ellos cada día. Ni una queja por la enfermedad. Sólo agradecimiento a su familia.

Severo se ha ido al Cielo antes de tiempo, como quizá ocurre con las personas especialmente buenas. Deja en mi un hondo vacío y un profundo agradecimiento por su ejemplo.

**Marta Silva**

34 compañeros tenemos la suerte de compartir con Severo una promoción que, dejando de lado las frivolidades que se dicen, ingresó tras un período de congelación de oferta de empleo público y un entorno de crisis económica fuerte. Quizás eso fortaleció los lazos que nos unen, especialmente a quienes nos fuimos destinados a Barcelona, que compartimos una estrecha relación con quien entonces era nuestro querido compañero de Tarragona. Pudimos disfrutar de su inteligencia, franqueza y sentido del humor. Severo aplicó estas virtudes a su trabajo diario y a emprender una batalla legal en la que defendió sus derechos, los de su familia, y los de cualquier español, con la trascendencia que ello tiene. El tiempo dará la justa medida de lo que hizo, y todo lo que nosotros contribuyamos a ello será poco.

**Jaime Pérez Renovales**



He tenido la suerte de compartir con Severo dos pasiones: la primera fue la vocación temprana y la ilusión de ser abogados del Estado. La segunda es nuestro amor incondicional al Atleti. Al principio de conocerle, me llamó mucho la atención el hecho de que un chico de Barcelona, sin tener vínculo alguno conocido con el "ambiente colchonero", viviera el sentimiento atlético con tanta pasión como si hubiera nacido en la Ribera del Manzanares, en lugar de cerca de la Diagonal. Sin embargo, conforme pasaron los años y le fui conociendo más, esa pasión no solo dejó de resultarme extraña, sino todo lo contrario hasta acabar concluyendo que Severo solo podía ser seguidor del Atlético de Madrid. En efecto, él encarnaba como nadie el espíritu del Atleti: luchar cada día y volver a levantarse después de una derrota y, sobre todo, no dejar nunca de creer en unos valores y principios. Si hay alguno entre nosotros que, de verdad, era un ejemplo de todo ello ese era Severo. Todos hemos vivido y conocido múltiples muestras de ello. En Severo el sentimiento atlético que, en apariencia, no tenía una justificación racional era, sin embargo, un ejercicio absoluto y pleno de coherencia vital, un rasgo connatural a una personalidad tan especial. En fin, Severo no era el típico "hincha" o "forofo" al uso, era mucho más, era un apasionado de sus colores, como lo fue de su Patria, de su profesión de Abogado del Estado y, sobre todo, de su familia.

Tuve la suerte de hablar con él después de verano y hablamos como siempre del Atleti. Uno de los últimos mensajes que me envió iba acompañado de un video de la remontada del Atleti ante el Liverpool en Anfield y decía: *"En estos días largos (del confinamiento), el video del partido del Atleti en Anfield es mi pasatiempo favorito. ¡Qué manera de subir a las nubes!"*

¡¡Aúpa Atleti siempre, Severo!!

**Alfonso González Espejo**

Hablando de Severo me vienen continuamente a la cabeza dos vivencias profundas.

La primera, la batalla que libró, poniendo por delante su bien más preciado (sus hijos) para conseguir que se cumpliera ley (y la lógica) y pudieran así tener una mínima parte de educación en castellano. Esta historia (tristemente de actualidad otra vez) es por muchos conocida. Lo que no lo es tanto es que unos cuantos compañeros y amigos le hicimos una cena de homenaje por su valentía en la que le bautizamos como "el hombre contra el sistema", y le hicimos entrega de un trofeo conmemorativo. Pues bien, lo que más recuerdo del evento es lo sorprendido que estaba Severo por nuestra admiración. Él no pensaba que hubiera hecho nada extraordinario.

La otra fue las dos veces que hablé con él, ya sabedor de su enfermedad (la segunda en persona, muy pocos días antes de su fallecimiento). Me sigo estremeciendo por la humanidad que desprendía, alegrándose sinceramente de las cosas buenas que él decía que esta situación le había traído (lo bien que le estaba respondiendo la gente, el hecho mismo de haber visto a los que ese día fuimos a visitarle), y la entereza con que afrontaba las cosas muy malas de la enfermedad (*"me voy adaptando"*). Probablemente tampoco pensaba que estuviera actuando de un modo extraordinario.

En resumen, un hombre extraordinario que no pensaba que lo fuera. Y para mí, un orgullo inmenso pertenecer al mismo Cuerpo al que él tan orgullosamente pertenecía.

**Ignacio Redondo Andreu**

# ¡Hasta siempre, Don Pedro!

Ignacio Landa Colomina | Abogado del Estado

La primera vez que vi a Don Pedro estaba repartiendo rodajas de chorizo. Soriano, como él. Razón más que suficiente para acercarme a conocerle, si bien pudo tener también algo que ver el lustroso brillo de la chaqueta color teja que llevaba (los colores atrevidos eran un clásico en su selecto vestuario). De nuestra primera conversación le sorprendió que yo era muy madrugador, y en breves minutos quiso transmitirme que tenía que darle valor al estudio de los años de oposición y tratar de disfrutar al máximo con la práctica del Derecho y el ejercicio de la Abogacía del Estado. Conciso y contundente, como algunos de sus escritos con los que después me fui encontrando. En ello estamos.

Luego vinieron más encuentros y conversaciones. En distintos ambientes profesionales y personales, sobre distintos temas: familia, amigos, lugares, gastronomía, la vida en general. Casi siempre con algún manjar líquido o sólido de los que tanto le gustaba disfrutar. Ya hablando con Pedro. Siempre cordial y afectuoso. Con un punto cercano de cariño, pero sin estridencias. Acudiendo lo justo a la “voz de la experiencia”. Las penúltimas veces que recuerdo hablar con él (porque seguro que habrá más conversaciones, quién sabe dónde y cuándo): sobre la presencia de nuevos compañeros más jóvenes en las Fiestas de San Pedro y San Pablo y sobre el clásico retorno parcial a Burgos en fechas navideñas.

Creo que una de las grandes satisfacciones que puede sentir una persona al dejar cualquier lugar (léase en sentido amplio) es la de haber dejado tan buen recuerdo que pueda notar que todavía se le tiene como presente. Pedro puede estar tranquilo y contento por eso, porque aquí seguirá estando muy presente. Con África, para los viajes, paseos, recuerdos y momentos compartidos. Con Bea y Almudena, en el respeto y amor incondiciona-



“Una de las grandes satisfacciones que puede sentir una persona al dejar cualquier lugar es la de haber dejado tan buen recuerdo que pueda notar que todavía se le tiene como presente”

les y referentes. Con Juanma y Alonso, para los ratos de acción para jugar a los Tercios o ver algún partido de fútbol, y para el cariño de los momentos familiares. Con Valeria, para los *oufits* y para que crezca emocionada con lo que le cuentan de Don Pedro. Con los compañeros, porque me transmiten (transcribo literalmente): “*Fue miembro del Consejo Directivo de la Asociación y le apreciábamos todos muchísimo. Cabal y sensato. Muy buen compañero. Una gran pérdida*”.

Seguiremos recordándole y compartiendo su recuerdo. Hasta siempre. Y descansen en paz, Don Pedro García Romera. ■



## RECENSIÓN DEL LIBRO ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE

# El derecho de deducción del tributo soportado en el Impuesto sobre el Valor Añadido en la doctrina jurisprudencial

Ricardo Huesca Boadilla | Abogado del Estado

Constituye un motivo de orgullo y satisfacción para mí hacer la recensión de este nuevo libro de Antonio Martínez Lafuente, Abogado del Estado y Doctor en Derecho, sobre la doctrina jurisprudencial en relación al derecho de deducción del tributo soportado en el IVA.

Conozco a Antonio hace muchos años y desde el primer momento me he considerado amigo suyo. Hace más de treinta años me honró sobremanera formando parte del Tribunal que juzgó mi tesis doctoral. Desde esa lejana fecha e incluso antes, desde mi ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, he tenido oportunidad de constatar y alabar, al mismo tiempo, su laboriosidad y rigor profesional del que este libro, que no será el último, es un nuevo ejemplo.

Todos los innumerables artículos doctrinales y libros en el campo del Derecho Tributario y Comunitario, de los que ha sido autor y coordinador, alabados y reconocidos por la doctrina científica, son muy sólidos y están extremadamente documentados con innumerables referencias a la jurisprudencia, en el más amplio sentido, y a las opiniones doctrinales. Respecto a las citas de estas últimas, siempre he admirado sobremanera –y se lo he dicho a él en más de una ocasión– la gran facilidad que tiene para encontrar siempre la cita adecuada tanto de antiguos trabajos como de los más re-

cientes, sea cual sea su importancia en el desarrollo argumental.

Pero no queda ahí su actividad pues, recientemente, he descubierto a través de las páginas de esta revista sus dotes literarias. Es de alabar igualmente la publicación de su reciente libro de *Recuerdos y Relatos*, magnífico compendio, a nivel personal y profesional, de toda una vida, glosado magníficamente por los compañeros Tomás Mir de la Fuente y Manuel Rivero González en el número 52 de la revista y del que espero, dada la vitalidad de Antonio, un apéndice para recoger todavía sus logros presentes y futuros.

Afortunadamente, en estos últimos años, mi contacto y relación amistosa con Antonio se ha incrementado en las reuniones quincenales que durante el curso ce-

lebra, bajo la Presidencia del Académico de Número, D. José Luis Pérez de Ayala y su Vicepresidencia, la Sección de Derecho Financiero y Tributario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, de la que también forman parte ilustres juristas, incluidos varios Abogados del Estado, y que son una fuente de conocimiento y sabiduría permanente a través de sus Ponencias, ampliamente comentadas y discutidas en dichas sesiones.

El libro que ahora glosa, *El derecho de deducción del tributo soportado en el Impuesto sobre el Valor Añadido en la doctrina jurisprudencial*, prologado por el Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, Clemente Checa, y publicado por Editorial Aranzadi, constituye un notable trabajo, perfectamente estructurado, de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo, especialmente, aunque son continuas también las referencias precisas a sentencias de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y contestaciones a consultas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, todo en relación a un tema siempre controvertido como tengo oportunidad de comprobar en mi trabajo diario ante el Tribunal Supremo.

Tras un necesario y útil capítulo inicial sobre la naturaleza, características y relación del IVA con la repercusión, el

“El libro constituye un notable trabajo, perfectamente estructurado, de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo, especialmente”

autor se adentra, con notable exhaustividad, en el análisis y comentario de la doctrina jurisprudencial sobre la realización de las actividades económicas sometidas a gravamen en cuestiones tales como las actividades sujetas al impuesto, la onerosidad de las actividades económicas, las actividades financieras y las actuaciones de los entes públicos para, acto seguido, en capítulos diferenciados, ocuparse ya del análisis jurisprudencial de los presupuestos de la deducción del IVA, con mención a los aspectos temporales y formales, en especial a las facturas, y de la prorrata, para seguir con la problemática especial de las subvenciones, la afectación parcial a una actividad económica, la deducción y devolución en el impuesto. El libro concluye con un útil apéndice normativo que contiene los artículos en la materia tratada contenidos en la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, y en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

Un breve apunte más.

De la plena actualidad e importancia de los problemas derivados del derecho a la deducción del tributo soportado en el IVA, analizados por Antonio en el libro, en especial los que tienen que ver con la inclusión o no del IVA como parte del precio en las ventas ocultas (llamada economía sumergida), a los que se refiere el autor en la página 65 de su trabajo, es una buena muestra la reciente Sentencia de 30 de junio de 2020 c. 258/2019 de la Sala Segunda, de lo Penal, del Tribunal Supremo, en un delito contra la Hacienda Pública, que se hace eco, como vamos a ver, de la doctrina de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo sobre este importante extremo.

**El autor se adentra, con notable exhaustividad, en cuestiones tales como las actividades sujetas al impuesto, la onerosidad de las actividades económicas, las actividades financieras y las actuaciones de los entes públicos**

En dicho fallo, la Sala, si bien deja sentado que las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativo interpuestos por los obligados acerca de la determinación de la cuota del IVA en contratos onerosos ocultos no pueden identificarse con el problema al que da respuesta, viene a respaldar la decisión de la Administración tributaria, luego avalada por el Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial, cuando entiende que, en la determinación de las bases imponibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas, debe tomarse como referencia el importe íntegro de lo cobrado, sin deducción referida a una cantidad –la retención del IVA– que nunca pensó pagarse y que, hasta el momento de su descubrimiento, había pasado a engrasar el patrimonio del defraudador.

Por el contrario, anteriormente, la Sala Tercera de lo Contencioso Adminis-

trativo, en sus conocidas Sentencias de 27 de septiembre de 2017, c.194/2016, 19 de febrero de 2018 (3), c.192/2016, 195/2016 y 198/2016, 20 de febrero de 2018 c.196/2016 y 26 de febrero de 2018 c.112/2017, en interpretación de los correspondientes preceptos de la Ley del IVA y de la Directiva comunitaria, así como de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de noviembre de 2013, Tulică y Plavoin, había sentado como doctrina que, en los casos en que la Inspección de los Tributos descubra operaciones ocultas sujetas a dicho impuesto no facturadas, ha de entenderse incluido en el precio pactado por las partes por dichas operaciones el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las dudas que ha suscitado esa doctrina han propiciado que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con fecha 8 de julio de 2019 (asunto C-521/2019), plantease una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que por este se determine si, en los supuestos de fraude en los que la operación se ha ocultado a la Administración tributaria, es posible considerar, tal y como podría deducirse de las sentencias de 28 de julio de 2016 (asunto C-332/15 Astone), de 5 de octubre de 2016 (asunto C-576/15 Marinova) y de la sentencia de 7 de marzo de 2018, Dobre, C-159/17, del TJUE, que las cantidades entregadas y recibidas no incluyen el IVA, para realizar la oportuna liquidación e imponer la correspondiente sanción.

Solo me queda ya felicitar al autor y animarle, aunque no necesite mucho, a seguir publicando nuevos libros y trabajos que servirán para enriquecernos a todos. ■

# XV CAMPEONATO DE GOLF DE LA ASOCIACIÓN

Ignacio Redondo Andreu | Abogado del Estado

El pasado fin de semana del 21 de noviembre, dieciséis valientes compañeros desafiamos nuestros miedos para encontrarnos en El Saler (Valencia), para jugar, durante dos días, el decimoquinto torneo de golf de la Asociación de Abogados del Estado. Como puede suponerse, la celebración del campeonato estuvo en duda hasta el último minuto, pendientes, más de lo que normalmente ya estamos, del BOE y demás diarios oficiales. Lo cierto es que los confinamientos perimetrales de CCAA y nuestra natural tendencia a seguir los dictados del Imperio de la Ley, auguraban una cancelación. Sin embargo, haciendo bueno aquello de que el diablo está en los detalles, una lectura detallada del Decreto 16/2020 de 5 de noviembre del Presidente de la Generalitat Valenciana nos dejó claro que nuestra entrada y salida en Valencia estaba amparada por una de las excepciones previstas en la norma.

Ante esto, debidamente pertrechados de palos de golf e impoluta documentación acreditativa que en más de un caso fue mostrada a la Benemérita, y aceptada su validez por sus agentes, llegamos a Valencia para disfrutar la edición más profiláctica de la historia. En efecto, distancia social, mascarillas, geles, y comidas y cenas al aire libre en mesas de seis, supusieron una barrera infranqueable a la Covid-19 (no así, en algún caso, al resfriado común, que cenar en una terraza sin estufas en noviembre tiene su guasa, incluso en Valencia).

Por lo demás, en lo golfístico, el campo del Saler, bastante embarrado por las lluvias torrenciales de semanas anterior-



▲ Javier Peñalver con el trofeo de campeón

res, volvió a imponer su ley: sólo dos tarjetas, de 31 jugadas, fueron bajo par. Destacó el magnífico juego de Javier Peñalver, que con un buen primer día y un espectacular segundo se alzó como inapelable ganador, con la inestimable ayuda del descabro dominical de quien iba líder destacado el primer día, José Ramón del Río, a quien de nada le sirvió ser el jugador más laureado de la historia de esta competición. Campeón *scracht* fue, como casi siempre, Luis Babiano, por quien no pasan los años. En cuanto al premio más importante, la Cuchara de Madera, recayó en Fernando Calancha

quien vino a Valencia con la clara determinación de llevársela a casa, y arrasó a todos sus posibles rivales con el peor resultado que se recuerda en la historia de los campeonatos. Todo un ejemplo de *focus*. Y por último, el afortunado con el sorteo de una noche con spa y golf en el Parador, cortesía de su Director, recayó en Diego Pérez. Que fuera él nos llenó a todos de alegría ante la constatación de que Dios es justo, al permitirle ganar en los despachos lo que, teniendo en cuenta su swing, jamás será capaz de ganar en el campo de golf.

No podemos terminar sin agradecer la colaboración de la Asociación al aportar los trofeos a los ganadores, y especialmente el gran trabajo de Cristina, reaccionando a tiempo para que, cuando contra todo pronóstico vimos que sí jugaríamos, pudieran llegar a tiempo dichos trofeos. En resumen, y como siempre, un gran fin de semana de convivencia entre compañeros, con un trato exquisito por parte del personal de Paradores, al que os invitamos a todos a sumarlos en la decimosexta y siguientes ediciones. ■

## En estos últimos meses...



**LOS TIEMPOS** nos han obligado a aprender nuevas tecnologías, y el Consejo directivo ha seguido reuniéndose estos últimos meses de forma telemática.



**SE HAN CONCEDIDO** condecoraciones de San Raimundo de Peñafort a nuestros compañeros fallecidos Severo Bueno e Isabel Cadenas a título póstumo; y también a Vicente Bartual, Alfonso Brezmes, María Curto, Ruth Doval, Carmen Ruiz de las Morenas, Elena Sáenz, Rosa Seoane y Beatriz Vizcaíno. Reconocimientos todos ellos merecidos. Nuestra más sincera enhorabuena.



**EL PASADO MES** de noviembre se celebró el II Congreso Retos en la Organización y Gestión del Personal al servicio de la Administración Pública, organizado por FEDECA.



**SE HAN INCORPORADO** los compañeros de la última promoción, promoción que será recordada como "la Confinada". ¡Bienvenidos!



# LA PROMOCIÓN CONFINADA

**Carmen Ruiz de las Morenas** | Abogada del Estado

**S**e me hace todavía muy extraño pensar que estoy escribiendo estas líneas como Abogada del Estado, y que mi época como opositora ha llegado a su fin. Tengo que confesar que he buscado inspiración en los artículos anteriores redactados por compañeros de otras promociones, que me han parecido muy conmovedores a la par que ingeniosos, por lo que abordo la tarea con la esperanza de estar a la altura y poder plasmar lo que ha supuesto para mi haber superado la oposición y pasar a formar parte de un Cuerpo al que siempre he contemplado con absoluta admiración.

El 16 de julio de 2020 salieron las notas del quinto ejercicio, y se puso fin, para la promoción que ha pasado a llamarse en tono jocoso “la Confinada”, a este periodo tan duro y a la vez tan enriquecedor que es la oposición. En nuestro caso, además, este camino quedará siempre marcado en nuestra memoria por los tres meses de confinamiento que tuvimos que soportar, con posposición de los ejercicios prácticos, debido al estado de alarma.

Respecto de este confinamiento, personalmente me quedo con una sensación agridulce, porque aunque fueron meses muy duros, de incertidumbre, de preparación incesante y de redacción de tantos casos prácticos que ya parecía que más que aprender estábamos desaprendiendo, debo confesar que gracias a ese tiempo adicional pude enfrentarme al examen con una sensación de “seguridad”

**“En un mundo que envía continuamente el mensaje de ‘si quieres, puedes’ y en el que parece que todo está al alcance de nuestra mano en un segundo, opositar es ir a contracorriente”**

que habría sido impensable en la fecha originalmente fijada. Por eso, aun a día de hoy, cuando siento rabia por no haber podido tener una celebración en condiciones con mis compañeros (a muchos de los cuales aún no he tenido la oportunidad de conocer bien), por no haber podido organizar la cena con el Tribunal, o la comida con la Asociación, o un viaje de promoción, o simplemente, por no poder tener cursos presenciales, automáticamente me fuerzo a recordar que, de no haber sido por esos meses extra, quizá ahora mismo nuestra situación sería muy distinta.

Cuando recuerdo mi etapa como opositora, siento emociones encontradas, y muchas veces he pensado si no hay que estar un poco loco para ponerse a opositar a Abogacía del Estado (en estos momentos, pasada esa época, me parece increíble la cantidad de horas y esfuerzo que se invierten en la preparación).

Estoy segura de que Mario Giménez Sáez, compañero de promoción y de

academia, no sabía la impresión que me causó, cuando yo era solamente una novatilla en esto de opositar, un discurso que dio en una de las cenas que organizaban nuestros preparadores. En esa cena, habló sobre cómo para él, la oposición es una “escuela de vida”, en el sentido de que es como un camino que nos permite mejorar y crecer en virtud, sea cual sea el resultado. Creo firmemente que el tiempo que pasamos estudiando supone un aprendizaje en el ámbito personal que, aunque no lleguemos a aprobar, nos aporta valores y enseñanzas cruciales para enfrentarnos a los retos que la vida nos pone por delante. Porque en un mundo que envía continuamente el mensaje de “*si quieres, puedes*” y en el que parece que todo está al alcance de nuestra mano en un segundo, opositar es ir a contracorriente: opositando, querer no es igual a poder, y desde luego que la deseada plaza no puede conseguirse sin mucho tiempo y dedicación. Para el opositor el sacrificio es diario y muy tangible, pero la recompensa es lejana y se antoja, la mayor parte del tiempo, casi etérea o inalcanzable.

Muchos de nosotros, mientras opositamos, nos sentimos un poco como una especie *nasciturus*, porque parece que no somos nada, no tenemos ningún derecho, si no llegamos a “nacer” (es decir, si no aprobamos). Sin embargo, después de haber aprobado, estoy más segura que nunca de que no se puede medir el éxito o el fracaso de nadie por un dato tan “simple” como que consiga o no sacarse la oposición, cuando hay tantos factores que escapan a nuestro control en el proceso, y cuando el simple hecho de opositar (cuando te lo tomas en serio) te enriquece tantísimo. Sí, es cierto que el estudio puede reducir el factor de suerte, pero este último nunca desaparece, y a veces la diferencia entre estar en la lista de aprobados o no, es tan pequeña que parece casi aleatoria.



**Lo que más me ha llamado la atención de mi nueva vida es la calurosa acogida de todos los que pertenecen ya a este magnífico cuerpo**

Supongo que en realidad lo que quiero decir es que sé a ciencia cierta que hay mucha gente maravillosa y muy válida que se ha quedado por el camino, y aunque me llena de orgullo pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado, no quería dejar pasar la oportunidad de mencionar también a todos esos opositores que un día empezaron ilusionados a prepararse los temas, y que por una u otra razón no han podido compartir el honor de convertirse en nuestros compañeros (al menos todavía).

En un tono más alegre, después de haber superado los tres primeros meses como Abogada del Estado, debo suscribir la afirmación de que, lo que más me ha llamado la atención de mi nueva vida

es la calurosa acogida de todos los que pertenecen ya a este magnífico cuerpo, del que yo destacaría sin duda la calidad humana y el compañerismo. Y eso es aún más reseñable en tiempos de Covid, en que cada vez se hace más complicado reunirnos y compartir tiempo y anécdotas. Todos nos habéis recibido con los brazos abiertos, dispuestos a ayudarnos siempre desde la condición de compañeros, dedicando tiempo a nuestras dudas, por absurdas que fueran, y en general, haciendo mucho más llevadera la transición de ratón de biblioteca a defensor de los intereses generales del Estado. Y ello se aplica tanto a los más veteranos del cuerpo como a los que hace poco se encontraban en nuestra misma situación. Muchísimas gracias por este recibimiento.

Cuando pensaba en lo que quería plasmar en estas líneas, una parte de mí sabía que iba a ser muy difícil poder transmitir la ilusión y la alegría con la que me levanto cada día y me dirijo a la Abogacía del Estado, y que me consta que comparto mis compañeros, porque realmente me sigue pareciendo extraño cómo puede cambiar tanto nuestra vida en unos meses: Es de lo más chocante, pasar de depender económicamente de tus padres, de tener un día escaso de descanso, de tomar suplementos vitamínicos y pas-

**Quiero agradecer a mis preparadores de la Academia Goded, Ignacio Grangel, Ignacio Monedero, Edmundo Bal, Julio Díez y Lucia Pedreño su dedicación en la tarea de preparación**

en todas las etapas de la oposición. Los exámenes son momentos de muchísima tensión, y en esos momentos tan delicados unas palabras de ánimo o una simple sonrisa pueden suponer una gran diferencia. Muchas gracias por aportar siempre un toque humano y cercano, sin restarle ni un ápice de seriedad al trámite.

Y quiero agradecer especialmente a mis preparadores de la Academia Goded, Ignacio Grangel, Ignacio Monedero, Edmundo Bal, Julio Díez y Lucia Pedreño su dedicación en la tarea de preparación. Han sido siempre un referente tanto en cuanto a temas jurídicos como en lo personal, mostrando una disponibilidad absoluta, y ayudándonos en las crisis que inevitablemente se sufren durante los años de oposición. Se volcaron particularmente en nosotros durante la preparación de los casos prácticos, y muchas veces sigo consultando los apuntes que iba tomando, que me acompañan siempre en un cajón del despacho. Aprovecho finalmente, ya que tengo la oportunidad de redactar estas líneas, y por si esta revista cayese en las manos de algún opositor que esté pasando por una mala época, para animaros a que busquéis ayuda si pensáis que podéis necesitarlo. Aunque es una decisión muy personal, y sé que entre opositores parece que lo que está bien visto es sufrir en solitario cual espartano, en mi caso los inicios de la oposición fueron muy duros, y si no me hubiese decidido a hacerlo, probablemente no habría continuado opositando.

Supongo que, en general, no os he contado nada que no sepáis, teniendo en cuenta que todos hemos sufrido la oposición y disfrutado de los inicios en la Abogacía del Estado. Termino con el deseo de que podamos volver a la vieja normalidad, y que nos reunamos y conozcamos en persona, porque tengo muchas ganas de que podamos ponernos cara y charlar sin dispositivos electrónicos de por medio. ■

tillas para ayudarnos a dormir, de cantar temas y recibir algún que otro rapapolvo, de mirar con ansiedad las leyes publicadas en el BOE (durante el confinamiento este trámite era especialmente caótico), que suponían nuevas modificaciones en nuestros temas, y un largo etcétera, a independizarnos, mudarnos a otra ciudad, pasar a pagar nuestras propias facturas, y aprender desde cero la profesión por la que hemos estado apostando lo más valioso que tenemos, nuestro tiempo, durante años. Y parece increíble que esa apuesta finalmente haya salido bien, y podamos decir orgullosos que lo hemos conseguido, aunque este solo sea el principio de toda una nueva serie de retos.

En cuanto al trabajo, he de decir que, aunque fuese difícil, porque siempre he idolatrado la profesión de Abogado del Estado, ha cumplido con todas mis expectativas. Lo que me parece más interesante, a la par de retador, es la cantidad de materias distintas que tratamos, y lo polifacéticos que tenemos que ser, por lo menos en las Abogacías del Estado en provincias. Lo mismo podemos estar haciendo contestaciones de contencioso-tributario, participando en mesas de contratación o interrogando a un investigado en una causa penal, que redactando un informe para el Subdelegado del Gobier-

no o celebrando un juicio laboral. Eso no solamente supone que estamos aprendiendo continuamente, sino también que sea francamente divertido.

Quiero aprovechar la ocasión para dar las gracias a nuestros familiares, parejas y amigos, por acompañarnos y apoyarnos durante ese proceso, con una paciencia infinita, en mi caso particular soportando malhumores continuos y borderías (la falta de sueño no ayudaba). Muchas gracias por estar siempre ahí y no dejarnos tirar la toalla. Me alegra enormemente ver como dos compañeros de promoción incluso han podido celebrar su boda poco tiempo después del aprobado. No dejaré de maravillarme su capacidad de organizar la boda mientras mi mayor preocupación era intentar sacar algo en claro de los apuntes que tomaba a toda velocidad en las correcciones de casos prácticos.

Tampoco querría dejar de dedicar unas palabras de agradecimiento a los miembros del Tribunal. Aunque es inevitable que todos los tengamos un cariño especial, por ser los que finalmente han permitido que pasemos a formar parte del Cuerpo, puedo decir en nombre de mis compañeros y de mi misma, que agradecemos y destacamos especialmente la amabilidad y calidez con la que nos han tratado siempre,

# Julia Moreno

## Presidenta de S'ha Acabat!

Julia Moreno es estudiante de Derecho y Ciencias Políticas en la UAB, fundadora y, desde junio de 2019, presidenta de S'ha Acabat!, asociación constituida en 2018 en el entorno universitario barcelonés y cuyo objetivo es el fomento del activismo político constitucionalista y la convivencia en Cataluña.

**Pregunta:** ¿Cómo surge la idea de crear un proyecto como S'ha Acabat! y cuáles han sido sus objetivos y prioridades?

**Respuesta:** S'ha Acabat! surge en un momento en el que observamos como en Cataluña se están vulnerando sistemáticamente derechos y libertades de los ciudadanos. Encontramos cómo en septiembre y octubre de 2018 se vulneraba el derecho a manifestación de ciertos colectivos como fueron los policías o aquellos que se manifestaban en favor del bilingüismo. Ante esa situación consideramos que nosotros, los jóvenes, teníamos que actuar y ejercer el contrapoder que en toda sociedad democrática realiza la sociedad civil organizada.

Además, observamos que no había ninguna entidad juvenil que defendiera los valores constitucionales por lo que dimos un paso al frente para organizar a los jóvenes catalanes por un objetivo común: la defensa de los valores democráticos más elementales.

**P:** En su opinión, ¿cuáles han sido los principales aportaciones y logros de S'ha Acabat! en estos dos años de actividad? ¿Cómo es la situación de la universidad en este momento?

**R:** A pesar de que desde mi punto de vista se puedan reseñar distintos hechos destacados, acciones concretas, eventos exitosos, victorias judiciales, el principal logro de S'ha Acabat! en los dos últimos años es, sin duda, conseguir que haya más de 100 jóvenes catalanes que han decidido alzar la voz frente al nacionalismo, esto es, lograr que un grupo numeroso de personas se haya dado cuenta de lo importante que resulta no callar frente las imposiciones nacionalistas.

Por otro lado, en cuanto a la situación en la universidad, podemos decir que se ha normalizado el discurso constitucionalista. Ya no se ve como algo ajeno o externo a la sociedad universitaria y, además, ha llegado para quedarse. Hoy en día nos encontramos con un colectivo fuerte de alumnos (S'ha Acabat!) y otro de profesores (Universitaris per la Convivència) que han decidido plantarse y no permitir que el constitucionalismo vuelva a ser silenciado en los campus.

“El manifiesto fundacional de S'ha Acabat! llevaba como título ‘Por la unidad del constitucionalismo’; no me imagino mejor declaración de intenciones que presentarse en sociedad bajo ese lema”

**P:** ¿Cómo es su relación con el resto de organizaciones constitucionalistas surgidas en Cataluña, tanto en el entorno académico como desde otros ámbitos sociales? ¿Existe un entorno de colaboración más allá de la coincidencia en los grandes objetivos?

**R:** Mi relación y la de la entidad que presido con el resto de entidades constitucionalistas es buena, tal y como demuestra que cuando cualquier entidad nos ha pedido ayuda se la hemos concedido y cuando nos ha invitado a sus eventos hemos asistido sin dudar.

El manifiesto fundacional de S'ha Acabat! llevaba como título *Por la unidad del constitucionalismo*; no me imagino mejor declaración de intenciones que presentarse en sociedad bajo ese lema. Siempre he considerado que la unión hace la fuerza, en cualquier ámbito, y si no actuamos juntos siendo entidades relativamente pequeñas con recursos escasos, jamás conseguiremos vencer al aparato separatista, que cuenta con todos los recursos existentes a su alcance (medios de comunicación, financiación, infraestructura...).

No creo que las diferencias que podamos tener las distintas entidades en el plano estratégico o en la forma de actuar deba separarnos, sino todo lo contrario, pues considero que debe servirnos para sumar y crecer.

**P:** ¿Cómo se explica que, en un ámbito que debería fomentar el intercambio de ideas y el libre pensamiento, una parte considerable de alumnos y profesorado universitario justifiquen la discriminación política y la violencia? ¿Cómo se ha llegado a esta situación?



El pasado 25 de agosto, Elisenda Paluzie, presidenta de la ANC, afirmaba que “no tenemos que permitir rectorados unionistas en la UB y la UAB”. ¿Si la líder de la principal entidad independentista afirma que las universidades deben estar al servicio de la causa independentista, que no se dirá en los despachos del Govern de la Generalitat?

**P:** La reciente condena a la Universidad de Barcelona por la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad ideológica y de expresión se suma a anteriores derrotas judiciales sufridas por la universidad catalana. ¿Puede esto suponer un punto de inflexión que lleve de vuelta a las universidades de Cataluña la neutralidad ideológica?

**R:** Para los que respetamos al Poder Judicial y su independencia, cualquier sentencia merece ser entendida como la forma de actuar a seguir. En el imaginario independentista no es así: si tras condenas a los líderes políticos independentistas con penas de prisión de 9 a 13 años, repiten constante lemas como “*Ho tornarem a fer*” (Lo volveremos a hacer), me queda poca esperanza de que la forma de proceder de las universidades sea distinta.

Es más, tras la condena a la Universidad de Barcelona el pasado 28 de octubre, la facultad de Geografía e Historia publicó en su página web un comunicado apoyando a un profesor de la misma facultad que había sido detenido por presuntamente haber ayudado a Carles Puigdemont a eludir a la justicia.

Por lo tanto, a pesar de que seamos muchos los que desearíamos que las sentencias supusiesen un punto de inflexión, debemos lamentar que no sea así y que nos quede tanto trabajo por hacer para alcanzar la neutralidad ideológica de nuestras universidades.

**P:** El pasado mes de febrero, S’ha Acabat! recibió el premio a la defensa del Estado de Derecho otorgado por la Fundación Hay Derecho. ¿Qué supone este reconocimiento para una asociación tan joven, en todos los sentidos, como la suya?

**R:** Desde un punto de vista racional, no encuentro una explicación; de hecho, no creo que la haya, porque conociendo el nacionalismo, entendemos que nada es racional. Efectivamente, la universidad debería ser el templo del pensamiento crítico y del debate, pero en la universidad catalana no es así.

¿Se puede pensar libremente cuando tu universidad emite un comunicado en favor de los condenados por el *Procés*? ¿Puedes pensar por ti mismo cuando cada día al llegar a tu universidad ves un mural colosal que reza: “*Independencia, socialismo y feminismo*”? Mi respuesta es clara: no es posible.

La justificación de la discriminación política y de la violencia se hace desde los propios equipos de gobierno de la universidad. Teniendo en cuenta que es la propia universidad la que discrimina a los constitucionales, sólo nos queda la última vía de recurrir a la justicia. En este sentido, la Universidad Autónoma de Barcelona ha sido la primera universidad españo-

la condenada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la sentencia del 26 de abril de 2019, por vulnerar los derechos fundamentales de sus alumnos (a la educación, a la libertad de expresión, a la libertad ideológica y a la no discriminación ideológica), al ser expulsados del directorio de colectivos de la universidad.

Hemos llegado a esta situación porque las universidades son una pieza más del plan de acción de los independentistas.

“**Para S’ha Acabat!  
es un inmenso orgullo  
que la Fundación  
Hay Derecho haya  
pensado en nosotros  
para hacernos  
entrega de su  
V Premio**”

**R:** Para S'ha Acabat! es un inmenso orgullo que una entidad del prestigio de la Fundación Hay Derecho haya pensado en nosotros para hacernos entrega de su V Premio, especialmente teniendo en cuenta la trascendente trayectoria de los anteriores premiados y del resto de candidatos de la edición.

En nuestra entidad tenemos claro el motivo por el que trabajamos, por intentar hacer de nuestro país y, especialmente nuestra Comunidad Autónoma, un lugar mejor, en el que los jóvenes tengamos cada vez más oportunidades y no menos, como sucede como consecuencias del proceso independentistas, la pérdida de la candidatura de Barcelona a ser la sede de la Agencia Europea del Medicamento o del Centro Europeo de Predicción Meteorológica son solo dos de los múltiples ejemplos que podría poner.

Pero a pesar de ello, el reconocimiento de nuestro trabajo diario es siempre gratificante porque les puedo prometer que dedicamos mucho tiempo y mucho esfuerzo e ilusión en todas y cada una de las actividades que llevamos a cabo. Al final, simplemente somos un grupo de jóvenes guiados por sus ideales y convicciones, por lo que sin duda es un orgullo poner decir que tenemos reconocimientos como el premio a la defensa del Estado de Derecho otorgado por la Fundación Hay Derecho.

**P:** La delegación de S'ha Acabat! en Madrid comenzó su funcionamiento el pasado mes de marzo. ¿Qué respuesta han obtenido en estos primeros meses? ¿Es éste un primer paso para extender la presencia de la asociación a entornos universitarios fuera de Cataluña?

**R:** La delegación de S'ha Acabat! en Madrid ha tenido una muy buena acogida entre la gente joven de la capital. En los escasos meses que tiene de vida y, a pesar de que nos hemos vistos inmersos en la pandemia del Covid-19, ha realizado un acto presencial y otro telemático, así como diferentes intervenciones en medios de comunicación.



**S'ha Acabat!, no ha centrado su actividad únicamente en universidades, sino que está calando en todos los espacios donde hay gente joven**

S'ha Acabat! Madrid, al igual que todo S'ha Acabat!, no ha centrado su actividad únicamente en universidades, sino que está calando en todos los espacios donde hay gente joven. ¿Si es un primer paso para extender la presencia de la asociación a entornos de fuera de Cataluña? Teniendo en cuenta que tenemos poco más de dos años de vida, quizá sería aventurarse mucho. Ya me resulta todo un éxito contar con una primera delegación, pero aspiro a que S'ha Acabat! pueda estar ahí donde sea necesario, pues lamentablemente observamos cómo el nacionalismo y el populismo se van extendiendo por todo el territorio nacional de forma cada vez más acelerada. Trabajaremos en ello.

**P:** ¿Cómo contempla el futuro? ¿Por qué vías cree que podría venir la solución a un conflicto tan enquistado y una sociedad tan enfrentada como la catalana de los últimos años?

**R:** El futuro será complicado, ya que llevamos muchos años de un nacionalismo silencioso que ha ido trabajando día a día hasta llegar a la situación en la que nos encontramos actualmente. Ojalá le pudiese decir que S'ha Acabat! desaparecerá mañana porque todo esto ha terminado; sería nuestro mayor éxito. Pero como lamentablemente nada apunta a que vaya a ser así, el futuro lo veo trabajando en la misma línea: apoyando a aquello que ponen en la diana del independentismo, haciendo pedagogía en todos los espacios en los que sea posible y no dejando de reinventarnos para alcanzar nuestros objetivos lo antes posible.

En definitiva, no encuentro otra vía que no sea la de hacer entender a la sociedad que, a pesar de las discrepancias, todos tenemos el mismo derecho a vivir en libertad; eso solo se conseguirá mediante la convicción, el razonamiento y, especialmente, desmintiendo los mantras (que no son más que burda manipulación) que algunos pretenden hacernos creer a todos.

Al fin y al cabo, se me ocurren pocas cosas más apasionantes que trabajar a diario por la libertad y los derechos de todos: de los que ya no están y merecen ser recordados, de los que estamos hoy aquí y, muy especialmente, de los que vendrán, porque mi mayor deseo es que las futuras generaciones no tengan que ver una sociedad dividida y fracturada. ■



## REFLEXIONES SOBRE EL PRIMER CONGRESO DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO DE 1999 Y PREPARACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO

# ¡Se abre debate!

José Luis Fernández Ortea | Abogado del Estado

**E**l año 2021 el Cuerpo de Abogados del Estado cumple 140 años desde su fundación, siendo un sentir unánime de los asociados la necesidad de celebrar un Congreso con el objeto de analizar dónde estamos, de dónde venimos y a dónde vamos. Las inercias administrativas y la carga de trabajo que todos soportamos impiden atender de forma estructural y creativa los problemas que se suscitan actualmente y que en el futuro habremos de enfrentar, por lo que se hace inexcusable “parar máquinas”, reflexionar, y contribuir con propuestas a la mejoría de la Abogacía del Estado. Para ello, es preceptivo acometer una doble actividad: realizar un diagnóstico y proponer tratamientos.

Así lo supo hacer el Cuerpo de Abogados del Estado los días 17 y 18 de diciembre de 1999, con la celebración del Primer Congreso de la Abogacía del Estado, impulsado por la Asociación. Entonces, como dejó constancia el Presidente, José Antonio Morillo-Velarde del Peso, el horizonte del tercer milenio y la imprescindible modernización de la asistencia jurídica del Estado, con mutaciones fundamentales derivadas del incremento de la litigiosidad, el modelo de Estado autonómico y la progresiva incorporación de España a las instituciones internacionales, demandaba una profunda reflexión.

Ahora nos corresponde afrontar un labor análogo, transcurridos veinte años, en los que muchos de los problemas que fueron

identificados han sido corregidos, han surgido otros nuevos, o incluso permanecen los originarles, sin variación alguna o incluso habiendo mutado. También, por qué no, debemos reconocer los aciertos de la organización, que son muchos, para profundizar en su implementación. Para ello, no debemos desaprovechar el gran trabajo realizado en aquel Congreso y, partiendo como fuente de trabajo de las ponencias redactadas, valorar la evolución de la Abogacía del Estado en estos años. El primer paso que dimos hace unos meses desde la Asociación para la organización del segundo congreso fue sumergirnos en los trabajos preparatorios del congreso de 1999, especialmente los publicados con ocasión de las Jornadas sobre la Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas del 25 y 26 de marzo de 1998, así como las ponencias aprobadas en el citado simposio. No obstante, sirvan estas líneas para animar a los autores de esas ponencias a colaborar nuevamente con nosotros –como ya han hecho muchos de ellos, lo que agradecemos enormemente– a fin de compartir su visión sobre determinados aspectos objeto de estudio en el congreso, su evolución y opinión actual. Esta suerte de interpretación auténtica resultaría extraordinariamente enriquecedora.

Voy a ofrecer un dato que quizá muchos preferirían no saber y es que, desde el Congreso de 1999, se han incorporado al Cuerpo de Abogados del Estado 326 compañeros. Es decir, la gran mayoría del actual servicio activo no forma

parte de la Administración General del Estado cuando se celebró el primer congreso. Por ello, para poder afrontar con solvencia los debates actuales sobre nuestro Cuerpo, resulta de lectura obligada el libro *La Asistencia Jurídica del Estado en el Siglo XXI. Primer Congreso de la Abogacía del Estado*, que compila las ponencias aprobadas, una serie de comunicaciones individuales y los artículos e intervenciones de numerosos compañeros en las Jornadas de 1998 sobre la Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas. Fue publicado por Aranzadi y es probable que esté a vuestra disposición en todas las bibliotecas de las distintas Abogacías.

No obstante, y esperando que me perdonen los autores de esas ponencias, puesto que en estas breves palabras no voy a poder exponer mejor que lo hicieron ellos las controversias y conclusiones que se obtuvieron en aquel congreso, me gustaría extraer las valoraciones que allí se formularon para incitar a la discusión sobre ello. Desde la Asociación queremos promover el debate entre los diferentes compañeros, en los cafés, en las reuniones, en los pasillos, en los grupos de whatsapp, en la revista de la Asociación... Todo medio es válido para ir calentando motores, delimitar los puntos de controversia, y conformar grupos de trabajo que contribuyan a construir un Segundo Congreso de la Abogacía del Estado cuyas conclusiones impulsen la mejoría del servicio jurídico que prestamos, y perduren otros veinte años, como



lo hicieron las de 1999. La revista es un medio excepcional para compartir visiones, perspectivas, soluciones, y está a vuestra disposición para alimentar el debate. Desde el Consejo Directivo os instamos a todos a participar para lograr que el Congreso sea culminación de una etapa de reflexión y debate que permita alcanzar consensos sólidos sobre los que trabajar.

Los trabajos en los que cristalizó el congreso de 1999, presentados por José Antonio Morillo-Velarde, fueron divididos en cuatro grandes grupos que versaban sobre “las Competencias y Funciones de la Abogacía del Estado”, “la Organización del Servicio Jurídico del Estado”, “el Estatuto Personal del Abogado del Estado” y “La Abogacía General del Estado”. Antes de referirme a ellos, me gustaría destacar que el conjunto de principios y valoraciones que allí se exponen parecen hoy en día, sin hacer un análisis retrospectivo, obviedades indiscutidas e indiscutibles, lo que no hace más que ratificar su enorme acierto. Con una Ley de Asistencia Jurídica del Estado que acababa de entrar en vigor cuatro años antes, la firme apuesta del Cuerpo de Abogados del Estado por una organización basada en el principio de unidad de doctrina, jerarquía administrativa, modernización del servicio, carrera profesional y coordinación consultivo-contencioso, fue de tal solidez que fue recogido en el posterior Reglamento 997/2003, cuya Exposición de Motivos parece transcribir las conclusiones del Congreso, cuando señala que: “*En primer lugar, se reafirma el principio de unidad de doctrina como eje conceptual de la Abogacía del Estado, que permanece vigente desde su*

*fundación y le permite actuar como una organización eficaz y cohesionada (...)* *En segundo lugar, se prevé una reorganización interna de las Abogacías del Estado que les permita cubrir satisfactoriamente el volumen de trabajo que les afecta, con una estructura adecuada, capaz de afrontar selectivamente las tareas a realizar (...)* *Finalmente, se considera imprescindible que el proceso modernizador adquiera un profundo alcance cualitativo (...).*”

Como el huevo de Colón, las grandes ideas, principios o teoremas, parecen obvios una vez formulados, pero ello no son más que la prueba de su acierto. Por ello, no podemos más que agradecer el atino de todos los que contribuyeron a hacer que el primer Congreso de la Abogacía del Estado sentara principios estructurales del servicio jurídico del Estado, y continuar en esa línea de mejora de la organización.

#### PRESENTACIÓN. JOSÉ ANTONIO MORILLO-VELARDE DEL PESO. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEL ESTADO

Las conclusiones alcanzadas en el primer congreso se sintetizan en tres aseveraciones básicas:

1. Se reafirma el principio de unidad de doctrina,
2. Se constata la necesidad de un incremento de medios materiales y personales y una reorganización interna de la oficina,
3. La constitución de la Abogacía del Estado como la asesoría jurídica integral del sector público estatal.

En su presentación de las Ponencias, el Presidente de la Asociación puso de manifiesto la exponencial **multiplicación de la actividad contenciosa** del Estado, en lo que algunos autores vienen a denominar “Estado de Jurisdicción”. Todo se judicializa, disparándose la litigiosidad. La Abogacía del Estado pasó de afrontar en 1960, con 312 Abogados del Estado en servicio activo, cinco mil pleitos, a asumir la defensa de aproximadamente doscientos mil litigios en 1999, con un número inferior de compañeros. Este incremento progresivo ha continuado hasta nuestros días, lo que supone que la ratio Abogado del Estado/pleito no para de crecer. Y ello sin considerar el correlativo aumento de la labor consultiva, que ha visto también incrementado su número y complejidad como consecuencia del protagonismo que asume la Abogacía del Estado, vía convenio, en las diferentes sociedades, entidades públicas empresariales, consorcios o fundaciones. Este incremento de la carga de trabajo del Abogado del Estado sigue siendo un problema vigente transcurridos veinte años, y su solución ya fue apuntada en ese Congreso. Dos fueron las opciones barajadas. Se podía “*sugerir una acomodación de los fines a los medios, proponiendo una reducción de competencias*”, o en cambio, “*analizar las necesidades de la Administración del Estado y plantear los cambios cuantitativos y cualitativos de la estructura que permitieran satisfacerlas con rigor y eficacia*”. Esta segunda opción fue la unánimemente compartida, siendo las concretas medidas estructurales, relativas a la organización, medios materiales y personales, y la reorganización interna de la oficina las que han de ser adaptadas para alcanzar el



La Abogacía del Estado pasó de afrontar en 1960, con 312 Abogados del Estado en servicio activo, cinco mil pleitos, a asumir la defensa de aproximadamente doscientos mil litigios en 1999, con un número inferior de compañeros

fin común de que la Abogacía del Estado pueda atender eficazmente el servicio público que presta. En el primer Congreso se identificó esta problemática, que permanece o incluso se ha expandido por metástasis, y que de no ser afrontada, podría llevar a la merma de la calidad del servicio. También se fijó el rumbo hacia el cuál deberían dirigirse los esfuerzos para su subsanación, como son la reestructuración interna de la organización y “cerrar el drenaje” de compañeros hacia otros sectores, dotando de una atractiva carrera profesional a los que permanezcan en servicio activo. Corresponde ahora a los que formamos parte de la Abogacía del Estado, con la experiencia acumulada de los últimos años, ahondar en las posibles soluciones dentro de ese marco acertadamente trazado.

Por la Abogacía General del Estado se han adoptado decisiones para hacer frente al hecho incontestable del aumento de la carga de trabajo de los Abogados del Estado, como son la creación de los departamentos, inversión en instrumentos informáticos, estabilidad de la periodicidad y volumen de las oposiciones, etc. Sin embargo, ello no ha supuesto la desaparición del problema, siendo imprescindible la adopción de nuevas medidas de mayor calado en la organización de las oficinas y la carrera profesional. Sobre ello profundizaremos al tratar de la organización del Servicio Jurídico del Estado.

Un segundo aspecto que se mostraba como una constante preocupación de los miembros del Cuerpo en 1999 fue el de la instauración del “*principio de unidad de doctrina, y su corolario inescindible de unidad orgánica, con sometimiento*

*funcional y jerárquico a un único centro directivo investido de la autoridad necesaria*”, la Dirección General de lo Contencioso del Estado. En una Abogacía del Estado que estaba inmersa en un proceso de adaptación a una nueva realidad pluriforme, con administraciones locales, autonómicas, organizaciones internacionales, asunción por convenio del asesoramiento y defensa de entes de muy diversa naturaleza del sector público institucional, se hacía absolutamente necesario que la asistencia jurídica del Estado ofreciera “*una imagen armónica, predicando la uniformidad de criterio*”. Existe una necesidad vital de un esquema organizativo piramidal, con coordinación entre los servicios consultivos y contenciosos, y la transmisión de la información. Ésta información es uno de los grandes activos de que dispone el servicio jurídico del Estado frente a otros despachos profesionales, con procesos en todo el territorio español, y debe ser rentabilizado con la circulación de su conocimiento.

Estos postulados se han erigido en estos años en la piedra angular de la organización de la Abogacía del Estado, que ha ofrecido su servicio de asesoramiento y defensa en juicio de acuerdo los principios de unidad de doctrina y jerarquía administrativa. Estando estos principios estructurales de la Abogacía del Estado ya consolidados, en su proceso de decantación han surgido disfunciones que deben ser objeto de tratamiento en el próximo congreso: situaciones tales como los conflictos de intereses entre organismos, posible labor arbitral de la Abogacía del Estado, moderación del principio de jerarquía a través del Consejo de Abogados del Estado, conflictos entre la posi-

ción técnico-jurídica y la estrategia del organismo asesorado, etc.

Asimismo, es labor de los Abogados del Estado impulsar “*la modernización del aparato de asistencia jurídica del Estado*”, máxime cuando trabajos como el de Miguel Ángel Gilabert en *La formación histórica del Cuerpo de Abogados del Estado* nos han demostrado el profundo paralelismo que existe entre el desarrollo de la configuración de la Administración y el de la Abogacía del Estado. La mejora operativa de nuestra organización desde finales del siglo XIX siempre ha tenido su reflejo en otras instituciones y organismos en el seno de la Administración Pública, por lo que alcanzar altas cotas de eficiencia y sofisticación organizativa en la Abogacía del Estado sirve de espejo para el conjunto de la Administración General del Estado.

#### PONENCIA I. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

El Servicio Jurídico del Estado ha de ser “*ágil, bien equipado y organizado*”, ofreciendo un asesoramiento integral a la totalidad de los organismos y entidades de la Administración General de Estado.

Los cometidos **consultivos** que a título de ejemplo se enumeran en la ponencia como manifestaciones de la fuerza expansiva de la labor del Abogado del Estado (asesoramiento verbal y escrito, asesoramiento de entidades públicas empresariales, asistencia por convenio, alta coordinación de otras asesorías del Estado, promoción de informes preceptivos, asesoramiento en resolución de recursos



## En el ámbito contencioso, vuelve a ser una de las principales preocupaciones del Congreso la aplicación del principio de unidad de doctrina, garantizando una misma posición y defensa en todo el territorio nacional

administrativos, presencia en órganos colegiados y unidades de actuación conjunta con la IGAE y AEAT, intervención y coordinación en materia de producción normativa), son actualmente, en su mayoría, parte integrante del trabajo ordinario de los miembros de la Abogacía del Estado. Esto es una nueva manifestación de la visionaria idea del Congreso sobre lo que debía ser la labor consultiva de los Abogados del Estado. La Abogacía del Estado, en cuanto centro superior consultivo de la Administración del Estado, debe situarse en el centro de la construcción del armazón jurídico de toda decisión del Estado. Esta posición se construye desde dos frentes, el legislativo y el institucional. Es al legislador al que corresponde otorgar, y así se realiza, un papel preminente a la Abogacía del Estado, mediante la exigencia de informes, preceptivos, facultativos, vinculantes o no. Pero también la propia institución, su dirección, y cada uno de sus miembros, se han de ganar un liderazgo técnico-jurídico en la toma de decisiones en el seno de la administración. Existe a este respecto un amplio campo de debate para el Congreso a fin de configurar la posición de la Abogacía del Estado, ya sea mediante la promoción del carácter preceptivo de los informes, la asunción de labores arbitrales en caso de conflicto jurídico entre órganos del Estado, la solución de eventuales posiciones discrepantes entre la abogacía informante y el solicitante del informe, etc.

Adicionalmente, una cuestión sobre la que se hizo hincapié en el Congreso, y que ha podido quedar en cierto modo desatendida, ya sea por la propia Abogacía del Estado ya sea por los órganos

productores de normas que omiten nuestra intervención, es la función consultiva en la labor de creación de Derecho. Tanto la producción normativa ordinaria, como la extraordinaria –declaración del estado de alarma con motivo de la crisis de los controladores aéreos, aplicación del Art. 155 Constitución en Cataluña, declaración del estado de alarma por COVID– requieren una reglamentación respetuosa con los principios de buena regulación y coordinación con el resto de ramas del ordenamiento jurídico, labor a la que puede y debe contribuir la Abogacía del Estado. En este contexto, resultaría interesante hacer una reflexión sobre el papel de los Gabinetes de los Ministerios, Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas, y la intervención de la Abogacía del Estado a fin de salvaguardar el rigor técnico de la creación normativa. La desgraciada pandemia que asola España permite obtener conclusiones o, al menos, formularnos preguntas sobre la posición del servicio jurídico del Estado en la producción de normas. Se han aprobado numerosos Reales Decreto-Leyes, Reales Decretos, Órdenes Ministeriales e Instrucciones, que posteriormente han sido objeto de juicio crítico en sede judicial o de continuas reformas y contrarreformas, contradicciones entre preceptos, omisiones normativas que han debido ser subsanadas horas o días más tarde. Debe de valorarse una posible participación de mayor intensidad de la Abogacía del Estado en este tipo de procedimientos reguladores, e incluso la eventual adaptación de nuestra estructura interna para atender dicha demanda.

En el ámbito **contencioso**, vuelve a ser una de las principales preocupaciones

del Congreso la aplicación del principio de unidad de doctrina, garantizando una misma posición y defensa en todo el territorio nacional. El sistema de jefatura de las distintas unidades, Comunidades Autónomas, dependencia directa de la Abogacía General del Estado y autorizaciones en asuntos clave tienden a salvaguardar esa unidad, existiendo margen de discusión sobre el éxito de esta estructura. No obstante, pudiera ser un debate más interesante y complejo el relativo a la disposición de la acción procesal por la Administración General del Estado y los eventuales conflictos con la opinión en Derecho de la Abogacía del Estado. Valorar si existe alguna alternativa para configurar la relación organismo-Abogacía del Estado en estos casos, más allá de que el letrado tenga, en todo caso, que ejecutar la decisión del organismo asistido. Suscitar si la relación de la Abogacía del Estado con el organismo público cuya defensa y representación ostenta es una relación abogado-cliente, debiendo el primero cumplir las instrucciones del segundo, o existe algún matiz o instrumento para resolver planteamientos contrarios, integrando a la Abogacía del Estado en el proceso de toma de decisiones. La Abogacía del Estado es un abogado externo del organismo, o se inserta con su opinión en la decisión administrativa. Ello es un aspecto que ha de ser regulado expresamente, o es una cuestión de liderazgo jurídico a ejercer por la mera *autoritas* de la institución.

### PONENCIA II. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

Debiendo ser el Servicio Jurídico del Estado un servicio completo, tanto en



la fase consultiva como contenciosa, se estima como dos pilares fundamentales de su funcionamiento la unidad organizativa y la unidad de doctrina. Sobre la base de estos presupuestos, se postulan una serie de principios organizativos básicos de la Abogacía del Estado: principio de especialización, eficiente gestión de la información y del conocimiento, flexibilidad organizativa, fomento del trabajo en equipo y coordinación entre abogacías.

Buen ejemplo de la aplicación práctica del **principio de especialización** ha sido la creación de los departamentos de Social, Penal, Civil y Mercantil, Arbitrajes Internacionales, que han permitido atender la labor contenciosa y consultiva con una mayor especialización, así como servir de instrumento para la coordinación con otras Abogacías del Estado mediante consultas verbales y escritas, emisión de circulares sobre cuestiones de incidencia nacional, pleitos masa o de especial trascendencia, la reciente creación de coordinadores territoriales en materia penal, etc.

La eficiente **gestión de la información y el conocimiento**, como hemos señalado antes, es una de las joyas de la corona del servicio jurídico estatal. Es posible que los medios materiales de que dispone la Abogacía del Estado no sean los de los grandes despachos de abogados, pero existe un activo disponible sobre el que no hay equipo jurídico que alcance la posición de nuestro despacho –dicho con los debidos respetos–, cual es la información. El despliegue territorial y temático que ostenta el servicio jurídico del Estado, con representación en todas las provincias españolas, ministerios, so-

ciudades, entidad públicas empresariales, órganos jurisdiccionales nacionales, o tribunales y organismos internacionales, nos sitúa en una posición privilegiada que ofrece acceso a un alto nivel de información y conocimiento, a tiempo real, que ha de ser rentabilizado en beneficio del interés público defendido. Ello exige unos instrumentos adecuados, a la altura de ese nivel de información, para lograr su correcta clasificación y distribución. Son numerosos los medios que se han ido implementando para sistematizar y difundir la información en estos años, como las Circulares –especialmente las procedentes de los departamentos–, AEJUS, resúmenes de reciente jurisprudencia a través de los mails “noticias jurídicas” o el propio Reges. No obstante, podría explorarse la posibilidad de tener un sistema único de información, con una adecuada inversión financiera y de medios personales, para garantizar la localización de lo buscado. No resulta eficiente que, especialmente en materia consultiva, cada Abogado del Estado deba hacer un rastreo de tan diversas fuentes de información, dejando al margen las bases de datos y jurisprudencia, consultas de la DGT, resoluciones de juntas consultivas de contratación y tribunales de contratación, o el propio buscador Google –que en numerosas ocasiones nos ofrece un trabajo de fin de máster, publicación o estudio universitario que trata la específica cuestión–, para finalmente acudir a la consabida llamada al compañero más especializado en la materia para arrojar luz donde antes había oscuridad. La solución pudiera pasar por incrementar la dotación de medios económicos, informáticos y personales de la Subdirección de Coordinación,

Auditoría y Gestión del Conocimiento a estos efectos.

La **flexibilidad organizativa** se pudiera considerar una asignatura pendiente en la estructura de la Abogacía del Estado. En el Congreso de 1999 se demandaba que la organización permitiera la adaptación a las necesidades del cliente, pero la estructura organizativa en Abogacías de Comunidades Autónomas, Provincias, Juzgados y Tribunales, Ministerios y Subdirecciones no atiende a dicha ductilidad. Cierta transversalidad añadieron los Departamentos, pero aún queda margen de mejora. Se me representan dos tipos de situaciones a las que la actual organización no responde de forma completa. Las ausencias de Abogados del Estado por razones de incapacidad, jubilación, permisos de maternidad y paternidad, generan un problema al compañero que ostenta la jefatura de la unidad afectada, sin que exista una solución unívoca para afrontar la nueva carga de trabajo generada –se utilizan planes de refuerzo, cobertura por el compañero de otra provincia, reparto del trabajo entre los demás miembros de la unidad, según los casos–. Estas situaciones, cada vez más habituales, deberían estar previstas por la organización sin que ello suponga desvelos para el responsable de unidad. Además, la rigidez en la composición de las Abogacías impide dar acceso a las mismas a abogados que residen en otras provincias. Resulta planteable que unidades en que la presencia física diaria no sea necesaria, estén compuestas o reforzadas por Abogados del Estado de otras ciudades distintas de la que acoge la sede, y más con la progresiva potenciación del tele-



trabajo. Por ejemplo, no resulta descabellado pensar en una Subdirección de lo Consultivo o la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, de la que formarían parte nuestros primeros espadas en la materia, aunque éstos residan en Galicia, Islas Canarias, Ceuta o Cataluña. Admito que ello supone romper la clásica vinculación funcional entre residencia y puesto de trabajo, pero ya se dio un primer paso cuando se eliminó del Estatuto Básico del Empleado Público la previsión expresa del deber de residencia en el término municipal del lugar de prestación de servicios, y la Abogacía del Estado ha sido punta de lanza en numerosas reformas de la Administración, por qué no serlo en la superación del elemento espacial en la prestación del servicio. Además, con esta alternativa se contribuiría a dotar de más posibilidades de carrera profesional a aquellos compañeros que no residen en Madrid, y cuya carrera, antigüedad y méritos situaría en altos puestos en nuestra estructura.

**La organización interna del despacho** del Abogado del Estado también fue objeto de atención en el primer congreso, destacando el papel directivo que el Abogado del Estado-Jefe debía desempeñar en la organización de la unidad, la imprescindible introducción de los medios informáticos, rechazando la creación de un Grupo B para la llevanza de los pleitos de menor entidad y determinadas actuaciones procesales, el forzoso aumento del personal de apoyo, y la creación de unidades horizontales para tareas organizativas, de gestión, procuraduría, documentación jurídica, personal, estadística, planificación, etc.

Esta pudiera ser una de las materias en las que más pueden aportar las propuestas de los Abogados del Estado, en la medida en que afectan a nuestro trabajo diario y se pueden ofrecer tratamientos concretos a un problema que permanece enquistado, directamente relacionado con el incremento de la litigiosidad antes referido.

La actual estructura de las unidades no atiende a las nuevas realidades del servicio jurídico prestado. Si bien se ha producido un gran incremento de la carga individual de trabajo, lo que demandaría más compañeros en servicio activo, no es ésta la principal demanda que se oye entre los compañeros. Cuando se comentan los problemas que tenemos cada uno en nuestro centro de trabajo, en la práctica totalidad de los casos la respuesta es la siguiente: falta personal de apoyo. La estructura de las oficinas se encuentra desfasada, y no atiende a la realidad actual de un despacho de abogados. El personal de apoyo, que también son afectados directos por el incremento de los pleitos y su complejidad, ven además engrosado su trabajo y responsabilidad con la asunción de funciones de procuraduría que hoy les atribuye el uso de Lexnet. De esta forma, un personal que en la mayoría de los casos no ha recibido formación procesal específica, asume una carga de trabajo y responsabilidad que no se corresponde con el número de efectivos y sus retribuciones. Ello no hace atractivo la pertenencia a la Abogacía del Estado, lo que genera una endémica falta de personal que no se soluciona desde hace años. Debe ser objeto de análisis la formación, composición y retribución del personal de la oficina.

Estrechamente vinculado a lo anterior, y que fue objeto de profundo debate y posiciones dispares en el primer congreso, es la creación de un Grupo B de funcionarios en el seno de la Abogacía del Estado. Sí parece haber unanimidad en que los Abogados del Estado, por razón de su número, no deben asumir la llevanza personal de asuntos que por su escasa relevancia o complejidad pueden ser defendidos con plenas garantías por otros funcionarios de la Administración General del Estado. Como hemos señalado anteriormente, el actual volumen de trabajo no puede ser asumido por los efectivos en servicio activo, por lo que hay que formular propuestas para afrontar este hecho. Los modelos que entonces fueron objeto de discusión son los de creación de un Grupo B, o la potenciación del sistema de Abogados del Estado habilitados. Transcurridos veinte años, este debate aún sigue abierto, dado que el sistema de habilitaciones descansa generalmente en la vocación de servicio público del habilitado o el prestigio de la labor desempeñada, más que en los beneficios personales y retributivos que ello genera. Cada vez resulta menos atractivo y más gravoso ejercer de Abogado del Estado habilitado, por lo que el reclutamiento de estos empleados públicos se hace difícil. Por ello, se ha de reflexionar si el sistema de habilitaciones actual es el adecuado para la asunción de estos pleitos, si debe ser reformado (retribución, promoción de la figura de los habilitados generales, etc.), o plantear la creación de un nuevo cuerpo de funcionarios Grupo B en el seno de la Abogacía del Estado, como pueden existir en la AEAT o la Inspección de Trabajo (subinspectores).



“ Cuando se comentan los problemas que tenemos cada uno en nuestro centro de trabajo, en la práctica totalidad de los casos la respuesta es la siguiente: falta personal de apoyo ”

Finalmente, es incuestionable la trascendencia que hoy tienen los servicios informáticos en todos los sectores económicos, y entre ellos, el jurídico. Un compañero comentaba el otro día que el último fichaje de un gran despacho de abogados fue un programa informático que, con una adecuada gestión de la información, ofrece proyectos de demandas o contestaciones para asuntos que no ofrecieran excesiva complejidad. Mis conocimientos tecnológicos me impiden formular propuestas o proyectos a valorar, pero lo que sí me permiten es afirmar con rotundidad que los servicios informáticos deben ser una inversión de futuro en la Abogacía del Estado. La participación en el congreso de técnicos expertos en informática y gestión de la información sería altamente recomendable.

Todo ello me lleva a una conclusión, que ya fue vislumbrada en el primer congreso, y es que la estructura actual de la oficina es caduca. Eusebio Pérez Torres ya formuló en diciembre de 2017 un trabajo de mejora de la RPT que ahonda en esta idea, siendo el objeto principal de sus observaciones la necesaria reforma de la oficina, superando la concepción clásica abogado-auxiliar, para adaptarla al nuevo contexto jurídico. La oficina del siglo XXI demanda perfiles cualificados, para distintas funciones: letrados internos o habilitados para la llevanza de asuntos sin elevada complejidad; personal de apoyo a tareas jurídicas auxiliares para la gestión de costas, personal, relación con organismos, pruebas; personal auxiliar cualificado, que desempeñan las funciones de procuraduría vía lexnet, registro, relación con los juzgados, gestión

documental; y personal técnico, especialmente informático.

Esta estructura puede advertirse de forma embrionaria en la Abogacía del Estado, pero sin la debida sistematización. Por ello resulta obligado acometer la reforma de la RPT, de cuyo análisis sólo puede deducirse que su estructura vive de un parcheo constante para afrontar problemas puntuales, sin el orden y la sistemática debida.

### PONENCIA III. ESTATUTO PERSONAL DEL ABOGADO DEL ESTADO

Respecto al llamado Estatuto Personal del Abogado del Estado, las cuestiones más innovadoras que fueron objeto de tratamiento en el congreso de 1999 fueron el impulso de una carrera administrativa que permitiera el ascenso de categoría por razón de antigüedad o méritos, la relevancia de la formación continua de los Abogados del Estado, la identificación de las retribuciones variables como concepto en el que crecer económicamente, y la prudencia en el establecimiento del sistema de compatibilidades.

Llamó mi atención una expresión de la presentación del libro sobre el primer congreso, en la que se señalaba que, para poder afrontar la creciente carga de trabajo, resultaba necesario “cerrar el drenaje” de Abogados del Estado hacia otros sectores profesionales. Con ello no se juzgaba en modo alguno la legítima opción de discurrir hacia otras formas de evolución personal, sino que se ponía el acento en la necesidad de dotar a los Abogados del Estado de una atractiva **carrera profesional**. Tanto en el pla-

no retributivo como técnico-profesional, permanecer en el servicio activo debe ser suficientemente seductor.

Desde el **punto de vista profesional**, el aumento de la carga de trabajo ha tenido un correlativo efecto positivo en la carrera de los Abogados del Estado: el gran ensanchamiento del ámbito de los servicios contenciosos y consultivos que asume el servicio jurídico del Estado ofrece nuevos retos jurídicos por razón de materia, ámbito territorial y naturaleza de los organismos y entidades asesoradas. Ello demanda la continua actualización y formación de los compañeros, generando desafíos análogos a los que pueden existir en el sector privado.

En cuanto al **régimen retributivo**, si bien la apuesta del congreso de 1999 por unas retribuciones variables en función de la productividad abrió un nuevo campo en el que profundizar para mejorar nuestra contraprestación salarial, es un sistema con amplios márgenes de mejora, tanto en su sistema de reparto como en los límites de cuantificación. Pero no es el único concepto retributivo que puede ser objeto de análisis a efectos del nuevo congreso. La Asociación de Abogados del Estado ha constituido en los últimos años comisiones de trabajo de las que han resultado completos estudios sobre los complementos específicos (*Memoria justificativa de la necesidad de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado*), retribuciones complementarias para la cobertura de bajas (la incidencia del permiso de maternidad y paternidad en la Abogacía del Estado)



## “El gran ensanchamiento del ámbito de los servicios contenciosos y consultivos que asume el servicio jurídico del Estado ofrece nuevos retos jurídicos por razón de materia, ámbito territorial y naturaleza de los organismos y entidades asesoradas”

o complementos de carrera horizontal (*La carrera horizontal en la Administración General del Estado*, n.º1 Revista de la Asociación). En ellos se contiene la comparativa con otros grupos profesionales y la evolución histórica y jurídica de su actual configuración, con concretas propuestas normativas para su regulación. Todos están a vuestra entera disposición, sin perjuicio de que ya fueron circulados con anterioridad. Incluso cada vez hay más voces favorables a retribuir como complemento específico aspectos que actualmente está comprendidos en la retribución variable.

En cuanto al **sistema de acceso**, he de reconocer que es una cuestión que no había introducido inicialmente en este artículo, dando por supuesto que la apuesta por un sistema de oposiciones riguroso, con un altísimo nivel de exigencia, es algo tan asentado ypreciado por nuestro Cuerpo que no existe debate sobre ello. Pero recientemente he tenido noticias de la existencia de voces que promueven una reforma del sistema de acceso a la condición de funcionario en general, y por extensión, a la Abogacía del Estado en particular. Por ello me he visto forzado a incluir el presente párrafo, que no estaba en el documento original. Entiendo que poca discusión existe entre los Abogados del Estado de las virtudes del actual sistema de oposición –sin perjuicio de posibles mejoras–, pero sí que deberá ser objeto de análisis en el congreso la de defensa que desde el Cuerpo se deba ejercer del proceso selectivo mediante oposición. Sistema con luces y sombras, pero que siempre ha sido garantía de efectividad en la localización de los mejor preparados.

En relación con el estatuto personal del Abogado del Estado, aunque es predicable de la Abogacía del Estado en general, existe una serie de dicotomías aún no resueltas, de **naturaleza existencial, filosófica, deontológica**, o como se le desee denominar, y que es evidente no son de sencilla resolución mediante postulados universales, prescindiendo del caso concreto. Cabe planearse qué prima en la conceptualización del Abogado del Estado, su carácter de abogado o el de funcionario; la relación entre el principio de unidad de doctrina y jerarquía, y los de legalidad e independencia intelectual; el clientelismo o el corporativismo; la defensa de los intereses generales o los del organismo cuya asistencia se está ejerciendo. Estos problemas son apuntados en algunas de las comunicaciones individuales recopiladas en el libro del primer congreso, permaneciendo aún en el debate público. Juan Carlos Calvo Corbella señalaba que *“el Abogado del Estado lo es de éste, no puede asimilarse al Abogado de un particular”*, agregando que esta particular posición *“constituye uno de los problemas cruciales que afectan a la Abogacía del Estado (problema que no debe plantearse en términos de rígida contraposición entre ‘estatistas’ y ‘clientelares’)”*. También Jesús Solchaga Loitegui destacaba: *“que en la definición del principio de independencia en el ejercicio de la profesión de Abogado, tanto en el Código de Deontología de los Abogados de la Comunidad Europea, como en el Código de Deontología de la Abogacía Española, no se haga referencia al grado de vinculación del Abogado a su cliente, sino a la ausencia de presiones o influencias exteriores, a la independencia intelectual y moral y a la ética profesio-*

*nal”*. En las conclusiones de las Jornadas de 1998 se incluía que *“para salvaguardar los principios anteriormente expuestos resulta imprescindible garantizar una verdadera autonomía profesional del Abogado del Estado, articulando para ello los medios precisos, tales como la creación a estos efectos de un Consejo de Abogados del Estado o Comité Consultivo, en el seno del Centro Directivo, con carácter de órgano colegiado”*.

### PONENCIA IV. LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

Las disfunciones que con acierto puso de manifiesto esta ponencia, cuales eran el escaso rango jerárquico de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, la fractura de la unidad orgánica de la Abogacía del Estado por la dispersión de la dependencia orgánica de las Abogacías de los Ministerios, y el distanciamiento entre las funciones consultivas y contenciosas se pueden subsanadas en la actualidad, sin que apreciemos que hoy sean motivo de controversia. Nuevo acierto del congreso entonces celebrado.

Pero sí existen otras cuestiones tratadas en dicha ponencia que siguen teniendo interés a efectos del nuevo congreso. El modelo de esquema organizativo piramidal, en cuya cúspide se encuentra el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, como reflejo orgánico del principio de unidad de doctrina, se encuentra plenamente enraizado en nuestra institución.

Pero la estricta aplicación de tal principio ha supuesto que el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se



## El Primer Congreso de la Abogacía del Estado supuso la exteriorización del compromiso de nuestro colectivo con la modernización y mejora del servicio jurídico que prestamos, y por extensión, del propio funcionamiento de la Administración General del Estado

aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado haga depender de Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la superior dirección de su titular: a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento, f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, g) Secretaría General, h) Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, i) Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, j) Abogacías del Estado de los departamentos ministeriales, k) la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas, l) las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado, m) las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos.

Es decir, la instauración de un principio absolutamente necesario para poder dotar al servicio jurídico del Estado de un criterio armónico y uniforme, ha podido derivar en una estructura organizativa de compleja gestión, al depender tan numerosas Abogacías directamente del máximo cargo de nuestra organización. Si a ello se agrega la incorporación del Abogado General del Estado a la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios en la modificación de la Ley 57/1997 del Gobierno por la L. 40/2015, asumiendo mayor presencia y visibilidad en la alta gestión de la Administra-

ción General del Estado –lo que es muy positivo–, las dificultades materiales para la dirección de la organización interna se multiplican. Estas funciones *ad extra* de la Abogacía del Estado (aunque de acuerdo con el Art. 1.1 LRAJE todas nuestras labores lo son) pueden mermar la capacidad de atender aspectos organizativos *ad intra*.

Esta acumulación de responsabilidades, que no es más que el fruto del reconocimiento que hace la administración estatal del trabajo desempeñado por los Directores y Abogados Generales del Estado que desde 1999 se han sucedido en el cargo, abren un nuevo debate a contemplar, cual es la eventual asistencia o desconcentración de las funciones del Abogado General. Varias son las posibles alternativas para el caso de que se considere necesario modificar la estructura de la Abogacía del Estado. Desde la creación de una Dirección General, dependiente del Abogado General del Estado, que desempeñe funciones ejecutivas en el seno de la organización, con cierto paralelismo con el organigrama de otras instituciones como la AEAT o sociedades anónimas del sector privado; o el fomento de las funciones de otras subdirecciones ya existentes, que asuman las tareas propiamente organizativas de la institución.

Y enlazando con la posible asistencia al Abogado General del Estado en sus altas funciones, no podemos dejar de referirnos, como también se hizo en el primer congreso, al Consejo de Abogados del Estado, previsto en el Art. 4 de nuestro Reglamento. El Consejo de Abogados del Estado es un órgano de carácter consultivo y funcionamiento puntual, que

debiera haberse creado tras la aprobación del RSJE, dado que su existencia es preceptiva, aun cuando se reúna a petición de la Abogacía General del Estado. Pero la realidad es que desde el año 2003 no se ha constituido. Dicho órgano pudiera ser un instrumento de utilidad para el apoyo del Abogado General del Estado en circunstancias de especial complejidad, así como para la salvaguarda de la autonomía técnica del servicio jurídico del Estado.

### CONCLUSIONES

En definitiva, el Primer Congreso de la Abogacía del Estado, en 1999, supuso la exteriorización del compromiso de nuestro colectivo con la modernización y mejora del servicio jurídico que prestamos, y por extensión, del propio funcionamiento de la Administración General del Estado. Se identificaron problemas ya consolidados o incipientes, y se ofrecieron fórmulas de solución para lograr su adecuado tratamiento. Muchas de estas dificultades ya han sido superadas, otras han mutado, algunas se han enquistado, y han surgido nuevos contratiempos que se han de analizar.

Sirva este resumen, con los ojos de alguien que no pertenecía al Cuerpo cuando se celebró el Congreso, para animaros a deliberar y participar activamente en la preparación del Segundo Congreso de la Abogacía del Estado, puesto que la implicación de todos los compañeros garantiza la formulación de propuestas que vertebrarán la Abogacía del Estado del siglo XXI.

¡Se abre debate, compañeros! ■

# LA ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA

Rafael Santacruz Blanco | Abogado del Estado

**“Llegó el correo electrónico, llegó Reges. Llegó LEXNET y se fue, sustituido en Aragón por Avantius. Pero el café se sigue tomando todas las mañanas”**

**A**quella fría mañana de febrero de 1986 entraba por primera vez, contento pero nervioso, en la Abogacía del Estado en Zaragoza. Contento, porque hacía poco que había tomado posesión de mi primer destino en la Abogacía del Estado de Huesca, y con esa seguridad que solo dan la juventud y la ignorancia me sentía señor de ella; nervioso, porque si era señor, también era su único siervo, lleno de las dudas que te asaltan a cada paso. De aquí mi visita a los compañeros de Zaragoza, en aquella época pre-internet, para solicitar consejo y orientación. Ni que decir tiene que los

compañeros (Javier Ferrer, Jesús Solchaga y José María Sas, tres gigantes que definieron toda una época en Zaragoza) me atendieron con toda cordialidad y solucionaron las dudas. Mi nerviosismo desapareció y mi contento aumentó.

–Vamos a tomar un café.

La Abogacía del Estado de Zaragoza estaba ubicada en la Delegación de Hacienda, a cuya cafetería nos dirigimos. Allí, Javier Ferrer, el Abogado del Estado-Jefe me hizo solo una pregunta:

–¿Solo o cortado?

Nada más fue necesario: con un tintineo de loza y cucharillas, las rápidas manos del camarero hicieron aparecer los cafés y unos churros, como todas las mañanas. Y en ese café aprendí muchísimo. Allí se hablaba de la sentencia que uno acababa de recibir, del asunto que otro estaba contestando en ese momento, del informe que el tercero estaba elaborando... un verdadero “café de coordinación”, en el que las opiniones y las intervenciones de aquellos tres sabios me dejaron maravillado.

Luego, a principios de los años noventa, llegarían los primeros ordenadores, el cambio de edificio (aunque seguimos en la nueva Delegación de Economía y Ha-



▲ La Abogacía en Zaragoza en los años 20 del siglo pasado: Agustín Vicente y Gella, Ramón Serrano Suñer y José Lorente Sanz



▲ La Abogacía en Zaragoza en la actualidad: Gabriel Morales, Rafael Santacruz, Ignacio Salvo, Lorena Tabanera, Pablo Murga y M.ª del Mar González Bella (fotografía del año 2016).

cienda), las sucesivas jubilaciones y las nuevas incorporaciones. Llegó el correo electrónico, llegó Reges. Llegó LEX-NET y se fue, sustituido en Aragón por Avantius. Pero el café se sigue tomando todas las mañanas.

Ese café es una buena metáfora de la Abogacía del Estado de Zaragoza. Ese café representa la estabilidad de una Abogacía que, como otras de mediano tamaño, son destinos en los que muchos permanecemos durante largo tiempo, normalmente hasta la jubilación. Ese café representa la estrecha colaboración profesional en la Abogacía, en la que se ponen en común nuestros problemas jurídicos, opiniones y esfuerzos. Ese café representa el compañerismo que siempre ha habido en Zaragoza, en la que la larga convivencia en el trabajo desemboca en una relación que trasciende lo profesional y se convierte en una verdadera amistad.

A ese café bajamos salvo necesidades del servicio (¡o confinamiento necesario!) todas las mañanas. Bajamos los que estamos en la Abogacía, y también en la Agencia Tributaria. Y a ese café siguen viniendo los compañeros jubilados o excedentes cuando quieren: ya saben el horario.

He dicho que era un “café de coordinación”. Pero no os voy a engañar: no solo

se discute la actualidad jurídica, sino también la política o la deportiva. Es tradicional la “porra” antes de cada “clásico”, que solía traer sus consecuencias: por ejemplo, José María Sas, entonces Abogado-Jefe y siempre empedernido “culé” apareciendo con la camiseta azulgrana bajo la camisa del traje, emulando a Clark Kent; o Ignacio Salvo vistiendo los extintores de la oficina con camisetas del Madrid y con el himno puesto para recibirnos por la mañana...

Por supuesto, si pasáis por Zaragoza estáis invitados al café. ■

**La larga convivencia en el trabajo desemboca en una relación que trasciende lo profesional y se convierte en una verdadera amistad**



▲ La Abogacía en Zaragoza en 2006: Beatriz Alonso, Javier Ferrer, José María Sas, Gabriel Morales y Jesús Solchaga

# Seguridad social, maternidad e igualdad

**Santiago Cano de Santayana Domínguez** | Subdirector Gral. Adjunto de la Subdirección Gral. de Patrimonio de la TGSS. Letrado de la SS

**H**ay un hecho claro: la brecha de género en salario y pensiones es una realidad. A pesar de que hay más mujeres pensionistas que hombres, estas perciben, de media, prestaciones un 34% inferiores a las de los hombres. Y ello es debido a múltiples factores, pero ha quedado demostrado que, históricamente, una de las causas principales es la maternidad.

Según el Banco de España (*The child penalty in Spain. 2020*), los ingresos laborales de las mujeres caen un 11% en el primer año tras el nacimiento de un hijo. Sin embargo, los ingresos de los hombres apenas se ven afectados. Este impacto es aún mayor diez años después del nacimiento, siendo la penalización (a la mujer) por hijo, a largo plazo, del 28%.

En un sistema de seguridad social eminentemente contributivo, como es el español, hay una relación directa: menos salario implica pensiones más bajas. Y más aún cuando también, debido a la maternidad, es más numeroso el número de mujeres que dejan de lado sus carreras profesionales. Todo ello en un país con una tasa de natalidad baja, con un evidente envejecimiento de la población y con un sistema social que necesita con urgencia más trabajadores que coticen y sostengan el estado de bienestar social que nos otorgamos tras la Constitución de 1978.

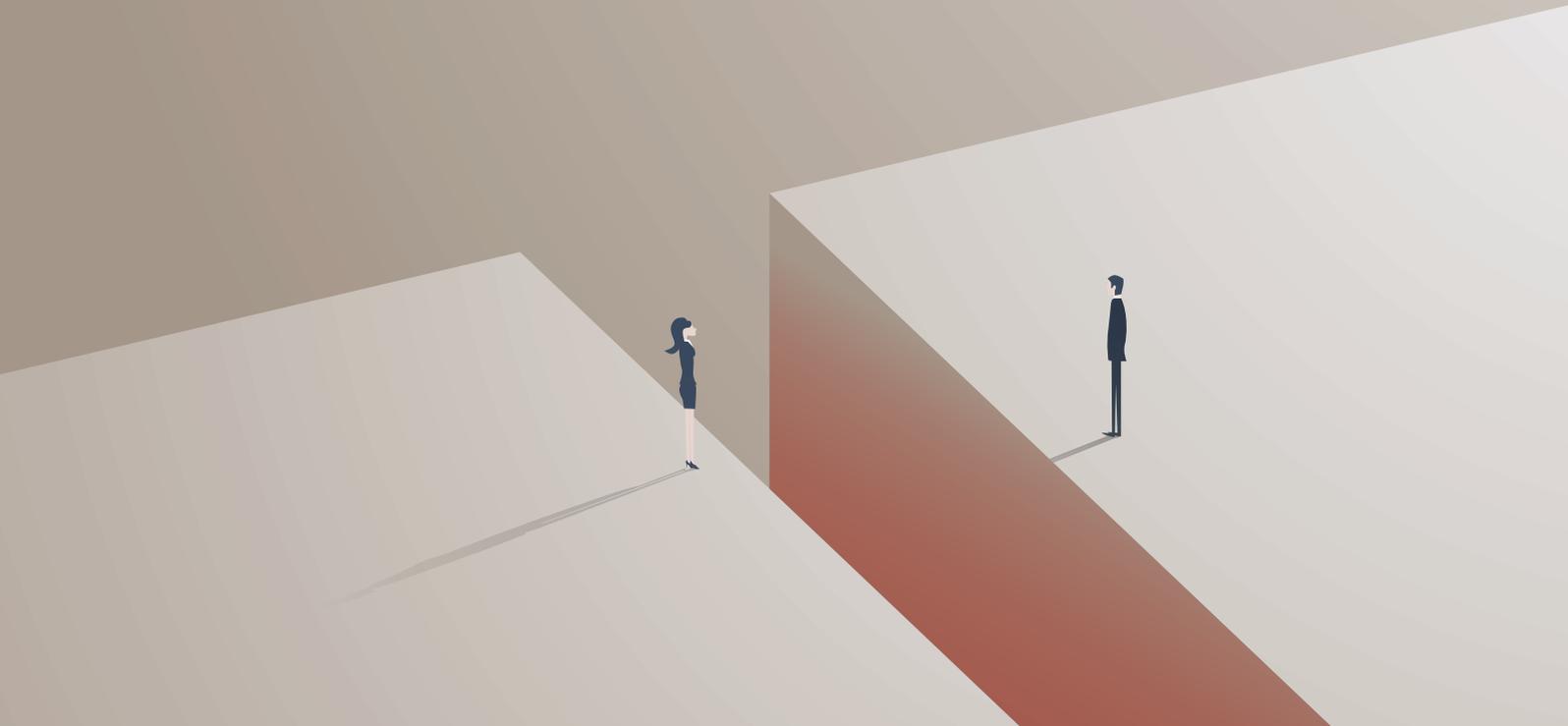
Con la intención de reducir la brecha en pensiones, se reformó la Ley General de la Seguridad Social, en el año 2016 (a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, disposición final segunda), incorporando a su articulado un aumento (complemento) de la pensión entre un 5 y un 15% a aquellas mujeres que hubiesen tenido dos hijos o más. Esta medida de discriminación positiva tenía como finalidad directa reconocer la aportación demográfica al sistema realizada por las mujeres, así como reducir la brecha. En dos años de vigencia, este mecanismo había reducido la diferencia en pensiones en casi 8 puntos y beneficiaba a más de 350.000 pensionistas.

No obstante, al reconocerse exclusivamente a las madres, fue impugnado en vía judicial, que derivó en el planteamiento de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea quien, el doce de diciembre del año 2019, concluyó que tal complemento de maternidad constituye una discriminación directa por razón de sexo contrario al principio de igualdad en los términos que recoge la Directiva europea 79/7/CEE de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.

El alto Tribunal europeo considera que el complemento es discriminatorio en tanto no depende su concesión de las posibles desventajas que sufre una mujer en su carrera laboral ni tampoco a la interrupción de su actividad durante el período que sigue al parto. El reconocimiento de un incremento en la pensión por el mero hecho de ser mujer no es causa suficiente, en definitiva, para establecer medidas de discriminación positiva, ya que la aportación demográfica se realiza igualmente por los padres, y no sólo por las madres.

Es por ello que urge implementar mecanismos que sirvan de palanca para reducir la brecha en pensiones con origen, muy significativo, en el nacimiento de hijos. El propio Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su artículo 157.4, lo permite, reconociendo la capacidad de los Estados miembros para mantener o adoptar medidas que

**Urge implementar mecanismos que sirvan de palanca para reducir la brecha en pensiones con origen, muy significativo, en el nacimiento de hijos**



ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales.

También deben buscarse fórmulas que protejan, a la hora de retirarse de la vida activa, a aquellos que más han aportado al sistema mediante su mayor contribución al sostenimiento del sistema de pensiones. Hay mecanismos que ya existen y pueden ayudar. Por ejemplo, el teletrabajo, que se incorporó a nuestra normativa gracias a la reforma laboral de 2012 y que ha permitido en esta pandemia una mejor adaptación de la realidad social a la realidad laboral. La solución no debe ser derogar lo que se ha visto que funciona, sino implementarlo, adaptarlo y mejorarlo. Esta forma de desarrollo profesional debe analizarse y ver cómo puede ayudar a los trabajadores españoles a conciliar mejor su vida profesional y laboral, de modo que la maternidad o la paternidad no supongan un apartamiento de la vida profesional que, a futuro, perjudique las jubilaciones y el bienestar de quienes más han aportado a sostener el sistema contributivo.

La propia normativa de seguridad social está ya dotada con mecanismos que podrían extrapolarse para proteger los perjuicios ocasionados en la cotización

como consecuencia de la maternidad o la paternidad. A efectos de calcular la pensión de jubilación, por ejemplo, el artículo 209 (también el 248) de la Ley General de la Seguridad Social recoge la figura de la “integración de lagunas”, que permite mejorar aquellos periodos en los que no haya existido cotización. O la “teoría del paréntesis”, creada por la jurisprudencia para flexibilizar los requisitos de acceso a las pensiones, por la que se obvian (se hace un paréntesis) aquellos periodos en los que, por causas ajenas a la voluntad del cotizante, no se haya aportado al sistema.

El complemento de pensiones, si bien ha de repensarse —a la luz de la jurisprudencia europea—, puede, también, servir de

**No debe permitirse que la paternidad o la maternidad supongan un menoscabo a futuro de los derechos sociales. Pero tampoco debe menoscabar la solvencia del sistema social**

base. Este mecanismo de mejora de la pensión puede reconocerse a uno de los progenitores (mujer u hombre) siempre que se demuestre que fue quien dio un paso atrás en su carrera para dedicarse al cuidado de los hijos y que esta decisión supuso un detrimento de su carrera de cotizaciones. Porque a nuestro país, a nuestro sistema de seguridad social, le interesa que se fomente la natalidad, es evidente.

El Estado debe articular mecanismos que atiendan a quienes más lo necesitan y debe tratar de retener en el mercado todo el talento del que disponemos. No debe permitirse que la paternidad o la maternidad supongan un menoscabo a futuro de los derechos sociales. Pero tampoco debe menoscabar la solvencia del sistema social, por lo que, como recomienda el Pacto de Toledo desde su origen, cualquier medida en esta dirección no debe ser soportada por el presupuesto de Seguridad Social.

Es una labor colectiva. Legislador, sociedad civil y agentes sociales deben sumar por las pensiones del presente, y también por las del futuro. El empleo es la mejor política social, porque son las cotizaciones las que sostienen las pensiones. Cuantos más trabajadores haya, hoy y en el futuro, más y mejores pensiones tendremos. ■

# Una casa solariega en el Ministerio de Hacienda y su pictórico contenido

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado

I

El título de esta colaboración guarda relación con lo que se expuso con motivo de dar cuenta de la disposición que se considera como el inicio de nuestro Cuerpo<sup>1</sup>; y en tal sentido traigo a colación el siguiente texto:

*“El 28 de Diciembre de 1849, dio a la vida oficial el Poder público, representado en el Ministerio de Hacienda por personalidad a la sazón tan destacada en la Ciencia de administrar como la de Don Juan Bravo Murillo, el Real Decreto creando un Centro directivo, detallando todas las atribuciones que su funcionamiento requería y recogiendo en él todo cuanto en esencia y fundamentalmente es en la actualidad nuestra casa solariega, denominada, después de cambios y vicisitudes, con el mismo apropiado nombre de Dirección General de lo Contencioso del Estado”.*

La “casa solariega” estuvo durante muchos años<sup>2</sup> en el Ministerio de Hacienda al comienzo de la calle Alcalá y conocieron la ubicación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, numerosos Abogados del Estado que aún están entre nosotros, entre los que me incluyo por razones de edad y por haber estado destinado en ella; pero los restantes y en concreto para los que ingresaron con posterioridad al año 1985 vayan estas líneas, que podrían considerarse una reliquia

del pasado, pero de especial interés para los que aprecian los antecedentes históricos de una Institución como la nuestra a la que se accede al haber superado la oposición y desde ese momento el nuevo Abogado del Estado se hace partícipe de todo lo que ha significado el Cuerpo desde su creación, que es, obviamente la historia de los pertenecientes al mismo; por ello y en estas páginas introductorias quiero hacer mención de un texto, muy conocido, pero que me parece de obligada cita, y que es del propio Bravo Murillo que en el ya citado Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, expuso:

*“Sin funcionarios competentes y de elevada posición administrativa, encargados especialmente bajo su propia responsabilidad de seguir paso a paso los progresos que la ciencia haga entre nosotros y en los demás países civilizados, y de estudiar en la escuela práctica de los hechos y de los negocios los resultados, efecto e influencia de la Legislación judicial fiscal, tanto para el Tesoro como para los intereses particulares y respecto de la fortuna pública, no es posible lograr que se introduzcan oportunamente las mejoras y reformas en tan importante parte de la Legislación”*<sup>3</sup>.

II

1. Tras esa inicial aproximación a lo que va a ser objeto de desarrollo, recordaremos que nuestra “casa solariega” estuvo,

como se ha expuesto en la Calle de Alcalá de Madrid en el edificio construido para “Casa de la Aduana” en época del Rey Carlos III<sup>4</sup>, quedando su diseño a cargo del arquitecto Sabatini venido con el Monarca en el séquito napolitano.

Sin profundizar en exceso, pues no es el momento ni el lugar, la “Casa de la Aduana” daba cobijo a las mercancías que entraban en la Corte y que tras el pago de los tributos interiores se despachaban a consumo; la anterior localización de aquella sita en la Plaza de la Leña, había devenido inservible por su escasa capacidad de depósito; tras numerosos percances y demoras el edificio se terminó en 1769, estando operativo a partir del año 1773, según un conocido anuncio; a finales del siglo XX se acometió una importante obra de remodelación de lo que queda rastro en la placa descubierta en el vestíbulo de acceso.

2. También es conocido que el punto de referencia del Sistema Tributario Español<sup>5</sup>, con las matizaciones que se quiera, es la Reforma de Pidal y Mon del año 1845; ello hizo que el Ministerio de Hacienda, encargado de la obtención de ingresos, fruto de la aplicación de los tributos, se trasladara a la calle de Alcalá<sup>6</sup>, al edificio construido para “Casa de Aduana” donde se mantiene en la actualidad, y allí se instaló la Dirección General de lo Contencioso del Estado<sup>7</sup>, con sus diversas denominaciones hasta con-



solidarse la misma desde que el Real Decreto de 10 de marzo de 1881, creó el Cuerpo de Abogados del Estado<sup>8</sup>.

En la planta primera del Ministerio, a la que se accede por unas imponentes escaleras, se situó el despacho del Director General de lo Contencioso del Estado y al menos de los dos primeros Subdirectores, estando en la contigüidad del Ministro; los restantes servicios, y en especial los despachos de los Abogados del Estado con destino en el Centro Directivo, se situaban en la planta tercera, ocupando parte de la misma y cohabitando con la Dirección General de Aduanas.

Y en el sentido expuesto se indicó:

*“El edificio que se levanta en los altos de la calle de Alcalá, próximo al lugar en el que esta desemboca en la Puerta del Sol, albergó la sede de la Dirección General de lo Contencioso entre 1881 y 1953. Entonces los Abogados del Estado trabajaban en despachos distribuidos entre el piso principal dónde se ubicaba el Director General, próximo al Ministro y al Subsecretario, y la tercera planta, compartida sobre todo con la Dirección General de Aduanas, donde se ubicaban un buen número de sus oficinas, así como su biblioteca. En 1953 se trasladaron a la segunda planta del nuevo edificio situado en el número cinco de la calle de Alcalá, contiguo a la Real Casa Aduana, y construido al acabar la Guerra Civil*

*para ampliación del Ministerio. En ella permanecieron hasta 1982, año en el que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, necesitada de espacio, se trasladó a su actual sede en la calle de Ayala. Aquella segunda planta había sido diseñada para alojar organismos de gran importancia en el Ministerio, lo prueba el hecho de que tras ellos, es sede principal de la Subsecretaría”<sup>9</sup>.*

3. La Dirección General de lo Contencioso del Estado, estuvo situada, como se ha dicho, en el Ministerio de Hacienda, y allí continuó hasta 1985<sup>10</sup>; pero antes de llegar a ello son de recordar algunas de las vicisitudes relacionadas con la misma; y la primera fue el incendio, devastador, por supuesto, que se desató la noche del 11 de mayo de 1953. En relación con ello se nos recuerda que:

*“El 25 de Mayo se reunía en sesión extraordinaria el Comité de Inspección e Investigación del Impuesto de Derechos Reales presidido y dado lo excepcional de las circunstancias por el Ministro de Hacienda, que era entonces don Francisco Gómez de Llano, con asistencia de don Santiago Basanta y Silva (Subsecretario de Hacienda), don José Fernández Arroyo y Caro (Director General de lo Contencioso), don Juan Manuel Rozas Eguiburo (Interventor General de la Administración del Estado) y de los Abogados del Estado don Ignacio Arrillaga y López, don José María Berdugo y Seijas,*

*don Joaquín López Asiaín, don Eduardo Cerro y Sánchez-Herrera, don Salvador Moret y del Arroyo, don César Contreras y Dueñas y don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.*

*El señor Gómez de Llano hizo constar que había querido presidir esa sesión porque en ella se había de tratar del incendio sufrido, causa de verdadero duelo para el Cuerpo de Abogados del Estado, que tenía aquellas oficinas como su casa solariega.*

*Los daños producidos por el fuego eran graves particularmente los de la Biblioteca, enriquecida con los legados de libros de Abogados del Estado, que había quedado totalmente destruida.*

*El Ministro exhortó a que todos los compañeros se solidarizasen para reparar ese vacío con sus personales aportaciones. El Interventor General se adhirió en nombre propio y en la representación que ostenta al duelo de los Abogados del Estado, manifestando sus propósitos de colaborar en cuanto pueda ser útil”<sup>11</sup>.*

Lo segundo fue el traslado de la Dirección General al anexo a la inicial configuración de Ministerio, fruto de las obras iniciadas en 1944 en el palacete del Marqués de Torrecilla, que se alineó con aquel, conservando su puerta de entrada y algunos adornos; el traslado se realizó en el año 1953, y fue la sede de la

Dirección General que algunos compañeros aún conocieron, con su magnífico pasillo y consiguiente colección de retratos de Abogados del Estado que alcanzaron la condición de Ministro del Gobierno en diversos momentos históricos.

### III

1. Cuando se celebró el Cincuentenario de la creación del Cuerpo pocos retratos había, y no sólo por la distribución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en diversas plantas del edificio de la calle Alcalá, sino también por no haber alcanzado aún los Abogados del Estado, salvo alguna excepción, la condición de Ministro del Gobierno.

Tengo a la vista una fotografía del despacho del Director General en la citada fecha de 10 de marzo de 1931, y que aparece en la obra que reflejó aquel acontecimiento, y veo sentado en su mesa a D. Vicente Santamaría de Rojas (1913), Conde de Santamaría de Paredes<sup>12</sup>, y sólo figuran en aquel dos retratos, el del Rey Carlos III, obra de Mengs y el de Juan Francisco Camacho y Alcorta, obra de Pinazo y a los que se hará referencia más adelante.

2. No es el momento de recordar en qué consistieron los actos del Cincuentenario; sólo apuntar algunos datos y curiosidades, a los que asistieron la práctica totalidad de la plantilla.

En primer lugar y el mismo día 10 de marzo de 1931, se ofició en la parroquia de San José<sup>13</sup> una Misa por los compañeros fallecidos, siendo oficiada por el Abogado del Estado, y también Sacerdote, D. José Pellicer<sup>14</sup>, Provisor del Arzobispado de Zaragoza y Arcipreste de la Basílica del Pilar.

En segundo lugar y en el Salón Carlos III del Ministerio tuvo lugar la entrega por el Ministro de Trabajo y Previsión, Duque de Maura el distintivo siguiente: *“Para solemnizar el Cincuentenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, y en premio a los relevantes servicios que éste presta, S.M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien conceder a dicho Cuerpo la Medalla de Oro del Tra-*

*bajo, colectiva. Lo que se participa a V.I. para su debido conocimiento. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931. El Subsecretario, M. Colombo. Ilmo. Sr. Director General de lo Contencioso”.*

Por último, al día siguiente en el Hotel Ritz, tuvo lugar un banquete al que asistió el Gobierno en pleno, así como el Presidente del Tribunal Supremo y otras Autoridades relacionadas con las funciones propias de los Abogados del Estado y que terminó con los correspondientes discursos siendo de destacar que: *“A continuación, D. Xavier Cabello, con frase amena y elocuente palabra, explicó, por no hallarse terminada su impresión, la significación del libro que ha de publicarse, recopilador de la historia del Cuerpo de Abogados del Estado. Dió lectura a tres capítulos interesantes del libro: ‘Las bodas de oro’, ‘El proceso de la vida del Cuerpo’ y ‘Los Abogados del Estado en las dependencias provinciales’, sentidas y admirables páginas en las que se hace un elogio y un canto de puro y entrañable afecto al Abogado del Estado, servidor de éste en provincias, callado y silencioso, funcionario infatigable y probo que, con sus virtudes y su trabajo, enaltece y da fama y prestigio al Cuerpo a que pertenece”*<sup>15</sup>.

### IV

1. A partir del asentamiento de la Dirección General en la planta segunda de la calle Alcalá 5, es cuando comienza a instalarse la colección de cuadros objeto de las vicisitudes ya conocidas<sup>16</sup> y a las que haremos no obstante una obligada referencia; pero a efectos de dar cuenta de lo que supuso la conversión del Centro Directivo en una afamada pinacoteca, distinguiremos:

En primer lugar, los cuadros colgados en el despacho del Director General de lo Contencioso del Estado.

En segundo lugar, los que figuraban en la Sala de Juntas aneja al despacho del Director General.

Por último, los que se colgaron en el largo pasillo<sup>17</sup> y en el que aparecían los

Abogados del Estado que habían llegado a la condición de Ministro del Gobierno, con la excepción de uno que no accedió a dicho cargo sino al de Presidente de las Cortes.

2. En el despacho del Director General había que distinguir la situación anterior y posterior al Centenario del Cuerpo; en un primer momento estuvieron colgados cuatro cuadros; el de D. José Calvo Sotelo, detrás de la mesa del Director; y enfrente los de D. Juan Francisco Camacho y D. José Larraz; por último, en la pared izquierda y dando a la calle Alcalá, el cuadro de Carlos III, obra de Mengs. A partir del año 1981 el cuadro de Larraz se sustituye por el de D. Jaime García Añoveros, Ministro de Hacienda en el momento del Centenario, pasando el de aquel a la Sala de Juntas contigua.

a. El cuadro de D. José Calvo Sotelo, fue pintado por Álvarez de Sotomayor<sup>18</sup>; y aparece con el uniforme de gala del Cuerpo de Abogados del Estado, con la medalla distintiva y con condecoraciones varias; no es el momento de dar cuenta de la biografía de tan distinguido compañero, que fue Ministro de Hacienda, y fue sacado de su domicilio<sup>19</sup> y posteriormente asesinado la noche del 13 de julio de 1936<sup>20</sup>.

b. Como se ha expuesto, enfrente de la mesa del Director General de lo Contencioso y flanqueando la puerta de acceso a su despacho, estaba colgado el cuadro de D. Juan Francisco Camacho y Alcorta, quien puso a la firma de D. Práxedes Mateo Sagasta y de S.M. el Rey D. Alfonso XII, el Real Decreto de 10 de marzo de 1881, por el que se creó el Cuerpo de Abogados del Estado. El autor del magnífico cuadro, fue el pintor valenciano Ignacio Pinazo Camarlench, y es sin duda el mejor de los retratos de los que se colgaron en el Centro Directivo<sup>21</sup>, y en el propio Ministerio de Hacienda.

Sobre dicho cuadro, que se conserva actualmente en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en el lugar precisamente que ocupó la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se expuso lo siguiente:

*“De pie, el personaje viste uniforme de Ministro sobre el que luce una banda roja y varias condecoraciones, una de ellas la placa de la Orden de Isabel la Católica. Sobre una mesa, en la que hay unos papeles y una escribanía, apoya la mano diestra con que sujeta los guantes, mientras con la otra sostiene el bicornio. El fondo es un amplio salón de noble arquitectura que, ejecutado a base de ligeros toques e insinuados contornos, ofrece una gran profundidad, resultando muy similar al del retrato que Pinazo pintó en 1901 del Rey Alfonso XIII y que guarda hoy la Capitanía General de Valladolid.*

*Todo el retrato está realizado con esa factura suelta, abocetada, tan característica de Pinazo que, estéticamente encuadrable en el impresionismo, hace pensar en la pintura de ese otro gran pintor valenciano que fue Sorolla. El predominio del color sobre la línea es notorio en este retrato, en el que la valentía de colorido y las ricas entonaciones testimonian el gusto del artista por la pintura al aire libre, aunque sin arredrarse cuando de ambientarlos en un interior se trataba. Además, el retratado aparece sencillo y afable, sin afectación alguna, respirando naturalidad; y no es fácil tarea conseguir esa sensación en un retrato de corte oficial como el presente. Todo ello eleva a las más altas cotas la gran valía artística de Ignacio Pinazo, de quien conviene tener presente que fue el pintor que logró alcanzar la primera recompensa otorgada a un retrato en una Exposición Nacional de Bellas Artes: nada menos que la Medalla de Primera Clase en el certamen de 1897 con el retrato del joven Federico Vañó”<sup>22</sup>.*

**c.** El otro cuadro que formaba pareja con el anterior era el de D. Jaime García Añoveros, Ministro de Hacienda en el momento del Centenario; era Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, Diputado por la UCD, y le correspondió estar presente en los actos de apertura y clausura del Congreso Jurídico Internacional organizado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado con motivo del Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado. Es un cuadro de traza moderna en el que aparece el Mi-

nistro sentado y con las piernas cruzadas, siendo su autor el pintor Álvaro Delgado Ramos<sup>23</sup>.

**d.** El último de los cuadros que adornaban el despacho del Director General era el del Rey Carlos III, copia del original que pintó Mengs, y que se conserva en el Museo del Prado; es un retrato muy conocido, del que existen diversas copias y ha dado lugar a un cierto confucionismo. Así, en la obra de reiterada cita<sup>24</sup>, se nos dice que la copia que se conserva en el Ministerio de Hacienda, “*procede de la Delegación de Hacienda de Madrid, de donde llegó en 1974*”; pero como antes se indicó, en el despacho del Director General de lo Contencioso del Estado, que lo era en 1931, ya aparecía el cuadro. Sin querer introducir debate alguno sobre el tema, procede recordar que la “*Casa de la Aduana*”, actual Ministerio de Hacienda se construyó en la época del citado Rey, por lo que bien podría ser el original<sup>25</sup>, el que se conservaba en el despacho del Director General de lo Contencioso del Estado; en cualquier caso la copia o las copias del cuadro son todas excelentes.

**3.** Pasamos a continuación a la Sala contigua al despacho del Director General. En una vitrina se exhibían los textos originales de las disposiciones que dieron lugar al nacimiento del Cuerpo, junto a las medallas e insignias distintivas, así como el texto del otorgamiento de la Medalla de Oro al mérito en el Trabajo a la que se aludió con anterioridad; en dicha Sala aparecían los retratos del Cardenal Herrera Oria, de D. José Larraz, de D. Andrés Amado, de D. Antonio Fidalgo de Sánchez-Ocaña, de D. José M.<sup>a</sup> de Lapuerta y de D. Joaquín Costa, o sea, de seis figuras señeras del Cuerpo y que ocuparon un lugar más destacado si cabe de los que aparecieron colgados en el pasillo de la Dirección General.

**a.** El primero en citar es el cuadro de D. Ángel Herrera Oria<sup>26</sup>, que ingresó en el Cuerpo en el año 1908, siendo ordenado Sacerdote en 1940, habiendo sido Obispo de Málaga y elevado a la púrpura cardenalicia el año 1965, ofreciéndosele con motivo de ello un homenaje corporativo, regalándole una modesta, así lo

quiso, cruz pectoral, y una cantidad para atender a las obras sociales de su Diócesis<sup>27</sup>. El cuadro es de Fernández Villasante, y aparece D. Ángel vestido de Obispo y sentado; cubre su cabeza con un solideo y porta en la mano izquierda un libro cuya lectura parece haber suspendido por unos instantes para posar ante el artista.

**b.** El siguiente cuadro es el de D. José Larraz López, que como se ha expuesto estuvo colgado en el despacho del Director General, hasta que ocupó su lugar el de D. Jaime García Añoveros; ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1926; fue Ministro de Hacienda entre los años 1939 y 1941; su destacada biografía, ha sido recientemente glosada<sup>28</sup>, lo que me permite sin más efectuar la remisión correspondiente.

El cuadro que estuvo colgado en la Dirección General, pintado por Álvarez de Sotomayor, representa a D. José Larraz, revestido con la toga de Abogado, aparece sentado y con la medalla del Cuerpo. Otros muchos retratos se hicieron de Larraz; el Ministerio de Hacienda conserva otro del ya citado Fernández Villasante, en el que aparece el retratado de pie, con el uniforme de gala del Cuerpo de Abogados del Estado, con la banda, y placa de la Orden de Isabel la Católica<sup>29</sup>.

**c.** Cito a continuación el cuadro de D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, que ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado el año 1908, y fue Ministro de Hacienda, entre octubre de 1936 y 31 de enero de 1938; el retratista fue D. Fernando Álvarez de Sotomayor, y pintó a Amado detrás de una mesa de trabajo, con traje adecuado y repasando las hojas de un libro; en un lado de la mesa aparece un marco, con una fotografía de D. José Calvo Sotelo<sup>30</sup>.

**d.** Me ocupo a continuación del cuadro de D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, que durante muchos años fue el Director General de lo Contencioso del Estado de mayor duración en el cargo, pues estuvo al frente del Centro Directivo, entre los años 1901 y 1910 y posteriormente entre 1913 y 1915<sup>31</sup>. El cuadro de Fidalgo<sup>32</sup>, debido a López Mezquita,

en realidad presidía la Sala de Juntas; aparece retratado con luenga barba blanca y bigote del mismo color y aparece de pie revestido con un chaquetón que le cubre el uniforme de gala del Cuerpo, del que prende una Medalla. En el libro del Cincuentenario se dio cuenta de lo siguiente:

*“El día 13 de Junio de 1915 tuvo lugar en la Dirección General de lo Contencioso un acto solemne realizado por el Cuerpo de Abogados del Estado que quiso exteriorizar su gratitud de un modo imperecedero, rindiendo un homenaje en honor de su inolvidable y querido Jefe, D. Antonio, como familiar, o mejor dicho, filialmente llamábamos todos los que tuvimos la fortuna de servir a sus órdenes, al Excmo. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña. Este acto consistió en la entrega a la Dirección General de lo Contencioso, para ser colocado en el despacho principal, de un retrato del querido Director General y entrañable amigo, costeado por todos los individuos que figuraban en el Escalafón, tanto en situación activa como pasiva, ejecutado por el laureado pintor López Mezquita. Asistieron a la ceremonia, además del homenajeadado, el Ministro de Hacienda, Conde de Bugallal; el Director General de lo Contencioso, D. Nicanor de las Alas Pumariño y todo el personal residente en Madrid”.*

Hubo discursos, plácemes, adhesiones, cuanto constituye la composición de un acto de tan simpática naturaleza, y entre las efusivas demostraciones de cariño al homenajeadado la siguiente semblanza, bella de forma y fiel de expresión, original del Abogado del Estado, D. Luis Bardají, que es como sigue:

*“De recia, castellana contextura, es su exterior como Castilla, adusto. Para ser siempre generoso y justo, la energía templó con la dulzura. Carácter noble y corazón de niño, ganó la gratitud de nuestros pechos y él nos correspondió con su cariño ‘hidalgo’ en sus apellidos y en sus hechos”.*

e. También figura entre los retratos de los Abogados del Estado más destacados el de D. José María de Lapuerta y

de las Pozas, que fue Director General de lo Contencioso del Estado entre los años 1941 y 1942, pasando a continuación a ser Subsecretario de Comercio; es el abuelo de Rosario y Marta Silva de Lapuerta, y en la revista sus nietas dieron cuenta de su destacada biografía<sup>33</sup>.

f. El último de los que se mencionan es D. Joaquín Costa y Martínez, que ingresó en el Cuerpo con su precedente denominación en el año 1875. El cuadro es de Suárez Peregrín y está sentado con su toga, apareciendo al fondo una vista de su pueblo natal, Monzón, en la Provincia de Huesca<sup>34</sup>. También ejerció de Notario y fue autor de destacadas obras sobre regeneracionismo; en el reiterado libro del Cincuentenario se expuso lo siguiente:

*“Decía que podemos mirar el pasado con orgullo, porque si repasamos las listas de nuestro Escalafón vemos los nombres de tantas personas ilustres como en él figuran: unas consagraron todos sus esfuerzos a ser Abogados del Estado, no fueron más que Abogados del Estado, y en las páginas de nuestra historia están todos sus merecimientos, toda su obra, todas sus virtudes; en suma, todo lo que fueron; otras, igualmente prestigiosas, pasaron por el Cuerpo de Abogados del Estado y luego descollaron en otras esferas. No voy a citar los nombres de unas y otras porque sería larguísimo, y además no quiero incurrir en omisiones; pero sí tengo únicamente que decir que hay alguno, como el de Joaquín Costa, por tantos conceptos ilustre, que puede decirse que salió de la historia del Cuerpo para entrar en la historia de España y enorgullecernos ante el mundo”.*

### V

1. Queda por examinar la amplia lista de compañeros cuyos retratos figuraron en el largo pasillo que ocupaba la Dirección General de lo Contencioso del Estado en el Ministerio de Hacienda, y en el que figuraban los que fueron Ministro en diversas épocas y cuya característica o nota común es el haber pertenecido al Cuerpo de Abogados del Estado; la relación comienza con D. Manuel de Eguilior Llaguno y concluye con D. Juan Rovira Tarazona<sup>35</sup>.

Sobre lo que va a exponerse quiero formular alguna precisión; la primera es que no se mencionan por haber figurado en lugar preferente los ya nombrados Calvo Sotelo, Larráz y Amado; pero la segunda es que en la lista de retratados faltaba uno del que se acordó una destacada publicación<sup>36</sup>, y que se hace de obligada mención.

2. Clasificando los Ministros por épocas, mencionaré los siguientes:

#### A. Restauración:

- D. Manuel de Eguilior Llaguno (1873), Conde de Albox, que fue Ministro de Hacienda en 1890, 1902 y de Instrucción Pública en 1905<sup>37</sup>.
- D. Eleuterio Delgado Martín (1875), fue Ministro de Hacienda en 1906.
- D. Luís Silvela Casado (1889), fue Ministro de la Gobernación y de Instrucción Pública en 1918, y de Marina en 1922<sup>38</sup>.
- D. Pablo Garnica y Echeverría (1898), fue Ministro de Abastecimientos en 1918.

#### B. Segunda República<sup>39</sup>:

- D. José María Cid Ruíz-Zorrilla (1907), fue Ministro de Comunicaciones en 1934 y de Obras Públicas en 1935<sup>40</sup>.
- D. Alfredo Zabala y Lafora (1916), Ministro de Hacienda en 1935<sup>41</sup>.
- D. Federico Salmón y Amorín (1924), fue Ministro de Trabajo el año 1935.
- D. Joaquín de Urzaiz y Cadaval (1908), ocupó la cartera de Estado en 1935.
- D. Luís Bardají y López (1902), fue Ministro de Instrucción Pública en el año 1935<sup>42</sup>.

#### C. La era de Franco<sup>43</sup>:

- D. Ramón Serrano Suñer (1924), Ministro de Interior de 1938 y de Asuntos Exteriores en 1940.
- D. Francisco Gómez Llano (1921), fue Ministro de Hacienda entre 1951 y 1957, siendo designado a partir de esa fecha Embajador en la Santa Sede, ocupando además previamente el cargo de Director General de lo Contencioso del Estado.
- D. Fermín Sanz Orrio (1926), que ocu-

pó de la Cartera de Trabajo entre los años 1957 y 1962.

- D. Antonio Iturmendi Bañales (1926), Ministro de Justicia entre los años 1951 y 1965, en el que pasó a presidir las Cortes españolas<sup>44</sup>.
- D. Adolfo Díaz-Ambrona Moreno (1931), Ministro de Agricultura entre 1965 y 1969<sup>45</sup>.
- D. Federico Silva Muñoz (1953), Ministro de Obras Públicas entre los años 1965 y 1970<sup>46</sup>.
- D. Faustino García-Moncó y Fernández (1942), Ministro de Comercio entre 1965 y 1969.
- D. Licinio de la Fuente y de la Fuente (1950), Ministro de Trabajo entre 1969 y 1975 y Vicepresidente Tercero del Gobierno entre 1973 y 1975<sup>47</sup>.
- D. Cruz Martínez Esteruelas (1957), Ministro de Planificación del Desarrollo en 1973 y de Educación y Ciencia en 1974 y 1975.
- D. Rafael Cabello de Alba y Gracia (1950), Ministro de Hacienda y Vicepresidente Segundo del Gobierno en 1974 y 1975.
- D. José García Hernández (1941), Ministro de la Gobernación y Vicepresidente Primero del Gobierno en 1974 y 1975<sup>48</sup>.

#### D. Monarquía Constitucional:

- D. Alfonso Osorio y García (1953), Ministro de la Presidencia en 1975 y 1976 y además Vicepresidente del Gobierno en 1976 y 1977.
- D. Eduardo Carriles Galarraga (1945), que fue Ministro de Hacienda en 1976 y 1977.
- D. Andrés Reguera Guajardo (1960), Ministro de Información y Turismo en 1976 y 1971.
- D. Alberto Oliart Saussol (1953), fue Ministro de Industria entre 1974 y 1978; de Sanidad y Seguridad Social en 1980 y de Defensa en 1981.
- D. José Manuel Otero Novas (1967), Ministro de la Presidencia entre 1977 y 1979 y de Educación en dicho año y hasta Septiembre de 1980.
- D. Juan Rovira Tarazona (1957), entre 1979 y 1981, fue Ministro de Sanidad y Seguridad Social.

3. En cuanto a los pintores fueron varios como es de suponer, aun cuando algunos

concentraron los retratos de varios Ministros y así:

- D. Ricardo Macarrón Jaime pintó a D. Rafael Cabello de Alba y Gracia, a D. Alberto Oliart Saussol y a D. Juan Rovira Tarazona.
- D. Ángel Roca pintó a D. Eduardo Carriles Galarraga, a D. Federico Silva Muñoz y a D. José Manuel Otero Novas.
- D. Julio Moisés Fernández de Villasanté, estuvo a cargo de los retratos de D. Andrés Amado, de D. Francisco Gómez Llano y de D. José Larraz López.
- D. Félix Revello del Toro pintó a D. José García Hernández.
- D. José Suarez, tuvo a su cargo el retrato de D. Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.
- D. José Torrents, pintó el cuadro de D. Cruz Martínez Esteruelas.
- D. Alberto Castellanos tuvo a su cargo los cuadros de D. Manuel Eguilior y Llaguno y de D. Joaquín Urzaiz y Cadaval y D. Luís Herreros de Tejada pintó el cuadro de D. Luís Silvela y Casado.

Salvo mejor información, que sin duda alguien dispondrá de ella, son de autores “anónimos” los retratos de D. Luís Bardají y López, de D. José María Cid Ruíz Zorrilla, de Euluterio Delgado Martín, de D. Federico Salmón y Amorín y el de D. Alfredo Zabala y Lafora.

4. La Galería de retratos que acaba de ser reseñada y que formaba una unidad quedó fraccionada por no decir dispersa a partir del momento en que la Dirección General abandonaba el Ministerio de Hacienda; unos retratos pasaron al sótano, otros acabaron en la entonces sede del Tribunal Económico Administrativo Central; en fin algunos permanecieron en Hacienda<sup>49</sup>.

Pero se hicieron todo tipo de gestiones para volver a unificar la colección<sup>50</sup>; quien fue Subsecretario del Departamento nos ilustra con lo siguiente:

*“Cuando llegué a la Subsecretaría en el año 1996, me encontré con la sorpresa de que ocupaba los locales de la anti-*

*gua Dirección General de lo Contencioso, donde yo había estado destinado en los años 1981-82. Y allí también me encontré con la colección ‘mutilada’ de los retratos. Lo primero que hice fue recuperar del pabellón del Ministro el cuadro del Cardenal Ángel Herrera Oria, que fue Abogado del Estado y ‘Ministro’, pero de otra clase. En el pasillo estaba también el cuadro de Camacho, fundador del Cuerpo en 1881, obra del pintor Pinazo. Y estaban los Ministros de antes y de después de Franco.*

*Con la ayuda del Oficial Mayor investigamos el destino de toda la colección. Unos cuadros estaban en el pasillo que digo. Otros habían sido depositados en el Tribunal Económico Administrativo Central en la calle Génova. Otros estaban en la nueva sede de la Dirección General del Servicio Jurídico en la calle Ayala, cuya altura de techos nos permitía una correcta colocación. Y otros estaban en los sótanos del Ministerio.*

*Hicimos el correspondiente inventario que trasladé al Director General. En el año 2003, siendo Secretario de Estado de Defensa, me invitaron a la entrega del último de los retratos que faltaban por recuperar; de manera que desde aquel momento, la colección había vuelto a reunirse íntegramente”<sup>51</sup>.*

La recuperación de la colección de retratos que han quedado reseñados fue posible, pero no su consideración conjunta, pues en la sede de la Dirección General, ahora denominada Abogacía General del Estado, no existe un “pasillo”, similar al que dio cobijo a la Dirección General de lo Contencioso del Estado en el Ministerio de Hacienda; pero en nuestro “pasillo virtual”, que es donde está colgada la colección, se nos recuerda de modo permanente el Ilustre Cuerpo al que pertenecemos, lo que nunca podrá quedar en el olvido.

Con esta breve colaboración, en modo alguno original, se intenta cubrir para la posteridad lo que fue el contenido pictórico de “La Casa Solariega” en la sede del Ministerio de Hacienda, y donde estaban los retratos de los Ilustres compañeros que han quedado mencionados. ■

## NOTAS

**1)** El texto aparece como preámbulo del Escalafón que periódicamente publica el Centro Directivo; el Órgano precedió a la creación del Cuerpo. Nuestros colegas italianos también dan preferencia a lo primero sobre lo segundo; véase: *Actas del Congreso Jurídico Internacional de las Instituciones de Asistencia y Defensa legal de las Administraciones del Estado, promovido por la Abogacía del Estado con ocasión del Centenario de su Institución (1876-1976)*, Instituto Poligráfico dello Stato, Roma (1976). Nosotros podíamos haber celebrado en 1949 el Centenario de la creación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, tomando como referencia el Decreto de Bravo Murillo de 28 de noviembre de 1849.

**2)** Tomo la cita de la obra *El Cuerpo de Abogados del Estado 10 de Marzo de 1881, 10 de Marzo de 1931*; no se precisa su autoría a diferencia del libro corporativo aparecido con motivo del Centenario, debido a la pluma de Joaquín Calvo Sotelo (1927). Pero del primero de los libros se presume que aquella es de Xabier Cabello Lapiedra (1892). Me ocupé de su trayectoria en mi estudio: *Los Abogados del Estado y la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 7 (2004); a partir de ahora cuando se cite a algún Abogado del Estado se mencionará la fecha de su ingreso en el Cuerpo.

**3)** Años más tarde, con motivo de los actos conmemorativos del Centenario del Cuerpo, D. Federico C. Sainz de Robles, en la conferencia pronunciada el mismo 10 de marzo de 1981, expuso: *"La figura del Abogado del Estado surge así en la plenitud nítida de las tres palabras que la definen. Él es Abogado que insta o defiende, en un proceso judicial, el interés del Estado en que se respete y se cumpla; 'respetar' y 'cumplir' son conceptos complementarios, necesariamente complementarios, pero en modo alguno idénticos; el Ordenamiento Jurídico, manejando la presunción de que, en el acto residenciado se ha cumplido y, al mismo tiempo, queda verificado cómo y porqué el 'Abogado del Estado' y el 'Estado de Derecho' son conceptos, aunque bien diferenciados, inseparables. Porque sólo un Estado de Derecho necesita un Abogado que defienda ante los jueces su interés"*. Se refiere a ello Espinosa Fernández (1986) en su colaboración en la obra: *Estudios Jurídicos en homenaje a D. Manuel Goded Miranda*, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado (2019). Véase, además, *En recuerdo de Federico Carlos Sainz de Robles*, con presentación a cargo del Profesor García de Enterría, Editorial Civitas (2006).

**4)** Como es sabido el Rey Carlos III sucedió a su hermano el Rey Fernando VI, que falleció sin descendencia, por lo que el acceso al Trono estaba previsto de antemano. Cuando llegó la noticia a Nápoles de donde el primero de los citados era Rey, se formó para navegar hasta nuestra Patria una más que numerosa flota. Al llegar a tierras españolas, en 1759, se le proclamó Rey. Como es sabido llegó a España por Barcelona, donde fue objeto de múltiples agasajos al nuevo Rey Borbón que se hacía cargo de la Corona de España. A la altura de Menorca un cañón dio las salvas de honor con la mala suerte de que a resultas de ello quedó inservible un mástil de los numerosos barcos que formaban la comitiva. En relación con lo expuesto una solvete historiadora recordó que: *"Desde principios del mes de septiembre se conocía en Barcelona la noticia de que Carlos III haría su entrada en España por la Ciudad Condal. La satisfacción fue enorme y no se regatearon medios ni esfuerzos para organizar una espléndida bienvenida al nuevo Rey. Todos colaboraron, el Capitán General Marqués de la Mina, principal responsable por ser la máxima autoridad del Principado, el Intendente y, sobre todo, el Ayuntamiento, encargado de la preparación y organización de los actos y festejos, las autoridades religiosas, los colegios y gremios y otras instancias tan representativas del sector más dinámico de la sociedad catalana como la Junta de Comercio"*, véase. *La vida y la época de Carlos III*, de Pérez Samper, Catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona, en la colección "Los Reyes de España", Editorial Planeta (1998).

**5)** Me remito a *La Hacienda en la Historia de España 1700-1931* de Josep Fontana, Instituto de Estudios Fiscales (1980).

**6)** El estudio más acabado es el que lleva por título: *El edificio del Ministerio de Hacienda y su tesoro artístico*, de

Buades Torrent, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (1982).

**7)** Sobre las diversas vicisitudes, y en especial sobre la creación de la Asesoría General del Ministerio de Hacienda en sustitución de la Dirección General, y posterior recuperación de este órgano y nombre, véase la monografía del profesor Sebastián Martín-Retortillo, *La defensa en Derecho del Estado. Aproximación a la historia del Cuerpo de Abogados del Estado*, Editorial Civitas; existe en segunda edición (2013) actualizando su contexto a cargo de Fernando Irurzun Montoro (1992).

**8)** Sobre la disposición mencionada en el texto, véase: *Vida y obra de D. Juan Francisco Camacho y Alcorta*, de Enrique José Múgica de Urquiza, tesis doctoral publicada por la Asociación de Abogados del Estado con motivo del 125 aniversario de la creación del Cuerpo.

**9)** Véase *Testimonios de un legajo*, de Torreblanca López, publicado en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 39 (2016); el interesante estudio del autor necesita de alguna precisión, pues la Dirección General se integró en el Ministerio de Justicia con motivo del Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, que dio lugar a la creación de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado; además no se "fue" a la calle Ayala, sino al Paseo del Prado 6, donde estuvo la Delegación del Gobierno en Campsa y la Escuela de Inspección Financiera.

**10)** Joaquín Calvo Sotelo en *Hay que deshacer la casa*, Diario ABC del 10 de marzo de 1985, recuerda a modo de ensañación: *"Recorro yo la Dirección General de lo Contencioso, sita en el Ministerio de Hacienda, con sus múltiples despachos, sus largos pasillos, sus balcones a la bulliciosa calle de Alcalá, de cuyos ruidos defienden la altura y el aislamiento. Ya no es la de mis años juveniles que las llamas consumieron la noche del 11 de Mayo de 1953. La de hoy es más funcional, más señorial; acaso la de entonces tomaba la luz del patio que, allá por 1925, el Ministro puso en marcha un carillón que acompañaba las horas esenciales con dos temas de muy diverso cuño: un acorde del 'Parsifal' wagnerizado y 'La verbena de la Paloma'; y la tamizaba a lo largo de un corredor engalanado de alfombras, de libros, de nobles maderas, bueno para los pasos perdidos entre consulta y consulta, entre llamada y llamada, por ejemplo del Conde de Santamaría de Paredes, mi primer Director, y del último, José Luis Gómez-Dégano, ambos unidos a mi amistad y mi respeto"*. Cito también a Martín Timón (1967), que expone: *"Recuerdo no sin cierta nostalgia aquel Centro Directivo que había sido el escenario de la lectura de mis casos prácticos de oposición, de la publicación de notas del último ejercicio y de la celebración del nombramiento de los compañeros que formamos parte de la promoción de 1967. Con su largo, alto y alfombrado pasillo que permitía el acceso a los cuadros de los distintos compañeros que habían sido Ministros a lo largo de la historia y que si hubiera que clasificar habría que poner a la cabeza el magnífico del fundador del Cuerpo de Abogados del Estado, Juan Francisco Camacho, obra del pintor valenciano Ignacio Pinazo, que ocupaba lugar privilegiado en el despacho del Director General de lo Contencioso del Estado"*; en el Epílogo de *Estudios Jurídicos en Homenaje a D. Manuel Goded Miranda*, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado (2019).

**11)** De nuevo cito a Joaquín Calvo Sotelo, esta vez en su obra *Primer Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado, 1881-1981*, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (1982). Desde fuera se nos ve de la forma siguiente: *"La primera: se trata, sobre todo, de un homenaje al Cuerpo más prestigioso de la Administración del Estado. Aquel que ha dado altísimas eminencias, incluyendo príncipes de la Iglesia (Herrera Oria); Ministros de muy variadas épocas (el propio Calvo Sotelo, Silva Muñoz); o políticos de influencia determinante, como Ramón Serrano Suñer, cuñado de Francisco Franco; o Soraya Sáenz de Santamaría, actual Vicepresidenta del Gobierno. Su ascendencia, familiaridad y cercanía con el poder han superado, de largo, a otros funcionarios, ya sea por su eventual alejamiento de la metrópoli (diplomáticos); su menor tradición y predicamento (técnicos de la administración civil, inspectores de Hacienda); o su desconocimiento de los resortes de la administración, bien por tratarse de funcionarios freelance (notarios y registradores), bien por servir en un sistema paralelo que*

*nada tiene que ver con la 'verdadera' administración (profesores de universidad)"*. Así lo entiende el Notario Jesús Gómez Taboada en su apostilla final al relato de Ignacio Redondo Andreu, *La Placa*, publicado como separata y también en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 44 (2017).

**12)** Su hijo y nieto del mismo nombre, también ingresaron en el Cuerpo en las oposiciones de los años 1945 y 1984.

**13)** La Iglesia Parroquial de San José, en la confluencia de las calle de Alcalá y Gran Vía, está especialmente adornada al ser en algún momento la correspondiente a la Presidencia del Gobierno, que estuvo situada en el denominado Palacio Prim, también Cuartel General del Ejército; en la misma contrajo matrimonio Simón Bolívar y se bautizó a la "Madre Sacramento".

**14)** Había ingresado en el Cuerpo en la Promoción del año 1889, y tras enviudar se ordenó Sacerdote, manteniendo siempre, y pese a ello, su vinculación con sus compañeros.

**15)** El citado libro no es diferente del texto conmemorativo del Cincuentenario de la creación del Cuerpo, con las adaptaciones debidas a su aparición, posterior al 14 de abril de 1931, lo que comportó, como en todos los casos, la sustitución de la Corona por una torre almenada.

**16)** En el Libro del Cincuentenario se lee lo siguiente: *"La mudanza de los tiempos, el vulgar desprecio del hombre, que se cree de nuevo, a lo que él juzga viejo por el transcurso del tiempo, sin fijar la atención en lo que las cosas significan espiritualmente, ha hecho que dichos grabados fueran trasladados desde aquel inadecuado lugar, donde la indiferencia los colocó, a los sótanos del edificio, tránsito de los trastos que se juzgan inservibles, para el quemadero"*; el texto transcrito no se refiere a lo que ocurrió con la colección de retratos a partir del año 1981 sino a objetos distintos que obraban en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, que tuvieron también un oscuro destino.

**17)** En la vieja Dirección General también había un pasillo, pero con estanterías repletas de libros a uno y otro lado, lo que no permitía que se colgara cuadro alguno. Así lo recuerda Joaquín Calvo Sotelo: *"El largo pasillo, el de los pasos perdidos, se animaba a veces con el deambular de los compañeros, los viejos compañeros muchos desaparecidos ya, que lo frecuentaron largamente. Estaba alhajado con una Biblioteca jurídica rica en textos sobre el tema, y contenía el fichero de disposiciones legales más al día del Ministerio, obra de Santiago Basanta y Silva, que nunca se olvidó, ni aun en su etapa de Subsecretario, de tenerlo al corriente"*; en la obra, ya citada, *Primer Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado 1881-1981*.

**18)** En el Ministerio de Hacienda se conserva otro cuadro, debido al retratista Marceliano Santa María, en el que aparece Calvo Sotelo con el uniforme de Ministro, más bien un abrigo, dejando entrever que debajo llevaba puesto el uniforme de gala del Cuerpo y la banda de la Orden de Isabel la Católica.

**19)** Una placa en la calle Velázquez, esquina a Maldonado, en Madrid, recuerda lo sucedido en tan infame noche. Me remito a la exhaustiva biografía de Calvo Sotelo, a cargo Alfonso de Bullón de Mendoza, Editorial Ariel (2004). Véase asimismo, *José Calvo Sotelo. Un hombre del Estado*, por José Luis Gómez-Dégano en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 2 (2003).

**20)** Debajo del cuadro del que se da cuenta figuraba una lápida dedicada por sus compañeros, *"orgullosos de la gloria que supo alcanzar con la eficacia de su vida y la generosidad de su muerte"*.

**21)** Con motivo del Centenario del Cuerpo, y al objeto de comprobar el estado de su reverso, nos topamos con que se había insertado la siguiente dedicatoria fechada en 1902: *"El Cuerpo de Abogados del Estado, creado el 10 de Marzo de 1881, a su ilustre fundador el insigne hacendista D. Juan Francisco Camacho, Ministro de Hacienda, 10 de Marzo de 1903"*; el cuadro se pintó después de su fallecimiento que lo fue en 1896.

**22)** De nuevo me remito a la destacada obra de Buades Torrent, págs. 160 y ss.

**23)** D. Jaime García Añoveros era natural de Teruel y estudió Derecho en la Universidad de Valencia. Según me contó mi padre, se acercó un día a la Abogacía del Estado para sondear la posibilidad de preparar las oposiciones, pero eran momentos complicados pues las convocatorias se espaciaron mucho y las plazas eran escasas; sobre ello véase la monografía *"La formación histórica del Cuerpo de Abogados del Estado"*, de Gilbert Cervera (1991), Editorial de Derecho Global (2016). Tuve además que redactar a su instancia un informe sobre el denominado *Tesoro del Yate Vita*; he hecho mención de ello en *Recuerdos de una viaje a Méjico. Conferencias y algo más*, en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 39 (2014).

**24)** Cito de nuevo la obra de Buades Torrent, pág. 92.

**25)** Así lo defendía Leopoldo López-Chaves (1941) con argumentos más que convincentes y expuestos en diferentes ocasiones ante compañeros destinados en la Dirección General.

**26)** El cuadro del Cardenal está en la actualidad en la sede de la Abogacía General del Estado, en la calle Ayala 5 de Madrid, identificándose una Sala con dicha denominación.

**27)** Sobre su vida y trayectoria véase: *Un Abogado del Estado camino de los altares. Ángel Herrera Oria*, de José María Legorburu, en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 31 (2011). Véase, asimismo, *Ángel Herrera Oria. Un brillante Abogado del Estado*; de Jesualdo Domínguez Alcahud (1960), en la misma revista n.º 3 (2003).

**28)** Me refiero a mi colaboración, *De ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado. A modo de recensión de dos obras autobiográficas*, en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 45 (2017).

**29)** Me ocupé asimismo de Larraz con motivo de dar cuenta de la tesis doctoral redactada por su nieto, Luís Gómez Larraz, y dirigida por el Abogado del Estado y Catedrático D. Luís María Cazorla Prieto, que apareció en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 8 (2005).

**30)** Cuando se celebró el Centenario del Cuerpo, noviembre de 1981, se invitó a las delegaciones extranjeras presentes en el Congreso Jurídico Internacional a visitar las instalaciones en las que se asentaba la Dirección General, y se les enseñó toda la colección pictórica de la que en esta breve reseña se da cuenta. No hubo forma de disuadir a los asistentes de que el cuadro que se cita en el texto no era el de Joseph Luns, político holandés que llegó a ser Secretario General de la OTAN, aunque la realidad es que parecía hermano gemelo de Amado; pero ¿qué sentido tendría que por el Cuerpo de Abogados del Estado tuviese en su "santa sanctorum" retratado a tan distinguido personaje neerlandés? Ahí quedó la cuestión.

**31)** Con posterioridad le sucedió en el cargo D. José Luís Gómez-Dégano y Ceballos Zúñiga, que lo fue entre el 31 de mayo de 1974 y el 17 de octubre de 1986; traigo a colación lo que expuso Gilbert Cervera (1991): *"Don Antonio Fidalgo Sánchez Ocaña merece mención especial en la historia de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado. La gratitud del Cuerpo de Abogados del Estado se repitió en el homenaje que se le dispensó en el libro centenario, en 1981. Su hija legó su retrato, pintado por José María López Mezquita y con que le había obsequiado el Cuerpo de Abogados del Estado en aquél homenaje de 1915, al Estado, siendo aceptado el mismo por Orden de 3 de octubre de 1997 (B.O.E. 20-11-1997) disponiendo que el cuadro por expreso y concreto deseo de la testadora, fuera ubicado en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado con dignidad análoga a la que tiene en la propia Dirección otro retrato del mismo señor y pintado por el mismo pintor con el uniforme de Abogado del Estado"*; en su conocida obra *La formación histórica del*

*Cuerpo de Abogados del Estado*, Editorial Derecho Global (2016).

**32)** Su hijo, Antonio Fidalgo de Solís, ingresado el año 1902, también fue Director General de lo Contencioso del Estado entre los años 1924 y 1926, siendo el único caso en que el cargo fue desempeñado por padre e hijo, si bien el primero no era Abogado del Estado por oposición, aunque se integró en el Cuerpo, tras las disposiciones del Ministro Camacho.

**33)** A su abuelo D. José M<sup>a</sup> de Lapuerta y de las Pozas le dedicó atinadas consideraciones su nieta Rosario, apareciendo publicadas en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 38 (2014).

**34)** Me remito a lo expuesto por Bal Francés en *Joaquín Costa y Martínez. Una visión social del Derecho*, en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación, n.º 4 (2004).

**35)** Después del último de los citados ya no se encargaron retratos por el Centro Directivo, pero aquí deben de ser mencionados: D. Eduardo Serra Rexach (1975), Ministro de Defensa en el Gobierno de D. José María Aznar, años 1996 a 2000; D. Miguel Arias Cañete (1975), Ministro de Agricultura en el Segundo Gobierno de D. José María Aznar, años 2000 a 2004; D.<sup>a</sup> Soraya Sáenz de Santamaría (1999), Vicepresidenta y Ministra de la Presidencia en los Gobiernos de D. Mariano Rajoy y Brey, años 2016 a 2018; D.<sup>a</sup> María Dolores de Cospedal (1991), Ministra de Defensa, asimismo en el Gobierno de D. Mariano Rajoy (2016-2018); y D. Jaime Alfonsín Alfonso, Jefe de la Casa de S.M. El Rey Felipe VI, con categoría personal de Ministro.

**36)** Me refiero a D. Carlos Vergara y Cailleaux, de la Promoción del año 1875. Cuando el Directorio Militar del General Primo de Rivera, quedaron suspendidos los Ministros, pero no los Ministerios, actuando al frente de cada uno el Subsecretario con funciones encargadas del desarrollo normal de la actividad. Pues bien, en la publicación *Ministros de Hacienda 1700-2000* que apareció siendo Subsecretario del Departamento Francisco Uría Fernández (1991), figura como Ministro de Hacienda, en tal concepto, D. Carlos Vergara, que por ello aquí debe ser citado, aunque "no tuvo cuadro".

**37)** En el n.º 11 (2005) de *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación aparece un reportaje biográfico sobre D. Manuel Eguilior Ilarguno, destacando el paralelismo que tuvo con D. Juan F. Camacho y Alcorta, al que sucedió en diversos cargos entre ellos del de Ministro de Hacienda.

**38)** Véase la nota biográfica sobre D. Luís Silvela Casado, que aparece en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 9 (2005).

**39)** Como es conocido, la Segunda República puede dividirse en tres periodos: el primero desde el 14 de abril a finales de 1933, donde es hegemónica Izquierda Republicana con D. Manuel Azaña como Presidente del Gobierno; el segundo los años 1934 y 1935, donde aparecerán los Gobiernos de Centro Derecha con Samper, Lerroux, Chapaprieta y Portela Valladares, con el partido Radical y la CEDA como principal apoyo; y el último a partir de las elecciones de febrero de 1936, donde prevaleció el Frente Popular. Los cuadros mencionados en el texto pertenecen al segundo periodo.

**40)** Véase un comentario biográfico de D. José M.<sup>a</sup> Cid Ruiz Zorrilla, que aparece en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 8 (2005).

**41)** En el n.º 12/13 (2006) de *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación figura una reseña biográfica de D. Alfredo Zabala, a cargo de Ramón García Moliner (1960). En la misma se da cuenta de su trayectoria, que culminó con el homenaje que le hizo el Cuerpo de Abogados del Estado al cumplir cien años de edad que tuvo lugar en el Casino de Madrid, con una de las mayores presencias de compañeros hasta el momento conocida. D. Alfredo, sin ayuda alguna, pronunció durante veinte minutos un más que interesante discurso que previamente había escrito y memorizado; aparece en el citado número la

visita que realizó el homenajeado a S.M. El Rey D. Juan Carlos I, en compañía de una de sus nietas.

**42)** En el n.º 6 (2004) de *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación aparece una reseña biográfica de D. Luís Bardají López por su descendiente, D. Antonio Bardají López. Cultivó la poesía y en su homenaje su pariente y amigo D. Manuel Monterrey le dedicó el siguiente soneto: *"Gélida testa de marfil bruñido; sus cejas dos acentos circunflejos; entre lentes de nitidos espejos el inquieto mirar llevó escondido. Sus mejillas y barba rasurada; como dos curvas el bigote escaso que le caía sobre el labio, laxo, en la leve sonrisa recatada. Tuvo una poderosa inteligencia yunque para forjar un pensamiento, fuego para fundir su sentimiento verbo para encantar con su elocuencia, y rindió a la Belleza vasallaje con el fervor y adoración de un paje"*.

**43)** Utilizamos la denominación del Profesor Tamames, que sobre la misma expuso: *"De ahí que estos treinta y dos años—o treinta y cinco si abarcamos hasta el 1 de octubre de 1936—no pueden ser llamados de otra forma que la era de Franco, sin dar a esa expresión ni un sentido hagiográfico ni peyorativo, sino la connotación objetiva de una constatación histórica"*; en *Historia de España*, Alfaguara Volumen III, Alianza Universidad (1975).

**44)** En el n.º 7 (2004) de *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación aparece una reseña de D. Antonio Iturmen- di a cargo de su nieto, Lucas Osorio Iturmen- di (1989), en la que entre otras cosas recuerda que presidió las Cortes Españolas, cuando D. Juan Carlos fue nombrado Príncipe de España.

**45)** En el n.º 6 (2004) de *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación aparece la semblanza del que fue Ministro de Agricultura a cargo de su hijo, Adolfo Díaz-Ambrona Bardají.

**46)** Así aparece en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 10 (2005), a cargo de Marta Silva de Lapuerta; se fotografía con el cuadro de su padre y con D. Rafael Catalá, entonces Subsecretario del Ministerio de Justicia, con motivo del reintegro de la colección de retratos que estuvo colgada en el pasillo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

**47)** Me remito a lo expuesto por Rafael Mateu de Ros (1978) en su colaboración biográfica: *Licinio de la Fuente, Abogado del Estado, Ministro y Diputado*, en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 42 (2016).

**48)** Véase el apunte biográfico de D. José García Hernández, a cargo de Juan Pardo García-Valdecasas (1971), en *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación n.º 14 (2006).

**49)** En el ensayo de Torreblanca López anteriormente citado se indica: *"A pesar de su marcha el Ministerio de Hacienda no ha olvidado al Cuerpo Abogados del Estado. Aunque también es cierto que aquella se está diluyendo con el tiempo; traslados de personas y afectos, obras de acondicionamiento y mejora transforman a diario la fisonomía de los despachos y borran el recuerdo de aquellas personas que los ocuparon antes que nosotros. A pesar de ello todavía quedan elementos que permiten hacer memoria de la presencia de los Abogados del Estado en el Ministerio de Hacienda. En él permanecen los retratos de aquellos que desempeñaron la cartera de Hacienda: Delgado y Martín, Eguilior y Llaguno, Calvo Sotelo, Amado, Larraz y Gómez de Llano. Adornan el piso principal del Ministerio, donde tienen su despacho su titular y el Secretario de Estado de Hacienda"*.

**50)** En el n.º 5 (2004) de *Abogados del Estado*. Revista de la Asociación aparece una reseña que firma José Luís Risquete (1999) en la que se da cuenta de la reunificación de la colección de cuadros que estuvo colgada de la Dirección General de lo Contencioso del Estado; ello consistió en un acto celebrado en el Palacio de Parcent, donde aparecen algunos de los retratos recuperados que están incorporados a los diferentes despachos y salas de la Abogacía General del Estado, en la calle Ayala, donde falta el pasillo que daba total relevancia a la colección.

**51)** En *Memoria de un Subsecretario (1996-2000)*, de Díez Moreno.

## APÉNDICE FOTOGRÁFICO

Todos los Cuadros aparecen en la obra *Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado 1881/1981*.

### A. Despacho del Director General de lo Contencioso del Estado

- I. D. José Calvo Sotelo. Ministro de Hacienda 1925.
- II. D. Juan Francisco Camacho y Alcorta. Fundador del Cuerpo. Ministro de Hacienda 1881.
- III. Rey Carlos III.

### B. Sala de Juntas de la Dirección General de lo Contencioso del Estado

- I. D. José Larraz López. Ministro de Hacienda 1939
- II. D. Joaquín Costa Martínez.
- III. D. Ángel Cardenal Herrera Oria. Abogado del Estado 1908
- IV. D. Alejandro Rodríguez-Valcárcel y Nebreda. Presidente de las Cortes Españolas.
- V. D. José María Lapuerta y de las Pozas. Director General de lo Contencioso del Estado de 1941 a 1943.
- VI. D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet. Ministro Hacienda 1938.
- VII. D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña. Director General de lo Contencioso del Estado 1901 a 1910 y de 1913 a 1915.

### C. Pasillo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado

- I. D. Manuel Equilior Llaguno. Ministro Hacienda 1890 y 1902.
- II. D. Eleuterio Delgado Martín. Ministro Hacienda 1906.
- III. D. Luís Silvela Casado. Ministro de Instrucción Pública y de Gobernación y de Marina 1922.
- IV. D. Pablo Garnica y Echeverría. Ministro de Abastecimientos 1918.
- V. D. José María Cid Ruiz-Zorrilla. Ministro de Comunicaciones 1933 y de Obras Públicas 1934.
- VI. D. Alfredo Zavala Lafora. Ministro Hacienda 1935.
- VII. D. Federico Salmón Amorin. Ministro de Trabajo 1935.
- VIII. D. Joaquín de Urzaiz y Cadaval. Ministro del Estado 1935.
- IX. D. Luís Bardají López. Ministro de Instrucción Pública 1935.
- X. D. Ramón Serrano Suñer. Ministro de Interior 1938 y de Asuntos Exteriores 1940.
- XI. D. Francisco Gómez y de Llano. Ministro Hacienda 1951.
- XII. D. Fermín Sanz Orrio. Ministro de Trabajo 1957.
- XIII. D. Adolfo Díaz-Ambrosio Moreno. Ministro de Agricultura 1965.
- XIV. D. Federico Silva Muñoz. Ministro de Obras Públicas 1965.
- XV. D. Faustino García-Monco Fernández. Ministro de Comercio 1965.
- XVI. D. Licinio de la Fuente y de la Fuente. Ministro de Trabajo 1969 y Vicepresidente del Gobierno 1973.
- XVII. D. Cruz Martínez Esteruelas. Ministro de Planificación del Desarrollo 1973 y de Educación y Ciencias 1974.
- XVIII. D. José García Hernández. Ministro de la Gobernación y Vicepresidente del Gobierno 1974.
- XIX. D. Rafael Cabello de Alba y Gracia. Ministro de Hacienda y Vicepresidente del Gobierno.
- XX. D. Alfonso Osorio García. Ministro de la Presidencia 1975 y Vicepresidente del Gobierno 1976.
- XXI. D. Eduardo Carriles Galarraga. Ministro de Hacienda 1975.
- XXII. D. Andrés Reguera Guajardo. Ministro de Información y Turismo 1976.
- XXIII. D. Alberto Carlos Oliart Suassol. Ministro de Industria y Energía 1974. de Sanidad y Seguridad Social 1980 y de Defensa 1981.
- XXIV. D. José Manuel Otero Novas. Ministro de la Presidencia 1977 y de Educación 1979.
- XXV. D. Juan Rovira Tarazona. Ministro de Sanidad y Seguridad Social 1979.



A-I



A-II



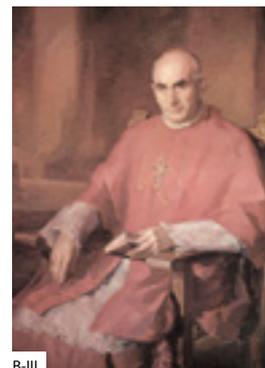
A-III



B-I



B-II



B-III



B-IV



B-V



B-VI



B-VII



C-I



C-II



C-III



C-IV



C-V



C-VI



C-VII



C-VIII



C-IX



C-X



C-XI



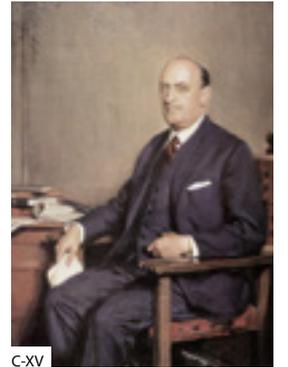
C-XII



C-XIII



C-XIV



C-XV



C-XVI



C-XVII



C-XVIII



C-XIX



C-XX



C-XXI



C-XXII



C-XXIII



C-XXIV



C-XXV

# BUEN CAMINO

Gonzalo Collado de la Guerra | Abogado del Estado

**“Todavía no alcanzaba a comprenderlo, pero pronto descubriría que en mí, como en todos nosotros, cohabita tanto el Abogado del Estado como el Peregrino, sólo había que aprender a cuidar a este último tanto como lo hacía con el primero”**

**T**odo fluía. Aquellos días en los que me movía por el plazo de gracia como el funambulista de *The Walk* habían pasado a mejor vida. Al fin y al cabo, estaba a punto de cumplir mi primer trienio; los informes se emitían en plazo, estudiaba en profundidad los asuntos, la pila infinita de expedientes de la mesa del despacho había disminuido considerablemente... En fin, tenía todos los ingredientes para la receta perfecta y, sin embargo, me faltaba algo.

Quería lo que ellos tenían. Eran ya muchos meses viéndoles en la Calle Ancha, ataviados con esos elementos tan característicos que les hacían inconfundibles: su mochila, su bordón, su concha... pero, sobre todo, ese rictus tranquilo, esa relajación en los músculos de la cara, esa mirada llena de luz que transmitía paz y sosiego. Yo también quería eso.

Cuando me di cuenta tenía la mochila cargada y estaba presto a lanzarme en busca de ese “algo”, lo que quiera que fuese. Además, me atraía la idea de atravesar a pie esa provincia que tantas veces había recorrido de juicio en juicio, con la toga a cuestas, amén de que resultaba paradójico que mi viaje a la Catedral de Santiago partiese, precisamente, desde la de León.

Y ahí estaba yo, con mi mochila, mis bastones...y mi traje. Sí, la primera parada de mi nueva aventura era el Jurado Provincial de Expropiación, asistencia ineludible para poder partir con los deberes hechos (gajes, del oficio, qué les voy a contar). Me sentía ridículo con esa mezcla tan, a priori, incompatible. Para mis rígidos esquemas mentales era inconcebible simultanear bastones y traje. Todavía no alcanzaba a comprenderlo, pero pronto descubriría que en mí, como en todos nosotros, cohabita tanto el Abogado del Estado como el Peregrino, sólo había que aprender a cuidar a este último tanto como lo hacía con el primero.

Y es que el Camino de Santiago (y, en general, toda andanza en que la única compañía sea ese extraño que es uno mismo) está repleto de aprendizajes. Todos hemos oído hablar de esos tópicos que lo envuelven: viaje iniciático, introspección, catarsis... Por ello, el peregrino comienza su andadura colmado de ilusión, expectante por descubrir las profundas lecciones que le deparará el Camino.

Sin embargo, el ser humano es impaciente, adora la inmediatez y detesta la espera; olvida que las mejores cosas de esta



vida, como el cocido de Castrillo de los Polvazares, se cocinan a fuego lento.

Pronto comienza la frustración. Ya llevo tres días caminando. ¿Dónde están mis revelaciones? ¿Dónde está el maná que me fue prometido? Y entonces aparecen. Las ampollas. Las dichosas ampollas. Como el obediente esclavo romano que mientras sujeta la corona de laurel sobre la cabeza de su victorioso General le susurra al oído: *memento mori*. Y ahí está, tu primera lección. Recuerda que eres mortal.

Al igual que en el día a día, no hay zarzas ardientes en el Camino de Santiago; las principales enseñanzas de esta vida nos vienen dadas de forma sutil, a través de figuras borrosas y mensajes codificados que sólo los ojos preparados para ello son capaces de percibir y descifrar. Como cuando llegas a tu primer albergue, exhausto, deseoso de hincarle el diente a esas lecturas que, cuidadosamente elegidas, te llevarán por el camino de la introspección y descubres que tu libro electrónico decidió apagarse para siempre. Y entonces recibes otra lección, la de aceptar que todo está bien, que sólo tienes que adaptarte. Casualmente, cuando consigues aceptar lo que te sucede, todo empieza a fluir, en armonía.

Me marcó especialmente aquel día. Llevaba ya cuatro etapas y más de 100km a mis espaldas. Estaba totalmente imbuido por el espíritu del Camino. Atravesaba Ponferrada cuando reparé en que llevaba un buen rato mirando, embelesado, un edificio a orillas del río Sil. Aquella construcción no destacaba por su belleza (desde luego no había sido nominado a ningún premio de arquitectura) y, sin embargo, tenía algo especial, algo que atrajo mi atención.

Entonces caí en la cuenta: era la parte posterior de la sede de los Juzgados de Ponferrada. Había estado en ese lugar en multitud de ocasiones, ¿cómo no lo había reconocido? La respuesta era sencilla, podía haberlo visto cientos de veces, pero en ninguna de ellas me había fijado en él. Todas mis visitas habían sido en piloto automático, con la cabeza puesta en la declaración a la que iba a atender o en las conclusiones que tenía por delante, o bien llegaba tarde o iba haciendo una llamada “importante”. Ahora, con la mente en calma, presente, aquí y ahora, veía ese inmueble desde una perspectiva totalmente diferente, reparaba en su diseño, su color, sus detalles, en cómo se reflejaba en las aguas del río. De pronto se apareció en mi mente una imagen que aún

“En la parte frontal de los juzgados, mi yo trajeado y ajetreado, el autómatas; al otro, en la parte posterior, a orillas del río, el peregrino, presente y relajado, que contemplaba con detenimiento y asombro todo cuanto sucedía a su alrededor”



hoy recuerdo con nitidez: a un lado, en la parte frontal de los juzgados, mi yo traqueado y ajetreado, el autómatas; al otro, en la parte posterior, a orillas del río, el peregrino, presente y relajado, que contemplaba con detenimiento y asombro todo cuanto sucedía a su alrededor. ¿Quién de los dos era yo realmente? ¿Quién quería ser? ¿El del maletín o el de los bastones? Con el tiempo descubrí que la pregunta estaba mal planteada. No era una disyuntiva entre el AE y el Peregrino. Lo que el Camino me estaba intentando enseñar era que en mí cohabitaban ambos, que sólo tenía que mejorar el equilibrio entre las dos figuras; que cuanto más nos centramos en el ciudadano ocupado y lleno de estrés, más pequeño se hace el caminante que hay en nosotros; que vivimos tan centrados en nuestro trabajo y en nuestras preocupaciones cotidianas que nos olvidamos del peregrino, ese que con su mirada calmada y en paz es capaz de apreciar la belleza de cuanto le rodea y de abordar los problemas con otra perspectiva. Desde entonces intento ser aquel chico (sí, todavía me niego a calificarme de señor) que entró en el Jurado de Expropiación en traje y con bastones y procuro darle tanto cariño y dedicación a éstos como le doy al maletín.

Trece etapas dieron para muchas más lecciones, permitidme me reserve unas cuantas. En cualquier caso, comprobé que la mejor forma de llegar al destino no es siempre la línea recta, que en muchas ocasiones para encontrarse es necesario perderse y que las mejores vistas

**“Cómo un simple ‘buenos días’ o un ‘buen camino’ puede significar un mundo para quien lo necesita. Incluso que ese necesitado puedes ser precisamente tú”**

vienen siempre después de las subidas más duras.

Descubrí cómo unas simples palabras, aun dichas con desgana, pueden arreglar el día a otro. Cómo un simple “buenos días” o un “buen camino” puede significar un mundo para quien lo necesita. Incluso que ese necesitado puedes ser precisamente tú.

Todavía recuerdo aquella sonrisa. Parecía que la subida a O Cebreiro no terminaría nunca. Las contracturas en las piernas hacían verdaderos estragos. Entonces me crucé con ella. Un auténtico ángel, parado en medio del camino, que me dedicó una sonrisa sincera y profunda. Fue ese gesto lo que me insufló la fortaleza necesaria para terminar la etapa de ese día. Cuál sería mi sorpresa cuando unos kilómetros más adelante, parado para reponer fuerzas y con la mente todavía puesta en aquella mirada milagro-

sa, me topé con la siguiente frase: “Una sonrisa no dura más que un instante, pero su recuerdo es a veces eterno. Nadie es lo suficientemente rico como para no necesitarla. Nadie es tan pobre como para no poder darla”. En fin, “causalidades”.

Disfruté, por último, de la magia de vivir sin etiquetas, sin prejuicios. En el Camino a nadie le importa a qué te dedicas, de dónde vienes o por qué estás ahí. Todos son peregrinos, se acogen y se saludan, sin que les haga falta saber más que tu nombre para ofrecerte su ayuda y compañía. No importa QUÉ eres, sino QUIÉN eres. Y eso fue una lección muy importante para alguien profundamente orgulloso (y con motivos) de pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado. *Memento mori*, ya saben.

Y así, 13 etapas, 310km y cientos de lecciones después, allí estaba, frente a la Catedral de Santiago.

No sé si había encontrado ese “algo”, no sé si el Camino me había dado lo que estaba buscando, pero estoy plenamente convencido de que me había dado justo lo que necesitaba. Las lágrimas en el autobús de vuelta pueden dar buena fe de ello.

Habría seguido caminando toda mi vida hasta que reparé en que la vida no es sino camino y en que nosotros elegimos ser vagabundos o peregrinos.

Buen camino. ■

# Vinos: Algunas propuestas interesantes

Alfonso Melón Muñoz | Abogado del Estado

Con frecuencia en los últimos tiempos –y no tan últimos– nos encontramos con enólogos que, en contra de la vinculación monógama a una denominación de origen o a una zona vitivinícola, emprenden aventuras (a veces triunfales) en terruños amparados en denominaciones o indicaciones protegidas diferentes, nacionales o extranjeras. Hemos traído a esta columna varios ejemplos, como son los casos de Olivier Rivière (Rioja, Navarra, Arlanza, Toro), Telmo Rodríguez (Rioja, Ribera del Duero, Toro, Valdeorras, Málaga),

Grégory Pérez (Bierzo, Douro). Otros quedan, de momento, pendientes, como Susana Esteban (Douro, Alentejo). Y en esta ocasión, acudimos a Diego Magaña, nuevo ejemplo del mismo tipo de productor-enólogo-elaborador. Vinculado a Navarra por familia y tradición, elabora vinos fuera de sus límites (Rioja, Bierzo). Hoy tenemos dos tintos de zonas diferenciadas: uno de Rioja, subzona Rioja Alavesa; otro de Navarra. Se trata –es ya costumbre– de referencias aportadas por el asesor de sumilleres y “negociant” Diego Velázquez Benito,

gerente de VELBENDI, S.L., empresa con sede en Logroño y giro nacional e internacional, dedicada a la comercialización de vinos y licores de gama alta. La adquisición puede realizarse mediante correo electrónico dirigido a [diego@velbendi.com](mailto:diego@velbendi.com), identificando la condición de Abogado del Estado asociado del interesado. Por razones de operativa, el pedido mínimo es de 6 botellas, en cualquier combinación de entre los vinos propuestos. Como siempre, el importe del transporte queda incluido en el precio del producto. ■



## Anza. Ed. limitada 2018 Tinto Bodegas Viña Magaña

**DOCa Rioja**

**Grado alcohólico:** 13,5%

**Potencial de guarda:** 2035+

**PVP:** 18,50 euros (botella 0,75l)

**Precio para asociados:** 16 euros

Se trata de la primera edición de este vino, elaborado con uvas procedentes de viñedos viejos (más de 60 años), ubicados en los términos municipales de Laguardia y El Villar (Álava), a una altitud sobre el nivel del mar de entre 560 y 620 metros, en las laderas de la Sierra de Cantabria, con suelos arcillo-calcáreos, limosos y calizos. El tempranillo es hegemónico, al que se añaden el mazuelo y el graciano. Combinación que arroja frecuentemente resultados magníficos en Rioja. Por fin, se cuelan en la mezcla ocasionalmente la variedad viura, la malvasía y el graciano. Elaborado en tinajas de 4000 litros y bocoyes de 500, y con crianza de 12 meses, se dice de este vino que es para beber “a discreción”, por su limpieza y frescura. Un vino magnífico, listo para beber pero con capacidad de guarda.



## Magaña “Los Cascajos” 2018 Tinto Bodegas Viña Magaña

**DO Navarra**

**Grado alcohólico:** 14%

**Potencial de guarda:** 2023

**PVP:** 18 euros (botella 0,75l)

**Precio para asociados:** 16 euros

La indicada es una bodega de unos 40 años de antigüedad que se considera toda una referencia en el panorama vitivinícola de la Comunidad Foral. De entre sus referencias, nos centramos en “Los Cascajos”, un monovarietal de garnacha autóctona de esta Casa caracterizada por contar con algunas de las parcelas más viejas de variedades francesas nobles que tan buen resultado han dado en Navarra, como el merlot o el cabernet sauvignon. Las uvas provienen principalmente de viñas ubicadas en Barillas, con cepas de entre 30 y 40 años, en suelo calcáreo, limoso y de canto rodado (de donde deriva su nombre), y el de cepas hincadas en Castejón. Fermentación carbónica al 60% (racimos completos, con raspón), con añadido de uva despalillada, en tinajas y barricas de roble de 500 litros a cielo abierto, y empleo de levaduras autóctonas. La crianza se hace en parte en tinajas de 3200 litros, durante 12 meses, y el resto, en barricas de 225 litros de roble francés.

## EL CINE QUE ME GUSTA VER (III) EL TERCER HOMBRE

Ignacio del Cuervo Contreras | Abogado del Estado

**E**l *Tercer Hombre* (1949) es una película de misterio, de gran estilo visual y sonoro, filmada de forma expresionista. Cuenta una historia de corrupción económica, social y moral en una Viena posterior a la Segunda Guerra Mundial, deprimida y decadente, dividida por sectores entre las cuatro potencias vencedoras con un centro controlado por ellas conjuntamente. Nada que ver con la Viena del Imperio austro-húngaro, con la alegre ciudad inundada por las inmortales melodías de la familia Strauss, de Lanner, de Stolz. Nada que ver con la Viena ordenada, limpia y culta que conocí desde el verano de 1978 hasta el fin de año de 2008.

Este filme en blanco y negro es uno de los más grandes *thrillers* británicos de la posguerra, en la mejor tradición de Alfred Hitchcock, producido y dirigido por el también británico Carol Reed. Fue coproducido por el húngaro Alexander Korda y el magnate americano David O' Selznick. Fue la segunda colaboración de Reed, después de *El Ídolo Caído* (1948), con el famoso escritor y guionista Graham Greene. Se basó en la novela de Greene del mismo nombre, escrita sólo como fuente del guión. Reed había destacado antes por otra película –*Larga es la noche* (1947)– del mismo estilo visual.

El director sabía que la banda musical no podía reflejar la Viena tradicional de los valsos. Su lugar lo ocuparía un solo instrumento: la cítara. La viva e inquietante, música del compositor e intérprete vienes Anton Karas perdura en mi memoria con sus tonos vibrantes, cautivadores, quejumbrosos y, a veces, enervantes. El instrumento de Karas es un personaje principal del filme y así se anunció: “*Lo pondrá a usted nervioso con su cítara*”. La persistente música crea un clima extraño en el entorno de la deshecha ciudad, con sus ruinas, sus calles oscuras y estrechas, y su alcantarillado serpenteante.

Por extraño que parezca, la película fue propuesta solamente para tres premios de la Academia en 1950: mejor dirección, mejor edición y mejor fotografía en blanco y negro. Por ésta, Robert Krasker recibió un Oscar. Krasker ya había trabajado con Reed en *Larga es la noche* y supo crear una atmósfera realista y opresiva. Usó ángulos audaces para enfocar la cámara e hizo distorsiones de imagen para lograr la Viena más sombría que pueda uno concebir.

De nuevo se juntaron en el reparto estrellas como Joseph Cotten y Orson Welles, que habían coincidido en *Ciudadano Kane* (1941) y *El Cuarto mandamiento* (1942) y se habían conocido en el mundo

de la radio. Cotten, actor minusvalorado, hacía de Holly Martins, un escritor americano que intenta comprender la muerte de su amigo Harry Lime, que lo había traído a Viena como colaborador. Cotten actuó en 133 papeles, entre cine y TV, de ellos destacan *La sombra de una duda* (1943), *Luz que agoniza* (1944), *Desde que te fuiste* (1944), *Cartas a mi amada* (1945), *Duelo al sol* (1946), *Un destino de mujer* (1947), *Jennie* (1948), *Niágara* (1953) y *Canción de cuna para un cadáver* (1964). Tuvo junto a él a grandes actrices como Ingrid Bergman, Ginger Rogers, Jennifer Jones (esposa del productor O'Selznick, en cinco ocasiones), Alida Valli, Loretta Young, Olivia de Havilland, Bette Davis y... Marilyn Monroe (en *Niágara*).

Harry Lime es Orson Welles, uno de los más grandes actores y directores de Hollywood. Comenzó trabajando en la radio. Se le atribuye la autoría de un programa sobre la *Guerra de los mundos* de H.G. Wells, en el que dio la noticia del aterrizaje de una nave marciana en Nueva Jersey, causando un considerable pánico en el país. Muy joven, a los 26 años, dirigió y protagonizó *Ciudadano Kane*, una película reconocida como de las mejores de la historia del cine. El mismo dijo que había iniciado su carrera en la cumbre y después solo hizo bajar. Fue actor y director, además, en *La dama*

A LONDON FILM PRODUCTION presented by  
ALEXANDER KORDA AND DAVID O. SELZNICK

**JOSEPH COTTEN·VALLI  
ORSON WELLES  
TREVOR HOWARD**

*Carol Reed's  
production*



**THE  
THIRD  
MAN**

*Based on a Story by*  
GRAHAM GREENE

*Produced & Directed by*  
CAROL REED

*Screenplay by*  
Graham Greene



de *Shanghai* (1947), con su segunda esposa Rita Hayworth, *Macbeth* (1948), *Otelo* (1951), *Mr. Arkadin* (1955) y *Sed de mal* (1955). Solo actor, en *El príncipe de los zorros* encarnando a César Borgia (1949), *El largo y cálido verano* (1958) y *Un hombre para la eternidad* (1966). En ésta, su cardenal Wolsey llena la escena con su presencia y fuerza expresiva. Solo director, en *El cuarto mandamiento* (1942) y *El proceso* (1962).

Alida Valli es Ana, la melancólica y desgraciada amante de Lime. Su filmografía la cité al comentar *El proceso Paradine* de Hitchcock en el n° 47 de la revista. En *Paradine* hace un papel de mujer orgullosa, fría y calculadora, lo que prueba su versatilidad como actriz. El implacable perseguidor de Lime, el Mayor Calloway, es interpretado por Trevor Howard, actor inglés procedente del teatro, correcto y sobrio, protagonista en la romántica *Breve encuentro* (1945) y en *Rebelión a bordo* (1962) en el despótico Capitán Bligh, con Marlon Brando en el rebelde segundo oficial Christian (de Brando opinaba Howard que le faltaba profesionalidad y caía en el ridículo). Apareció también en *La hija de Ryan* (1970), en *Luis II de Baviera* (1973) como Richard Wagner y en *Gandhi* (1982). Decía que no eran necesarias las escuelas de actores, que un guión se lee, se asimila y se hace.

En la película, los títulos de crédito aparecen sobre una toma de las cuerdas vibrantes de una cítara tocando el tema llamado de Harry Lime o del Tercer Hombre. Este tema se deja oír cada vez que se presiente o aparece Lime. Hay varias vistas de la Viena ocupada y una voz anónima (la de Carol Reed) da cuenta en primera persona de la situación de la ciudad y avanza algunos detalles de la historia a la que doy comienzo.

Un escritor norteamericano de novelas del Oeste de baja calidad, y hombre simple, Holly Martins, llega a la estación de Viena. Oímos ya el tema musical. Un amigo de juventud —Harry Lime— le ha ofrecido un trabajo, enviándole el billete de avión e invitándole a estar con él y a escribir la propaganda de una unidad médica que dirige. Dice a la policía que se va a alojar en casa de su amigo. Suena la cítara presintiendo algo sobre la ausencia de Lime, que no ha ido a esperarlo.



Holly llega a casa de Lime. El edificio tiene una fachada acorde con el glorioso pasado de la ciudad. La cámara hace un atrevido picado cuando sube las escaleras. Se queda asombrado cuando el portero, que habla muy escasas palabras de inglés, le informa de que Harry ha muerto en accidente, atropellado por un camión frente a la casa, que lo vio él mismo, que murió en el acto y que su ataúd fue llevado al cementerio apenas hacía diez minutos.

Holly asiste al entierro. Al acercarse a los nichos pregunta a un hombre vestido con un impermeable de plástico de quién es la ceremonia y le dice que es de un fulano llamado Lime. Solo hay unas pocas personas de rostros entre resignados y hoscos, que miran hostiles al desconocido Holly, y una hermosa mujer, cuyo rostro admiramos Después del acto, el informante de Holly se identifica como el Mayor Calloway, de la policía militar británica, y se ofrece a llevarlo a la ciudad. El Mayor observa a la mujer que estaba junto a la tumba, andando de regreso, y sigue sus pasos mirando por el retrovisor.

Calloway invita a Holly a tomar un whisky. El escritor recuerda a su amigo:

Holly: *Nadie conoció a Harry en la escuela como yo. Siempre estuve solo hasta que él apareció. Es el mejor amigo que he tenido.*

Calloway: *Eso suena a novela barata.*

H: *Yo escribo novelas baratas.*

C: *Siento no haber oído hablar de usted. ¿Cómo se llama?*

H: *Holly Martins.*

C: *No, no me suena.*

H: *¿No le suena “El Jinete Solitario de Santa Fe”?*

C: *No, en absoluto.*

H: *Debió enterarse de que estaba arruinado y me envié un billete de avión.*

Calloway informa a Holly de que su amigo era uno de los peores estafadores y asesinos buscados por la policía. A Holly le dio mucha rabia que se acusara a Harry de tal manera. La influencia de sus novelas lo convertían en el solitario jinete para quien Harry era víctima de Calloway, un sheriff autoritario. Intenta agarrarlo y zarandearlo pero lo impide el Sargento Paine, que golpea al escritor, ya ebrio, en la cara y Calloway ordena que lo recluyan en el hotel militar Sacher para que se vaya en un vuelo del día siguiente.

En el hotel, Paine, que conoce las novelas de Holly, se lo presenta como escritor al Sr. Crabb, director del Departamento cultural aliado. Aún sin haber oído hablar de él, lo invita a dar una conferencia sobre la novela contemporánea en el organismo que regenta, con gastos pagados. Holly acepta la invitación para quedarse en Viena a investigar la verdad de la muerte de Lime. En ese momento recibe una llamada del Barón Kurz, otro amigo de Lime. Se citan en el Café

Mozart y para reconocerse él llevará un libro de Martins. Kurz niega que Harry estuviera metido en ninguna clase de estafa (suena la cítara). Vuelven al escenario del accidente, donde el Barón relata lo que presenció:

Kurz: *Salimos de su casa. Íbamos por esa acera. Un amigo lo llamó desde allí. Harry cruzó la calle y de ese otro lado vino el camión. Fue más o menos aquí. Lo recogimos y lo llevamos hasta la acera. Fue terrible. Ahí mismo murió. Al final, sus pensamientos fueron para usted. Quería que le cuidáramos hasta que volviera sano y salvo a su país.*

H: *Pero el portero me dijo que murió instantáneamente.*

K: *Fue antes de que llegara la ambulancia.*

H: *Solamente estaban usted y su amigo.*

¿Quién era?

K: *Un rumano, el Sr. Popescu.*

H: *Me gustaría hablar con él.*

K: *Se ha ido de Viena.*

H: *¿Quién más fue al entierro?*

K: *El Doctor Winkel.*

H: *¿Quién era la mujer que estaba en el cementerio?*

K: *Una chica del Teatro Josefstadt. Usted sabe cómo era Harry. No debería hablar con ella. Le causaría dolor.*

H: *No necesariamente. Es probable que quiera ayudarme.*

K: *¿Para qué hacerla revivir el duelo? Suponga que descubre algo feo de Harry. No creo que le hiciera ningún bien a su memoria. Piense en usted mismo.*

Cuando regresa al hotel militar, el conserje le entrega un billete de avión de parte de Calloway. Se lo devuelve diciendo que no lo necesita y pide que le reserven una entrada para el Josefstad.

Esa noche en el Teatro, después de la obra, Holly se presenta como antiguo amigo de Harry (suena la cítara) a la mujer del cementerio, que resulta llamarse Ana Schmidt. Le dice que la vio en el entierro. Hablan.

H: *¿Le quería usted, verdad?*

A: *No sé. ¿Cómo se puede saber algo así después de lo que ha pasado? No sé nada salvo que está muerto.*

H: *¿Conoce usted al Barón Kurz?*

A: *Sí, me trajo dinero cuando murió Harry. Me dijo que estaba muy preocupado por mí en sus últimos instantes.*

H: *También dijo lo mismo de mí. Parece que no sufrió mucho.*

A: *Me lo dijo el Doctor Winkel.*

H: *¿Quién es ese Doctor?*

A: *El médico al que solía ir Harry. Pasaba por el lugar del accidente.*

H: *¿Estuvo usted en la encuesta de la policía?*

A: *Sí, dijeron que no fue culpa del conductor. Harry decía que era muy cuidadoso.*

H: *¿Era el conductor de Harry?*

A: *Cierto.*

H: *No me encaja. Todos estaban en el mismo lugar. Kurz, Popescu, el conductor, el médico. Y ningún extraño.*

A: *Me he preguntado cien veces si real-*

*mente fue un accidente. ¿Pero qué diferencia habría? Está muerto, ¿no?*

H: *El portero lo vio.*

A: *Entonces ¿por qué preocuparnos?*

La información de Ana hace surgir coincidencias sospechosas. Harry fue arrollado por el conductor de su propio coche, el incidente fue presenciado sólo por sus amigos íntimos, su médico pasaba por allí justamente en el momento del accidente y se decidió que había muerto en el acto. Hasta ese momento, Holly nunca había considerado el crimen como causa del accidente pero ahora sospechaba que las pruebas apuntaban en esa dirección.

Ana acompaña a Holly al piso de Harry, donde el portero describe el accidente desde una ventana:

Portero: *Pasó ahí abajo.*

H: *¿Lo vio usted?*

P: *No lo vi, lo oí. Oí el ruido de la frenada, corrí a la ventana los vi llevar el cuerpo al lado de la estatua del Emperador José.*

Ana, entre tanto, pasea lentamente por la casa. Le trae recuerdos. Mira algunas fotos.

H: *¿Estaba todavía vivo?*

P: *¿Vivo? Tal como estaba su cabeza era imposible.*

H: *Me dijeron que no murió en el acto.*

P: *Estaba muerto.*

H: *Es absurdo. Si murió en el acto, ¿cómo pudo hablar de mí y de esta señora? ¿Por qué no dijo usted todo esto en la encuesta?*

P: *Es mejor no mezclarse en estas cosas y no fui el único que no testificó. Tres hombres llevaron a su amigo hasta la estatua.*

H: *Kurtz, el rumano...*

P: *Había un tercer hombre.*

H: *¿El doctor?*

P: *No, el doctor llegó más tarde.*

H: *¿Cómo era ese hombre?*

P: *No le vi la cara. Era una persona corriente. Podía haber sido cualquiera.*

El portero le ha dado a Holly más información contradictoria. Tres hombres llevaron el cuerpo después del accidente, Kurtz, Popescu y un misterioso "tercer hombre". Es la primera vez que se habla de un tercer hombre, el título de la pelí-



cula. En ese momento, una pelota entra botando en la habitación, seguida de un niño pequeño de cara de luna, que mira atento a Holly, mientras éste le insiste al portero en que debe contar la historia a la policía.

P: Fue un accidente.

H: Usted no sabe si fue un accidente. Solo vio a tres hombres que llevaban un cadáver.

P: Mi mujer tenía razón. Me dijo que usted no buscaba nada bueno. No tengo ninguna prueba. No vi nada. No es cosa mía. Señora, usted siempre me gustó pero váyase y no vuelva a traer a este caballero.

Holly acompaña a Ana a su casa. Al llegar, ven que la policía está registrando el piso. En efecto, Calloway y su gente están revisando los efectos privados de la joven. El Mayor le pide su documento de identidad. En él aparece como nacida en Graz de padres austriacos. Con ayuda del sargento comprueba que se trata de una falsificación muy buena y lo retiene. Holly se enfada y se encara con Calloway:

H: Supongo que no le interesará saber que Lime fue asesinado. Tiene demasiadas ocupaciones. Ni siquiera se ha molestado en buscar más pruebas. Había un tercer hombre.

C: No tengo ningún interés en saber si un individuo de la calaña de Lime fue atropellado o asesinado por sus amigos.

Lo importante es que está muerto.

H: Lo dice usted con mucho tacto, ¿verdad Callaghan?

C: Calloway.

A: ¿Tienen que llevarse las cartas? Son cartas de amor de Harry. No encontrará nada. Harry nunca hizo nada, solo una pequeña cosa por hacerme un favor. Ese pasaporte.

C: Le devolveremos las cartas cuando las hayamos examinado. Además, tiene usted que venir con nosotros.

H: ¡No la irá a meter en el calabozo!

C: Váyase a casa Martins. Sea inteligente. Coja el próximo avión.

H: En cuanto haya llegado al fondo de este asunto.

C: Lo que hay en el fondo es muerte.

La policía británica detiene a Ana por falsificación de documentos. Ella le explica a Holly que necesitaba documentos austriacos porque los rusos la detendrían si se enteraban de que era checa. El le asegura que aclarará todo el sinsentido sobre Harry y le pregunta el nombre de su médico.

Holly localiza la casa del Dr. Winkel, se identifica como amigo de Harry y le interroga sobre el accidente:

W: Harry estaba muerto cuando llegué. Había en el lugar dos amigos suyos. Parece que estuvo consciente durante muy poco tiempo, sólo mientras lo llevaban al otro lado de la calle.

H: ¿Hay alguna posibilidad de que su

muerte no haya sido accidental? ¿Lo podrían haber empujado?

W: No puedo dar ninguna opinión. Los daños en la cabeza y en el cráneo habrían sido los mismos.

Ana fue liberada esa misma tarde y acompañó a Holly al Casanova Club, donde el Barón Kurtz se ganaba la vida tocando el violín. Se les acercó, lleno de curiosidad sobre las investigaciones del escritor. Le sugiere hablar con Popescu, ya de regreso, y va a buscarlo. Holly aprovecha para contarle a Ana las contradicciones que ha descubierto en el accidente: El portero dice que el cuerpo lo llevaron tres hombres y dos de ellos están aquí. Popescu explica su versión:

P: Fue terrible. Crucé la calle para ver a Harry, que estaba en la otra acera con el Barón. Me vio, saltó de la acera para venir a mi encuentro y entonces apareció el camión. Fue una estupidez que un hombre como Harry pereciera en un accidente semejante.

H: El portero vio a tres hombres llevando el cadáver. ¿Quién era el tercer hombre?

P: ¿Por qué no lo dijo en la encuesta? Era su deber. De todas formas, vio mal.

Se suceden cuatro escenas rápidas (entra la cítara). Popescu, al teléfono, dice: Nos encontraremos en el puente. Kurtz sale de su casa cautelosamente. Al mismo tiempo, el Dr. Winkel monta en su vieja bicicleta y se aleja. Popescu, envuelto en un abrigo, sale también de su casa. En medio de un puente, se ven reunidos a cuatro hombres. Hablan sin ser oídos. Suena música de cítara. El espectador sabe ahora algo que Holly no sabe.

El escritor pasa por la casa de Harry. El portero, asomado a la ventana, le dice: No soy un mal hombre. Me gustaría contarle algo. Venga esta noche, mi mujer sale.

Al darse la vuelta el portero, la cámara capta su gesto de horror. La cítara suena más fuerte...

La escena cambia a la casa de Ana, que está muy afectada por la soledad y la pérdida de Harry:

A: Me siento mal a esta hora. Solía venir sobre las seis. Vivía asustada. Estaba



*sola, sin amigos ni dinero. Pero ahora es aún peor. Por favor, diga algo. Hábleme de él.*

H: *No teníamos juicio. Bebíamos demasiado. No hacíamos nada de particular pero, gracias a él, todo era divertido. Podía arreglar cualquier cosa, cosas sin importancia cómo hacer que te subiera la fiebre antes de un examen, cómo librarse de casi todo.*

A: *Me arregló los documentos. Oyó que los rusos estaban repatriando gente como yo, que venían de Checoslovaquia. Sabía quien era el mejor falsificador.*

H: *A los catorce años me enseñó el truco de las tres cartas.*

A: *Nunca creció. El mundo creció a su alrededor y ahora está enterrado.*

H: *Ana, te volverás a enamorar.*

A: *No quiero. Tú sí que deberías buscar-te una chica, Harry.*

H: *Me llamo Holly.*

Van a hablar con el portero. Cuando lleguen al piso se enteran de que había sido asesinado. El niño de cara de luna tira del abrigo a Holly y le acusa de cometer el crimen. Ana lo confirma: Creen que has sido tú. Se alejan de la escena y el niño los persigue. La gente que estaba en la calle los persigue también. Para escapar, se meten en un cine.

H: *Sal por la otra puerta y vuelve al teatro. Es mejor que no nos veamos más.*

A: *Sé inteligente y ve a informar a Calloway.*

Holly vuelve al hotel y coge un taxi que le estaba esperando. Le ordena llevarlo al Cuartel General. El conductor no le presta atención. A medida que el coche gana velocidad por las estrechas calles oscuras, Holly llega a creer que lo están secuestrando para matarlo pues no se dirigen al Cuartel.

Estaba a punto de arrojarle del taxi cuando éste se detuvo frente al Centro Cultural. Las puertas se abren y la audiencia prorrumpe en aplausos. Lo recibe sonriente el Sr. Crabbe. Entran en la sala de conferencias. Todos creían que se hallaban ante un escritor importante pero pronto ven que no está preparado para responder a lectores tan avanzados. Le preguntan qué autor le había influido más y contesta que Zane Grey, un escritor de novelas del Oeste, le interrogan sobre la corriente de la con-



ciencia, qué opinaba de James Joyce y calla. En ese momento entra Popescu. Crabbe aclara a todos que el rumano les ayuda en sus labores sanitarias caritativas.

P: *Sr. Martin, ¿está preparando un nuevo libro?*

H: *Sí, se va a llamar El Tercer Hombre. Es la historia de un asesinato. Acabo de empezarlo. Se basa en hechos reales.*

P: *¿Es usted un escritor lento?*

H: *Cuando algo me interesa de verdad, no.*

P: *Creo que se está metiendo en algo muy peligroso, mezclando hechos y ficción.*

H: *¿Preferiría que todo fueran hechos reales?*

P: *Sr. Martins, aténgase solo a la ficción.*

H: *Sr. Popescu, he avanzado mucho en la historia.*

P: *¿Nunca ha dejado un libro?*

H: *Nunca.*

A Popescu lo acompañan dos esbirros que esperan para acabar con Holly después de la conferencia. Al verlos, huye por una escalera de caracol seguido por los esbirros (la cámara hace otra toma en picado). Pasa por una sala donde oye una voz. Era la de un loro que le muerde. Logra salir del edificio y escapa a través de unos montones de escombros, consiguiendo llegar a la oficina de Calloway, que le echa un buen rapapolvo:

C: *Le dije que se marchara. Esto no es Santa Fe. Yo no soy un sheriff y usted no es un cowboy. Ha estado codeándose*

*con los amigos de Harry, la peor banda de toda Viena y encima ahora lo buscan por asesinato.*

H: *Añada embriaguez y desórdenes.*

C: *Ya lo hice. Deje de portarse como un idiota.*

Calloway decide informar a Holly y pide los antecedentes de Lime. Describen su monstruosa estafa: robaba penicilina en los hospitales militares, la diluía para aumentar su cantidad y la vendía en el mercado negro a pacientes, incluidos niños, obteniendo una considerable ganancia.

H: *¿Está usted demasiado ocupado buscando frascos de penicilina en vez de investigar un asesinato?*

C: *Estos que le digo fueron asesinatos. Hombres con piernas gangrenadas, mujeres a punto de dar a luz, y niños usaban esa penicilina adulterada contra la meningitis. Los niños con suerte murieron. Los que no la tuvieron se volvieron locos. Puede visitarlos en el sanatorio mental. Esa fue la estafa que organizó Harry Lime.*

El Sargento Paine, en una especie de linterna mágica, pasa fotos de Harbin, un enfermero del hospital que ayudaba a Lime a robar la penicilina y que había desaparecido, Con la información que dio, la policía pudo llegar hasta Kurz y Lime. Un montaje exhaustivo de huellas, fotos y otras pruebas convence a Holly de que Lime está cometiendo una estafa que producía daños y muertes. Calloway



aconseja al escritor que se aleje de todo y le promete arreglar los problemas con la policía austriaca.

Esa noche en un cabaret vulgar, Holly se entrega a la bebida mientras se entretiene viendo a una bailarina. Varias empleadas del local lo miran con sospecha. Compra a una vieja vendedora dos grandes ramos de crisantemos. La escena cambia y vemos un plano de la cara de Ana oyendo llamar a la puerta. Lleva uno de los pijamas de Harry, con sus iniciales HL bordadas. Abre y ve a Holly con las flores.

A: *Entra. ¿Estás borracho?*

H: *Un poco. Vengo a despedirme, me voy a casa.*

A: *¿Por qué?*

H: *Es lo que tú y todos queréis.*

Holly juega con el gato de Ana. El animalito le bufá. Ella le dice que el animalito solo hacía buenas migas con Harry. La aparición repetida del gato es un símbolo de Harry Lime, el personaje menos visto, pero más presentido y mencionado, de la película. Ana piensa que Harry estaría mejor muerto. Le ha informado Calloway. A Holly le amarga que su amigo sea un estafador:

A: *Es mejor que haya muerto. Sabía que estaba mezclado en algo feo pero no tanto.*

H: *Lo traté durante veinte años y creí que lo conocía. Supongo que se habrá reído de nosotros.*

A: *Le gustaba reírse.*

H: *Quería que escribiera para su organización médica de caridad. Me iba a pagar setenta libras por cada trabajo. Quizá debería haber subido el precio a ochenta.*

Ana: *Por favor, déjate de fantasías. Harry era real y no era solo tu amigo y mi amante. Era Harry.*

H: *No me echas sermones. Hablas de él como si solo tuviera malos modos. Y yo... yo soy un escritor vulgar que bebe demasiado y se enamora de chicas como tú.*

A: *¿Como yo? Si me hubieras llamado y me hubieras preguntado si eras rubio o moreno o si tenías bigote, no habría sabido qué contestar.*

H: *Me voy de Viena. No me importa si Harry fue asesinado por Kurz o Popescu o por el tercer hombre. El que lo haya matado hizo justicia. Lo habría matado yo mismo.*

A: *Una persona no cambia porque sepas más de ella.*

El fracasado escritor se ha enamorado de la melancólica amante de Harry, que no corresponde a sus torpes intentos. Se ríe de él. Holly le dice que es la primera vez que la ve reír y le pide que lo repita. Ella replica que no hay motivo para reír dos veces. El se acerca al ver cómo caen lágrimas de los ojos de Ana (suena la cítara):

H: *Pondría caras cómicas, me pondría cabeza abajo, te sonreiría y te contaría chistes. ¿No me das una oportunidad?*

*¿No? Claro, ya me dijiste que me buscará una chica.*

Las caras de los dos son bien expresivas de sus sentimientos. La interpretación de Valli y Cotten es fantástica.

En una memorable serie de imágenes, la cámara se mueve hacia afuera, hasta captar una vista de la calle mojada y oscura. Un hombre se oculta en una puerta velada por la noche y mira a la ventana. Se oye música de cítara. El gato de Ana ha salido a la calle y da vueltas alrededor de los zapatos de la persona escondida. El animal maúlla, ronronea y toca los zapatos con las zarpas.

Holly camina por la calle. Descubre una figura en un portal de la acera de enfrente y oye maullar al gato de Ana a los pies de la figura inmóvil. Se le ven los zapatos. Holly, borracho, grita desafiante:

H: *¿Qué clase de espía eres, cretino? ¿Por quién me tomas? ¿Te comió la lengua el gato? Sal de ahí, quienquiera que seas. Sal a la luz. ¿Quién es tu jefe?*

La linterna de un irritado vecino ilumina brevemente la cara de la figura, haciéndola visible desde el otro lado de la calle. Holly ve de repente a Harry. La cítara toca el tema de Lime. La entrada dramática de Harry se produce una hora después del comienzo de la película. El tercer hombre, del que Holly sospechaba que era el responsable de la muerte de Harry, era el mismo Harry, el asesino de cientos de víctimas. La toma de la cámara es asombrosa, la más representativa de la película y la mejor fotografía hecha nunca a Orson Welles.

Asombrado de ver a Harry vivo, Holly se sorprende más por el gesto burlón, cómplice, presuntuoso de su amigo, que le mira con una ceja levantada, interrogante, cínico. El descubrimiento prueba que Holly ha tenido más éxito en investigar la desaparición de Harry que en impresionar a Ana. La luz se extingue y antes de que Holly pueda alcanzar a su amigo, un coche se interpone. Harry huye y su figura se desvanece hasta convertirse en un ruido de pasos en la oscuridad. Holly corre tras él hasta una plaza, donde lo pierde. Va inmediatamente a informar a Calloway.

Acompañados del Sargento Paine, los tres van a la plaza. Después de pensar que Holly estaba delirando, Calloway se da cuenta de que dice la verdad al comprobar que el kiosko situado en el centro de la plaza tiene una puerta que da a una escalera que conduce a la amplia red de alcantarillas de Viena, un mundo extraño por donde Harry ha desaparecido. Recorren los pasadizos y, cerca de una catarata alimentada por corrientes de aguas apestosas, el Sargento identifica el lugar:

P: *Estamos en la alcantarilla principal. Llega hasta el Danubio. Huele bien, ¿verdad?*

C: *Deberíamos haber excavado hasta más abajo de la tumba.*

De nuevo en el cementerio, desentierran el ataúd de Lime, abren la tapa y descubren el cuerpo. Calloway le dice a Holly: Es Joseph Harbin, el enfermero del hospital. El hombre que le dije que había desaparecido y que trabajaba para Lime. La próxima vez usaremos un ataúd más seguro.

La policía rusa va a buscar a Ana a medianoche. La llevan otra vez al Cuartel General. Cuando está subiendo las escaleras, Holly le dice a gritos: *¡He visto un muerto andando! ¡Vi cuando lo enterraban pero ahora lo he visto vivo!*

Calloway hace pasar a Ana a su despacho. Está visiblemente alterada y le pide confirmación de que Harry vive. Calloway le asegura que está vivo, que enterraron a otro hombre en su lugar, y le pregunta cuándo lo vio por última vez:

C: *En pocos minutos los rusos le van a preguntar sobre sus documentos. Dígame dónde está Lime. Si usted me ayuda, estoy dispuesto a ayudarla.*

A: *No sé nada de Harry. Ojalá estuviera muerto. Estaría a salvo de todos ustedes.*

Holly va a ver a Kurtz y al Dr. Winkel y, desde la calle sin atreverse a subir a su piso, les dice directamente:

H: *Quiero hablar con Harry. Le esperaré junto a la gran noria del parque.*

W: *¿Está usted loco?*

H: *Sí, estoy loco. He visto a un fantasma. Díganle a Harry que quiero verlo, ¿o es que los fantasmas sólo salen de noche?*

La siguiente escena de la película, la más famosa, es el enfrentamiento entre los dos amigos en un vagón de la noria. Lime aparece de lejos. Se va acercando lentamente mientras la banda sonora deja oír el tema del Tercer Hombre. Hay un fuerte contraste entre el Harry de la noche y el del día. Se muestra más humano y amistoso. Saluda a Holly con cara divertida. Los dos suben a lo más alto de la noria.

H: *Fui a tu entierro.*

L: *Estuvo muy bien, ¿verdad?*

H: *Han detenido a Ana, la van a entregar a los rusos.*

L: *¿Qué puedo hacer yo? Estoy muerto, ¿no? ¿Le has hablado de mí a alguien?*

H: *A la policía y a Ana.*

L: *¡Qué poco inteligente!*

H: *Ana no te importa nada.*

L: *Tengo que pensar en muchas cosas. ¿Qué quieres que haga? Sé razonable. ¿No esperarás que me entregue? Holly, tú y yo no somos héroes, en el mundo ya no hay héroes. Debo tener mucho cuidado. Estoy seguro en la zona rusa mientras les sirva de algo.*

H: *Así supieron lo de Ana. La denunciaste.*

L: *No trates de actuar como si fueras de la policía.*

H: *¿Quieres que sea parte de...tus negocios?*

L: *Puedes tener lo que desees en tanto que no molestes. Nunca te dejé fuera. No deberías haber ido a la policía. Tienes que quitarte de en medio.*

H: *¿Has visto alguna vez a tus víctimas?*

L: *¿Víctimas? No seas melodramático. ¿Sentirías piedad si alguno de esos puntos de ahí abajo dejara de moverse? ¿Si por cada uno te ofreciera 20.000 libras, me dirías que me guardara el dinero? ¿O calcularías cuántos puntos serías capaz de suprimir?*

H: *No te aprovechará el dinero en la cárcel.*

H: *La cárcel está en la otra zona y no hay pruebas contra mí, salvo tu declaración. Sería muy fácil librarme de ti (su mirada se hace aguda). Llevo una pistola. No creo que buscaran una herida de bala después de que te aplastaras en el suelo.*

H: *Sacaron tu ataúd y encontraron a Harbin.*

L: *¡Qué lástima! Holly, somos idiotas hablándonos de esta manera como si yo te fuera a hacer daño a ti o tú a mí. Estás equivocado. Nadie piensa en términos de seres humanos. Los gobiernos no lo hacen. ¿Por qué nosotros? Hablan del pueblo y del proletariado. Yo, de tontos y jetas. Hacen planes. Yo también.*

H: *Antes creías en Dios.*

L: *Y aún creo. Creo en Dios y en su misericordia y todo eso, pero los muertos están mejor están mejor que nosotros. No echan de menos nada de aquí, pobres desgraciados.*

H: *Si por lo menos pudiéramos sacar a Ana del lío. Sé bueno con ella. Vale la pena.*

H: *Holly, me gustaría contar contigo. No hay nadie en Viena en quien pueda confiar y hemos hecho muchas cosas juntos.*



*Si te decides, avísame. Nos veremos en cualquier parte. Es a ti a quien quiero ver, no a la policía. Y no te pongas tan serio. No es para tanto.*

Concluye la escena con el famoso y perverso discurso de Lime sobre Suiza y el reloj de cuco. Con fluidez y con una sonrisa llena de encanto y seducción, justifica cínicamente sus actividades criminales: Recuerda que en Italia los Borgias mandaron durante treinta años. Hubo guerras, terror, asesinatos, sangre, pero surgieron Miguel Ángel, Leonardo y el Renacimiento. En Suiza hubo amor fraterno, tuvieron 500 años de democracia y paz, ¿y qué produjeron? El reloj de cuco. Hasta pronto, Holly.

Ambos amigos tienen distintos conceptos de la moral. Harry desprecia la vida y cree a pies juntillas en la rectitud de lo que hace. Holly, un hombre sencillo, intenta encontrar en él un rastro de piedad. Por desgracia el razonamiento de Lime lo comparten de muchas formas los corruptos y estafadores de nuestros tiempos. 75 años después, casi todos ellos creen en lo que hacen y quieren pasar por personas honradas, blasonando de que han sido acusados, procesados e incluso sentenciados injustamente.

Después de su encuentro con Lime, Holly se resiste aún. El Mayor le pide que concierte otra cita en un café de la zona internacional. Holly reconoce que Harry merece que lo cuelguen pero dice que veinte años de amistad son muchos años y ruega al policía que no le pida que le ate la cuerda.

Al final, acaba decidiéndose a cambio de librar a Ana de manos de los rusos. Calloway lo consigue y uno de sus hombres acompaña a la mujer a la estación de Viena y la deja a bordo del tren. Sin embargo, Ana ve entrar en el café a Holly y, sorprendida, baja a hablar con él.

A: *¿Qué haces aquí?*

H: *He venido a verte marchar. Te he visto subir al tren.*

A: *¿Cómo sabías que estaría aquí?*

H: *Oí algo en el Cuartel de la Policía.*

A: *Has visto a Calloway. ¿Qué estáis tramando?*

H: *Ana, ¿por qué no aceptas tu buena suerte cuando la tienes? Sí, he visto a*

*Calloway. Me pidió que le ayudara a coger a Harry y eso estoy haciendo.*

A: *Pobre Harry.*

H: *¿Pobre Harry? El pobre Harry no movería un dedo para ayudarte.*

A: *Ya salió a relucir tu preciosa honradez. No admites nada más.*

H: *Veo que todavía lo necesitas.*

A: *Ya no lo necesito, no quiero verlo ni oírlo, pero aún es parte de mí. Es un hecho. No puedo hacer nada que le perjudique (suena el silbato del tren saliendo de la estación). Si quieres vender tus servicios (rompe su salvoconducto) me niego a ser el precio. Le amé. Tú le quieres. ¿Le hemos hecho algún bien? Mírate. Hay un nombre para caras como la tuya.*

Holly pide a Calloway un billete para el primer avión que salga de Viena y le devuelve el salvoconducto roto por Ana. El Mayor ve así que ella, una muchacha valiente, lo ha apartado del caso. Persuadido de que aún podría convencer a Holly para traicionar a su amigo, lo lleva al Hospital de niños para ver a las víctimas de la adulteración de Lime. Después de un largo recorrido, Holly admite con mala cara que Calloway ha ganado y se presta a hacer de cebo. Ha visto por fin el lado oscuro de su amigo y se decide a organizar un encuentro con él.

En el Café Marc Aurel, Holly aguarda la llegada de Harry. Las calles cercanas están llenas de policías dispuestos a su captura. La cámara nos enseña las calles oscuras y los duros perfiles de los

agentes, mientras suena persistente una música triste. Se ve una sombra grande proyectada sobre un muro. La operación peligra por causa de un viejo vendedor de globos que pretende a toda costa que le compren uno. Harry aparece en un tejado, cerca de una chimenea desmoronada, desde donde contempla la plaza desierta y la ventana del Café. Holly se queda sorprendido cuando se presenta Ana, sin duda para avisar a Harry del peligro que corre:

H: *Te deberías haber marchado. ¿Cómo sabías que estaba aquí?*

A: *Han detenido a Kurz, pero Harry no vendrá. No es tan idiota. Y no me digas que estás haciendo esto por nada. ¿Cuál ha sido tu precio esta vez? (Harry entra despacio por la puerta de atrás)*

H: *No ha habido ningún precio, Ana.*

A: *El honrado, inteligente, inofensivo Holly Martins. Holly, ¿qué nombre tan tonto! Estarás orgulloso de haberte convertido en un informante de la policía (cuando Harry oye la palabra informante frunce el ceño, ella se vuelve y lo ve). ¡¡Harry, vete, la policía está fuera, date prisa!!*

Harry saca la pistola y hace señas a Ana para que se quite de la línea de fuego entre él y Holly. En ese momento, entra el Sargento por la puerta principal y Harry huye por la trasera.

En un excitante final que quita el aliento, tiene lugar una extraordinaria se-





cuencia de caza a través de cráteres de bombas, pozos y, por último, por las alcantarillas, cloacas y túneles subterráneos de Viena. Las escenas están concebidas para producir un gran impacto. La fotografía en claroscuro es un lujo para la vista. Las cloacas son la oculta guarida de Lime. La cámara capta las sombras de las oscuras paredes de los túneles y las brillantes superficies de los suelos de piedra. Tras una larga persecución, Harry mata al Sargento de un tiro y la policía le replica, oyéndose los ecos de los disparos por todos los túneles. Calloway consigue herir a Lime mientras huye.

Harry trata de escapar pero lo acorralan como a una rata en las entrañas de Viena. Sube arrastrándose por una escalera de caracol hasta alcanzar una boca de salida. Sus dedos agarran el enrejado de la tapa, se retuercen, hurgan, empujan, en una soberbia vista filmada a ras del suelo, intentando desesperadamente levantar la tapa para salir, pero está muy débil y es incapaz de mover la sólida cubierta. Holly ve a Harry en lo alto de la escalera con cara de gran dolor y pánico. Calloway le grita: *¡Martins, no se arriesgue, si lo ve, dispare!*

Harry mira hacia abajo y ve a Holly. Oímos su tema en la cítara. Sin hablar le hace un gesto para que dispare. Irónicamente, le ha tocado a Holly matar a su

amigo de veinte años. Suena un disparo fuera de cámara. Una silueta aparece al final del túnel. ¿Quién será? Es Holly. Ha traicionado y matado a su mejor amigo. Un fin propio de un western.

La historia vuelve atrás. Recordad las escenas inicial y final de *Centauros del desierto* (revista nº 51). Volvemos al cementerio como a principios de la película. Hay un segundo entierro, esta vez es el verdadero Lime. Calloway lleva a Holly en su coche a la ciudad por segunda vez. El Mayor intenta que salga definitivamente de Viena y le aconseja que no se despidiera de Ana. Ella también va andando por delante a lo largo del camino bordeado de árboles otoñales.

H: (mirando a Ana que se acerca) *Calloway, ¿puede usted hacer algo por Ana?*

C: *Lo haré si ella me deja* (adelantan a Ana).

H: *Espere un minuto. Déjeme bajar por favor. No me puedo marchar así.* (Calloway para el vehículo y Holly se baja).

C: *Sea inteligente, Martins.*

H: *No tengo un nombre inteligente, Calloway.*

En la última escena, un final triste, nada romántico. Holly se recuesta en un coche y espera a un lado de la avenida a que llegue Ana. Se acerca hacia él. Primero es un punto, después una sombra y luego

una figura completa, todo en una toma extremadamente larga. Él busca en vano alguna señal. Ella lo ignora, sigue su camino y lo rebasa sin prestarle atención alguna, sin una pausa, una mirada, una palabra, un gesto. Su actitud es todo un juicio condenatorio de su traición al amigo. Holly la sigue con la vista, pero ella mira impassible hacia adelante, saliendo de su vida y abandonándolo. El enciende un cigarrillo, la película se desvanece y todo se vuelve negro.

En *Centauros*, Ethan aparece y con ello nace a su vida. Vive una intensa aventura y al final desaparece sin saber adónde va. En *El Tercer Hombre*, Holly aparece y con ello también nace a su vida. Vive una intensa aventura y al final, el desprecio de Ana le hace desvanecerse sin que sepamos adónde va. Probablemente, los dos seguirán viviendo como antes de nacer a la película, como eran.

Todo lo que he escrito gana si veis las dos escenas claves: el encuentro de Holly y Harry en la noria, con el tema de Lime, y la salida final de Ana por la avenida, sin palabras, solo con la música de Anton Karas. ■

<https://www.youtube.com/watch?v=tEe9q6y8zws>

[https://www.youtube.com/watch?v=\\_YPwXrl3WMU](https://www.youtube.com/watch?v=_YPwXrl3WMU)



# BANKSY

## THE STREET IS A CANVAS

**B**anksy, *The Street is a Canvas* nos acerca al controvertido universo artístico de uno de los creadores más influyentes de los últimos años, a través de diferentes ámbitos temáticos y más de 50 creaciones que incluyen una selección de obras únicas ejecutadas con diferentes técnicas: óleo o acrílico sobre lienzo, spray sobre lienzo, serigrafías de edición limitada, estenciles sobre metal u hormigón, esculturas poliméricas pintadas o de bronce barnizado, instalaciones, vídeos y fotografías. Gran parte de las piezas, procedentes de colecciones privadas internacionales, se exhiben en Madrid por primera vez.

Una instalación multimedia envolvente especialmente creada para esta muestra dará la bienvenida al visitante, desvelando pistas sobre el misterioso artista, destacando sus piezas más importantes y enmarcando su insólita trayectoria, no exenta de polémica. Entre las obras más reconocidas de la muestra se encuentra la serigrafía original de la serie *Niña con globo*, similar a la recientemente destruida por el propio artista en una acción sin precedente en Sotheby's, la casa de subastas de Londres.

El artista británico, cuya identidad aún se desconoce, está considerado como uno de

los principales exponentes del *street art* contemporáneo. Sus obras, a menudo satíricas, abordan temas universales como la política, la cultura o la ética. El aura de misterio que, por elección y por necesidad, se perpetúa cada vez que se menciona a Banksy, lo ha convertido en una figura mítica de nuestro tiempo.

Banksy emplea una forma de comunicación directa rechazando el sistema y sus reglas. El artista se dirige a su público sin ningún filtro, y sus obras son textos visuales capaces de informar e inspirar la reflexión. Guerra, riqueza y pobreza, animales, globalización, consumismo, política, poder y ambientalismo son algunos de los temas que Banksy explora.

Desde las trincheras del asfalto, Banksy ha desafiado las reglas del juego del arte contemporáneo. Su protesta visual ha conectado con un público enorme y heterogéneo y hoy en día es uno de los artistas más reconocidos y admirados entre los amantes del arte y también de las generaciones más jóvenes. ■

Círculo de Bellas Artes de Madrid  
Del 3 de julio al 9 de mayo de 2021



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:



ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# 'Fake news' en la era digital

**David Francisco Blanco**  
Abogado del Estado

**D**esgraciadamente el año 2020 será recordado por todos como aquel que sacudió con dureza nuestras vidas. Un año en que el impacto emocional, social, político y económico de la pandemia nos forzó a redefinirnos en todos los órdenes. La amenaza de la Covid-19 nos ha obligado a adaptarnos a marchas forzadas a nuevas formas de relacionarnos, de informarnos, de entretenernos, de formarnos, de consumir, de trabajar y, en definitiva, de vivir. Las restricciones o limitaciones al contacto físico han provocado una nueva forma de articular las relaciones personales, con una intensificación del uso de las redes sociales. Así, no es de extrañar que la utilización de las plataformas digitales y el consumo de información a través de internet se hayan disparado en tiempos de pandemia mundial.

La llegada de internet hace unos treinta años supuso la aparición un nuevo espacio de expresión universal abierto a toda la humanidad, una especie de ágora virtual del siglo XXI para mantener “una conversación mundial sin fin”<sup>1</sup>. Pero, vayamos a los datos: los informes de tendencias digitales<sup>2</sup> revelan que existen en torno a 4.400 millones de internautas en todo el mundo, lo que representa casi el 60 % de la población mundial, porcentaje que en España asciende al espectacular 93 %. Según el estudio “Impacto del coronavirus en el uso del móvil”<sup>3</sup>, los internautas españoles usaron casi un 40 % más el teléfono móvil durante las primeras semanas de la crisis sanitaria, con notable impacto en el sector de la comunicación.

Los avances tecnológicos han transformado de manera radical la comunicación humana dotándola de nuevos rasgos respecto de la última gran revolución comunicativa, la de la imprenta hace cinco siglos. La descentralización, la inmediatez, la horizontalidad, la ausencia de barreras relevantes de entrada o la multidireccionalidad son características propias de las relaciones digitales. La revolución digital ha supuesto un cambio de roles respecto de los medios

de comunicación tradicionales. Ahora se observa una confusión de usuarios empoderados entre emisores y receptores. Puede así distinguirse una doble faz relacional: una activa que se refiere a la libre generación y difusión de contenidos en la red, y una pasiva en cuanto al acceso no restringido a dichos contenidos. Es el *ius communicationis* en la terminología del profesor Germán M. Teruel Lozano<sup>4</sup>, como relectura de la libertad de expresión en el sentido de un amplio derecho a la comunicación.

Estos avances tienen sus ventajas e inconvenientes, pues toda herramienta, en principio neutra, es susceptible de un doble uso. Entre las desventajas pueden destacarse a título de ejemplo la despersonalización de las relaciones sociales, el potencial adictivo, los riesgos para la privacidad y la seguridad, la piratería, la brecha digital, o la desinformación.

En cuanto a esta última, la faz activa de la comunicación digital supone que la generación y publicación de contenidos se produzca sin apenas coste y sin sujeción a estándares periodísticos ni académicos, lo que lleva a no pocos problemas, uno de ellos la fiabilidad y verosimilitud de los contenidos. Un ejemplo ilustrativo<sup>5</sup>: Mientras que la entrada de “radiactividad” en la Enciclopedia Británica fue redactada por Marie Curie; la de Wikipedia es de autoría desconocida. La credibilidad de esta superenciclopedia, situada en el top 10 de webs más visitadas del mundo, es proporcionada por los propios usuarios.

Por lo que respecta al ámbito informativo, con la pandemia las *fake news* han regresado al candelero mediático con ciudadanos ávidos de información sobre las sucesivas decisiones políticas y sanitarias, aunque su notoriedad refleja una tendencia alcista desde hace algunos años. Así, la búsqueda en Google del término *fake news* arroja un resultado de 810 millones de entradas, siendo elegida palabra del año 2017 por los Diccionarios Collins al haberse incrementado su empleo, según los expertos y lexicógrafos de la entidad, un 365 % ese período.

---

*“La descentralización,  
la inmediatez, la  
horizontalidad,  
la ausencia de  
barreras relevantes  
de entrada o la  
multidireccionalidad  
son características  
propias de las  
relaciones digitales”*

Pese a su reciente popularidad, no nos encontramos ante un fenómeno inédito o novedoso, sino que puede decirse que las noticias falsas han estado muy presentes a lo largo de la historia. Recordemos la campaña propagandística antiespañola orquestada por Guillermo de Orange que parió la Leyenda Negra sobre nuestro país, o la máxima goebeliana de que una mentira repetida vil veces se convierte en una verdad y los once principios propagandísticos: simplificación y enemigo único, contagio, transposición, exageración y desfiguración, vulgarización, orquestación, renovación, verosimilitud, silenciación, transusión y unanimidad. En cualquier caso, últimamente el término ha ganado enorme visibilidad gracias, entre otras cosas, a la campaña electoral norteamericana que en el año 2016 llevó al magnate Donald Trump al despacho oval de la Casa Blanca. Las acusaciones a Rusia de injerencias en los recientes procesos electorales de las democracias occidentales o la propaganda del Brexit terminaron por asentar esta locución en el acervo popular.

Según Collins, el término se define como *información falsa, a menudo sensacionalista, difundida bajo la apariencia de informes de noticias*. Una correcta delimitación semántica exige excluir de este concepto supuestos de otra índole como los errores informativos, las parodias, las sátiras, o la publicidad engañosa que cuenta con su propio régimen jurídico.

Si la influencia de la prensa venía siendo de tal magnitud que se había ganado el calificativo de *cuarto poder*, aquella se ha multiplicado de manera superlativa con el advenimiento de internet y el cambio de modelo informativo. Y es que algunos estudios<sup>6</sup> dan cuenta de la conversión de las redes sociales y sitios web en una de las principales fuentes de acceso primario a la información por encima de la televisión, sobre todo por parte de los jóvenes. En su interesante artículo *Facebook se está comiendo el mundo*<sup>7</sup>, Emily Bell, la directora del Centro Tow

para el Periodismo Digital, explica cómo los editores de los medios han perdido el control sobre la distribución, permitiendo así que las compañías de redes sociales sean tremendamente poderosas a partir de controlar quién publica qué y lo comparte con quién, y cómo se rentabiliza esa publicación. Así, concluye la autora, *“las redes sociales no solo se han tragado el periodismo, sino todo. Se han tragado las campañas políticas, los sistemas bancarios, las historias personales, la industria del ocio, la venta al público, incluso los Gobiernos y la seguridad”*.

Las noticias falsas se erigen en límite de la libertad de información porque al confundir y engañar a los ciudadanos atentan contra su fundamento institucional, aquel que configura esta como una exigencia del sistema democrático, como una de sus señas de identidad dirigida a garantizar la participación genuina de los miembros de la sociedad en la toma de decisiones políticas. Y es que la desinformación amenaza con adulterar los procesos democráticos y de elaboración de políticas ya que impide a los electores conocer con precisión los hechos básicos y relevantes para formar una opinión libre y bien informada. De este modo, la popularidad reciente de las *fake news* comenzó en el marco de los procesos electorales, convirtiendo a los votantes en sus principales objetivos.

Pero la desinformación también supone un riesgo para determinados bienes públicos, como la seguridad ciudadana, el medio ambiente o la protección de la salud. La salvaguarda de este último fue precisamente el motivo que ha llevado a determinados actores políticos a emprender una campaña de lucha contra los bulos durante la reciente crisis sanitaria.

Una situación delicada como la generada por la Covid-19 constituye un caldo de cultivo propicio para la difusión de noticias falsas. Así lo confirma por ejemplo el sociólogo Alejandro Romero<sup>8</sup>, quien sostiene que la pandemia ha generado la tormenta perfecta para la proliferación de estas teorías, tratándose de *“una si-*

---

*“Las noticias falsas se erigen en límite de la libertad de información porque al confundir y engañar a los ciudadanos atentan contra su fundamento institucional, aquel que configura esta como una exigencia del sistema democrático”*

*tuación de miedo e incertidumbre, con información incompleta y en la que la ciencia aún no puede darnos sobre este nuevo virus las respuestas definitivas y las soluciones infalibles que pensamos que podemos pedirle". Desde la sociología y la psiquiatría se apunta a la existencia de ciertos perfiles de personalidades<sup>9</sup> con tendencia a creer en conspiraciones, caracterizadas por rasgos como la presuntuosidad, el egocentrismo, la impulsividad o niveles elevados de estados depresivos y ansiedad. También hablan los expertos de una necesidad de adoptar este tipo de creencias como bálsamo psicológico que opere como contrapeso, aportando una sensación de control y sentido en situaciones inciertas y angustiosas. Según el científico conductual Gordon Pennycook<sup>10</sup>, cuando las personas están consternadas, es mucho más fácil que promuevan titulares o artículos sin investigar mucho sus fuentes. Además, la radicalización y la crispación serán mayores cuanto peor sea la situación socio-económica.*

El peligro de las *fake news* en el ámbito de la salud parece evidente. Y es que la viralización de información falsa puede minar la confianza de la población en los gobiernos y sistemas sanitarios, poniendo en riesgo la salud de las personas. De hecho, así parece haber sido de acuerdo con el estudio *"Infodemia relacionada con COVID-19 y su impacto en la salud pública: un análisis global de las redes sociales"*<sup>11</sup>, que estima que, aproximadamente 800 personas han muerto, mientras que 5.876 han sido hospitalizados y 60 han desarrollado ceguera completa después de seguir los dictados del bulo que aconsejaba beber metanol como cura de coronavirus.

En nuestro país, el proyecto RRSSa-lud investiga la difusión en redes sociales de noticias falsas sobre cuestiones sanitarias, habiendo identificado, durante el primer mes de confinamiento (14 de marzo- 13 de abril), 292 bulos distintos relativos a la situación de alarma, de los que un tercio eran contenidos falsos sobre salud o ciencia. Los ejemplos son

numerosos y van desde los que niegan la existencia misma del virus o cuestionan su origen relacionándolo con las antenas 5G, hasta los que recomiendan prácticas como el consumo de alcohol concentrado, de suplementos de vitaminas y minerales o determinados fármacos como antídoto milagroso, o los que desaconsejan el uso de mascarillas so pretexto de que provocan diversos males como déficit de oxígeno en la sangre, neumonía, acumulación de bacterias o intoxicación por CO<sub>2</sub>.

La cuestión principal radica en determinar el modo legítimo y eficaz de conjurar dichos riegos. Una opción es adoptar medidas restrictivas y de control de los contenidos informativos. Este es el caso de nuestros vecinos franceses, cuya Asamblea Nacional, teniendo en consideración las experiencias injerenciales extranjeras en algunos procesos electorales occidentales, aprobó en 2018 una controvertida ley<sup>12</sup> que articula un procedimiento que permite a los candidatos acudir a los órganos judiciales para frenar la difusión de noticias manipuladas que les afecten, pudiendo ordenar a un proveedor de Internet el bloqueo del acceso a esos contenidos.

Opiniones como la de la periodista Naomi Klein<sup>13</sup>, mantienen que situaciones de crisis, conmoción o confusión constituyen una ocasión propicia para introducir medidas impopulares. Es loable el fin originario de medidas intervencionistas dirigidas a restringir la difusión de informaciones incorrectas —¿quién no iba a estar de acuerdo en combatir la epidemia y proteger la salud de la población?—, pero se corre el riesgo de que se lleven al extremo con el interés oculto de acallar voces críticas con el orden establecido, pervirtiendo estos instrumentos para asegurar el denominado "pensamiento único". Una situación complicada y el mencionado objetivo benévolo pueden conducir a una renuncia voluntaria de la población a los derechos que le asisten, como sacrificio necesario ante un bien superior. Es lo que el filósofo Byung-Chul<sup>14</sup> ha denominado "*regreso*

---

*“El peligro de las ‘fake news’ en el ámbito de la salud parece evidente. Y es que la viralización de información falsa puede minar la confianza de la población en los gobiernos y sistemas sanitarios, poniendo en riesgo la salud de las personas”*

a la sociedad disciplinaria", con ciudadanos sometiéndose sin protestar a crecientes restricciones de sus derechos y libertades. Por eso, puede que no llame la atención el hecho de que a la pregunta: "¿Cree Ud. que en estos momentos habría que prohibir la difusión de bulos e informaciones engañosas y poco fundamentadas por las redes y los medios de comunicación social, remitiendo toda la información sobre la pandemia a fuentes oficiales, o cree que hay que mantener libertad total para la difusión de noticias e informaciones?", incluida en el barómetro de abril de 2020 del Centro de Investigaciones Sociológicas (estudio nº3279) un porcentaje del 66,7 respondiera que "habría que restringir y controlar las informaciones, estableciendo sólo una fuente oficial de información".

Por su parte, la preocupación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llevado a adoptar una serie de medidas para combatir la *infodemia*, neologismo referido a la *sobreabundancia de información, en línea o en otros formatos, e incluye los intentos deliberados por difundir información errónea para socavar la respuesta de salud pública y promover otros intereses de determinados grupos o personas*. Entre dichas medidas destaca la publicación de una declaración conjunta<sup>15</sup> de la OMS y otras organizaciones internacionales comprensiva de un llamamiento a la acción para promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa. Por su parte, en una apuesta por la divulgación científica, la Organización de Naciones Unidas ha creado la Red de Información sobre Epidemias EPI-WIN, encargada de la difusión de información basada en evidencia sobre la Covid-19, y del rastreo y respuesta a la información errónea y bulos.

La peligrosidad de los bulos informativos se multiplica gracias a su carácter novedoso, excepcional o impactante que los dota de un atractivo superior al de las noticias verdaderas, aumentando la rapidez de su difusión digital (viralización). De esta forma, la mentira circula más rá-

pido y con mayor alcance que la verdad. Así lo confirma el estudio "*La difusión de noticias verdaderas y falsas online*" publicado en la revista *Science*<sup>16</sup> que, tras investigar la difusión diferencial de todas las noticias verificadas, verdaderas y falsas, distribuidas en Twitter de 2006 a 2017, concluye que la falsedad se difunde significativamente más lejos, más rápido, más profundo y más ampliamente que la verdad en todas las categorías de información. Los autores descubrieron que las falsedades tenían un 70% más de probabilidades de ser retuiteadas que la verdad y que el comportamiento humano contribuye más a la difusión diferencial de la falsedad y la verdad que los robots automatizados. En otras palabras, nuestras debilidades (sectarismo, tribalismo, ingenuidad, credulidad o pereza) constituyen los principales socios de los propagadores.

Además, las redes sociales tienden a igualar a todos los ciudadanos, atribuyendo el mismo valor a la información proporcionada por un reportero o periodista profesional y a la ofrecida sin apenas coste por un ciudadano corriente y sin sujeción a estándares periodísticos. Y es que, tanto la libertad de expresión como la de información, pueden ser ejercidas por cualquier persona<sup>17</sup>, aunque la segunda habitualmente sea desplegada por profesionales. En cambio, a diferencia de los primeros, éstos últimos gozan de ciertas garantías específicas como la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional. De hecho, es de destacar que, en la reciente sentencia de 06 de octubre de 2020<sup>18</sup>, el TEDH ha considerado que instar a un periodista a revelar las fuentes es contrario a la libertad de expresión.

¿Quién puede estar detrás de la creación de estos bulos? No puede darse una sola respuesta general, sino que dependerá de cada caso, pudiendo tratarse de personas a título individual que, fruto de un narcisismo o vanidad exacerbada, pretenden desafiar su capacidad para viralizar una invención o se sitúan deliberadamente al margen de la oficialidad,

o de grupos con mayor o menor nivel de organización que tratan de generar corrientes de opinión o movilizar política e ideológicamente a la gente.

Una de las principales causas de la desinformación es la falta de información. En consecuencia, el fomento de la transparencia gubernamental desde el punto de vista activo, de modo que las fuentes oficiales proporcionen información suficiente a la ciudadanía sobre los acontecimientos de interés, puede ser un buen remedio. Así, las políticas y normas de transparencia son los instrumentos más importantes con que cuenta la ciudadanía para combatir la falta de información, y, por ende, la desinformación. En este sentido, la sociedad digital ofrece numerosas ventajas al respecto, como se puede comprobar con los portales de transparencia.

Las *fake news*, constituyen un límite a la libertad de información reconocida en la letra d del apartado primero del artículo 20 de la Constitución española, la cual, en palabras del Tribunal Constitucional (TC)<sup>19</sup>, constituye "*la garantía institucional de una opinión pública indisolublemente unida al pluralismo democrático*".

Se trata de un derecho con origen en la primigenia libertad de expresión de pensamiento al que el devenir histórico ha dotado de autonomía y que se diferencia de aquélla en su objeto: No son los pensamientos, ideas y opiniones, sino los hechos. La distinción es importante: mientras que aquéllos, por su carácter abstracto y subjetivo, no son susceptibles de demostración de exactitud, respecto de los hechos es exigible la prueba de verdad<sup>20</sup>. Si bien, en la práctica, las opiniones a menudo necesitan apoyarse en hechos y ambos conceptos se entremezclan en artículos periodísticos. En estos casos de contenidos que combinan narración de hechos (información) con formulación de opinión (juicio de valor), el TC<sup>21</sup> dicta atender "*al que aparezca como preponderante o predominante*". Será esencial discernir si el contenido es una opinión o un artículo

informativo, lo que determinará la presencia de libertad de expresión o de información, condicionando las posibilidades de reacción.

Así entendida, la libertad de información no ampara el derecho a difundir noticias falsas. El propio precepto constitucional habla de información acompañada del adjetivo *veraz*, lo que constituye un límite extrínseco. Y es que, de exigirse una verdad objetiva, eso haría imposible o dificultaría en grado sumo el ejercicio de esta libertad.

La cuestión parece sencilla, la clave de bóveda es la verdad, pero, como preguntó Pilato<sup>22</sup>, ¿qué es la verdad?

No es fácil dar una respuesta solvente. A lo largo de la historia, los filósofos y pensadores no han sido capaces de ponerse de acuerdo en una definición unívoca, incluso podría decirse que la posición mayoritaria niega la existencia de la realidad, defendiendo la percepción. Aun así, pueden distinguirse varias corrientes filosóficas en torno a la verdad. Aquella clásica que considera verdadero un enunciado cuando se corresponde con la realidad (adecuación o correspondencia), la que se basa en la coherencia del postulado, sin contradicción con los demás del mismo sistema de pensamiento o creencias, o la que se fundamenta en el consenso de la comunidad -es verdad lo que la mayoría dice que es verdad-.

Para la Real Academia Española (RAE) *verdad* significa conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa. De esta definición se deduce una naturaleza eminentemente personal e intangible de la verdad, de ahí la inexigibilidad de prueba de veracidad en la libertad de expresión. La séptima acepción del diccionario de la RAE quizá es más pertinente: realidad (la existencia real de algo) y coincide con la corriente clásica antes anunciada.

La dificultad práctica y casi metafísica de alcanzar ese grado de certeza, ha llevado a la matización de la exigencia en la fórmula de veracidad subjetiva, que supone la actuación diligente del informador a través de la contrastación

de la información acorde con las características de la noticia y los medios disponibles -test de veracidad-, aun cuando su total exactitud sea controvertible<sup>23</sup>. El TC<sup>24</sup> ha configurado la exigencia de diligencia como un deber propio de informador que no queda satisfecho con la simple y genérica remisión a fuentes indeterminadas.

Con independencia de que posteriormente se revele incorrecta o incierta, para que una determinada información sea considerada veraz la jurisprudencia exige del informador:

- Un despliegue de una razonable diligencia a la hora de contrastar el hecho noticiable,
- El desarrollo de una labor de averiguación.

De este modo, según la STS 456/2018, de 18 de julio de 2018<sup>25</sup>, *“la información se reputará veraz si se basó en fuentes objetivas y fiables, perfectamente identificadas y susceptibles de contraste, de modo que las conclusiones alcanzadas por el informador a partir de los datos contrastados que resulten de aquellas sean conclusiones a las que el lector o espectador medio hubiera llegado igualmente con los mismos datos. Por el contrario, se reputará no veraz la información que se apoye en conclusiones derivadas de meras especulaciones, en rumores sin fundamento, carentes de apoyo en datos objetivos extraídos de fuentes igualmente objetivas y fiables que estuvieran al alcance del informador”*. En el mismo sentido, el TC<sup>26</sup> niega la garantía constitucional a quienes, *“defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúan con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado, comportándose de manera negligente e irresponsable al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones o insinuaciones insidiosas”*.

No debe confundirse, por tanto, veracidad con verdad. *“La afirmación de la verdad absoluta, conceptualmente distinta de la veracidad como exigencia*

*de la información, es la tentación permanente de quienes ansían la censura previa”* dice el supremo intérprete de la Constitución<sup>27</sup>.

En cuanto a la definición de noticia falsa, autores como el ex vicepresidente del Tribunal Supremo Ángel Juanes Peces<sup>28</sup>, sostienen que únicamente deben considerarse noticias falsas las difundidas a sabiendas de su falsedad (afán desinformativo), es decir, la información inventada de forma malintencionada. El elemento volitivo o intencional es esencial.

Aunque no abunde ese ánimo desinformativo, en redes sociales la diligencia en la comprobación suele brillar por su ausencia, siendo frecuente el reenvío de noticias basado exclusivamente en su interés y repercusión, sin previa comprobación de veracidad, en la búsqueda del *trending topic*.

En marzo de 2018 el grupo de expertos de alto nivel designado por la UE publicó su informe sobre noticias falsas y desinformación<sup>29</sup> en el que formulaba una serie de recomendaciones dirigidas a incrementar la transparencia de las noticias online, promover conocimientos básicos en la materia a los usuarios, desarrollar herramientas para que estos y los periodistas estén en condiciones de enfrentarse a la desinformación, proteger la diversidad del sistema europeo de noticias y promover la investigación continua sobre el impacto de la desinformación (*“los cinco pilares”*). En concreto, se promueve la formación en lectura de medios (*media literacy*), la salvaguarda de la diversidad y sostenibilidad de los medios de comunicación y el desarrollo de herramientas para desenmascarar las noticias falsas.

Sobre la base de dicho informe, de la Comunicación de la Comisión Europea titulada *“La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo”* y de otras iniciativas, se elaboró el Código de buenas prácticas de la Unión en materia de desinformación con objeto de identificar las acciones precisas para afrontar los retos asociados a la desinforma-

ción, apostando decididamente por la auto-regulación.

Entre los remedios frente a la desinformación se encuentra llamada *alfabetización digital*, dirigida a enseñar a los usuarios a distinguir una noticia verdadera de una falsa, reforzando y estimulando su capacidad crítica, valorando los datos, los hechos, el contexto, el formato y la fuente, evitando la polarización. Es imprescindible combatir la radicalización fruto del efecto combinado de la denominada *burbuja de filtro* y el sesgo de confirmación, que alimentan el desinterés de los internautas por la veracidad de la información, centrados en la coincidente con su propia ideología, opinión o creencia dando lugar a lo que se ha venido a llamar *cámaras de ecos*.

En la línea alfabetizadora se enmarcan iniciativas como *1de2.eu*, la antedicha Red de Información sobre Epidemias EPI-WIN, los consejos de la OMS para la población acerca de los rumores sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV)<sup>30</sup>, o la ofrecida por la popular red social Facebook<sup>31</sup>, que elaboró un decálogo de sugerencias para detectar las noticias falsas: desconfiar de los titulares impactantes que resultan inverosímiles, examinar la URL y compararla con las fuentes oficiales, investigar la fuente de la noticia, prestar atención al formato (faltas de ortografía o diseños inexactos) y a las fotos o vídeos para detectar una posible manipulación, revisar las fechas y la cronología, verificar los hechos, las pruebas y las referencias a expertos, consultar otras noticias, comprobar si la fuente es reconocible por sus parodias o enfoque humorístico, manteniendo una actitud crítica.

Otra herramienta importante es la comparación y verificación informativa, confrontando las noticias y artículos publicados por medios de tendencias ideológicas o políticas enfrentadas, o simplemente buscando la pluralidad periodística. En este sentido, para hacer frente a las noticias falsas, han aparecido empresas especializadas en la comprobación informativa (*fact-checkers*)

cuyos servicios son contratados cada vez con más frecuencia por las grandes empresas de internet. No obstante, sobre estas compañías se proyectan sombras de sospecha de censura en cuanto a las herramientas de filtrado, su eventual uso interesado y sesgado, y al riesgo de adentrarse indebidamente en lo que no es información sino opinión en una proscrita labor de *opinion checking*. La introducción de estos sistemas tiene su origen en el control parental, pero su uso se ha extendido hasta convertirse prácticamente en mecanismos de vigilancia indiscriminada de las comunicaciones en la red.

La eficacia de tales sistemas para diferenciar entre contenidos lícitos e ilícitos ha sido puesta en entredicho por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>32</sup>, que además ha considerado contrarios a las libertades de expresión y de información, a la protección de datos y a la confidencialidad de las comunicaciones, aquellos sistemas de filtrado y bloqueo preventivos, permanentes y generales (*inquisitio generalis*). Por ello, el empleo de técnicas de depuración de contenidos, en el caso de que lo haya, debe ser reactivo, apolítico, transparente y sujeto a criterios públicos claros, neutrales y consensuados. No obstante, la polémica se desató en el ámbito de los derechos de autor con la aprobación de la Directiva 2019/790, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, cuyos controvertidos artículos 15 y 17 responsabilizan a las compañías por el contenido de sus usuarios, erigiéndolas en decisoras sobre la legalidad del contenido y, en su caso, forzándolas a implementar mecanismos de filtro de contenido automatizados.

Se discute en relación con la posibilidad de que este tipo de controles pudieran cumplir los elementos configuradores de la censura previa proscrita de forma absoluta por el artículo 20.2 de la CE, de acuerdo con su interpreta-

---

*“Para hacer frente a las noticias falsas, han aparecido empresas especializadas en la comprobación informativa (‘fact-checkers’). No obstante, sobre estas compañías se proyectan sombras de sospecha de censura en cuanto a las herramientas de filtrado, su eventual uso interesado y sesgado, y al riesgo de adentrarse indebidamente en lo que no es información sino opinión en una proscrita labor de ‘opinion checking’”*

ción constitucional. El TC ha definido el concepto técnico-jurídico de censura en sentido positivo, al definir sus elementos, y, en sentido negativo, frente a otras figuras. El intérprete del texto constitucional ha entendido<sup>33</sup> la censura como “cualquier medida limitativa de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, especialmente al hacerla depender del previo examen oficial de su contenido”, incluyendo “todos los tipos imaginables de censura previa, aun los más débiles y sutiles, que (...) tengan por efecto no ya el impedimento o prohibición, sino la simple restricción de los derechos”.

En el caso de los mecanismos telemáticos de filtrado de contenidos, éstos constituyen un control efectuado por un tercero, no necesariamente de carácter público, sino que habitualmente la supervisión es ejercida por el prestador de servicios. Como derecho de primera generación, la libertad de expresión se caracteriza por la exigencia de inhibición por parte de los poderes públicos y de no injerencia en la esfera privada. Ese deber de abstención se dirigía originariamente al Estado (punto de partida del Estado Liberal frente al absolutismo), pero actualmente, como consecuencia de la revolución tecnológica antes descrita, las reglas han cambiado de modo que la amenaza a la libertad de expresión no solo es estatal, sino que, como se ha visto, también proviene de las grandes empresas prestadoras de servicios digitales.

En cualquier caso, ni la redacción constitucional, ni la interpretación del TC han constreñido la autoría de la censura prohibida a entidades públicas. También es posible que el propio prestador sujete el acceso y utilización de su plataforma a la aceptación por parte del usuario de una determinada política y una serie de reglas de conducta dirigidas a evitar la difusión de noticias falsas. En este sentido, Facebook<sup>34</sup>, consciente de que la línea divisoria entre las noticias falsas y el humor o las opiniones es muy delgada, decidió no eliminar las noticias falsas, sino reducir notablemente su dis-

tribución, mostrándolas con menos frecuencia en la sección de noticias. Estas plataformas constituyen potentes herramientas de naturaleza privada por lo que el debate enfrenta a los partidarios de una libertad total de autoconfiguración de sus propias reglas y normas de uso, y los que, sobre la base de su alcance universal, consideran que además de un medio de comunicación privada entre sus usuarios, constituyen una fuente de formación de opinión, lo que les obliga a respetar las condiciones necesarias para su libre formación.

En cuanto al elemento temporal, la censura ha de ser previa a la difusión, pero en este caso, el control suele efectuarse -sin perjuicio de la existencia de filtros preventivos- una vez que el contenido ha sido publicado. La profesora García Morales<sup>35</sup> ha puesto de relieve como, frente a la doctrina alemana que rechaza el parámetro temporal *ex ante* como esencial atendiendo a la evolución de los medios de difusión, en nuestro derecho “la censura es, en todo caso, una injerencia preventiva”. Así, las nuevas tecnologías han desbordado la prohibición constitucional de censura, por lo que una garantía real de la libertad de expresión pasa *lege ferenda* por una redefinición y actualización a la nueva realidad digital, con especial atención a la regulación, en su caso, de la verificación de noticias. En cualquier caso, que no se cumplan los requisitos constitucionales para apreciar la censura no significa que estos sistemas no puedan constituir restricciones ilícitas de las libertades de información y expresión.

Pero la cuestión fundamental es la complicada legitimación de quienes pretenden erigirse en autoridades diferenciadoras de lo verdadero y lo falso. Para la credibilidad y eficacia del *fact checking* es imprescindible que estas compañías respeten estándares internacionales como los plasmados en la Red Internacional de Verificación de Datos: independencia y compromiso con la no politización, con la honestidad y con la rectificación, así como la transparencia

de fuentes, de financiación y de metodología. Aún así es discutible la concesión a estas compañías del poder decisorio sobre la verdad.

¿Quién decide lo que es verdad y lo que es mentira? Y es que la única verdad oficial admisible en un Estado democrático y de Derecho es la fijada por los jueces y tribunales en forma de hechos probados tras un proceso repleto de formalidades y garantías en que se enfrentan dos versiones. Fuera de ello, la verdad histórica o fáctica no puede imponerse, sino que admite diversas posibilidades interpretativas. La línea que separa la lucha contra la desinformación de la forzada adhesión a la verdad oficial puede llegar a ser muy fina. Este debate fue el que llevó al ensayista inglés John Milton<sup>36</sup> a pronunciar ante el Parlamento británico su famoso discurso de protesta contra la Orden de Licencias de 1643:

*“Librar a la prensa de las restricciones con las que fuere lastrada, de manera que el poder de determinar lo que era verdad y lo que era mentira, lo que había de publicarse y lo que había de suprimirse, dejare de confiarse a unos cuantos individuos iletrados e ignorantes, los cuales habrían de negar su licencia a toda obra que contuviere parecer o sentimiento apenas superior al nivel de la vulgar superstición”.*

Iniciativas excesivamente intervencionistas denotan, cuanto menos, un paternalismo condescendiente con el ciudadano, al que consideran vulnerable e incapaz de detectar por sí mismo una noticia falsa. Hay quienes advierten en ello un primer paso para la instauración de un Ministerio de la Verdad orwelliano que *proteja* al ciudadano de las informaciones que se consideren peligrosas o nocivas.

Por ello, una posición liberal aboga por considerar que conjurar los peligros que se esconden detrás de la desinformación haya de pasar por huir de soluciones intervencionistas y apostar decididamente por la generación de hábitos informativos y críticos en los ciudadanos que les permitan identificar las noticias falsas, así

como por el fomento de la transparencia de las instituciones públicas y el acceso a la información. Ello sin perjuicio de los remedios que ya prevé el ordenamiento jurídico, como las posibilidades de resarcimiento<sup>37</sup> y el derecho al olvido digital para borrar las *fake news* de los motores de búsqueda en internet cuando una noticia contenga datos inexactos sobre una persona que lesionen su honor, imagen o intimidad<sup>38</sup>, o la posibilidad de que, en algunos casos -sin olvidar que la mentira per se únicamente es merecedora de reproche moral-, la publicación y difusión de noticias falsas en determinadas circunstancias puedan llegar a ser constitutivas de ilícitos penales concretos ya tipificados, aunque lo que se castigue no sea propiamente el hecho de mentir, sino el perseguir un fin prohibido por el ordenamiento jurídico a través de la mentira<sup>39</sup> y sin olvidar el carácter de último ratio de este orden jurisdiccional. Conviene recordar que el antiguo delito de tendencia tipificado en el artículo 165 bis b) del Código Penal de 1973<sup>40</sup>, que castigaba la publicación de noticias falsas o informaciones peligrosas para la moral y las

buenas costumbres y contrarias, entre otras, a la seguridad del Estado o la integridad de los Principios del Movimiento Nacional, fue suprimido del ordenamiento jurídico español por el Real Decreto-ley 24/1977, de 1 de abril, sobre libertad de expresión, cuya exposición de motivos merece la pena rescatar, al menos en parte: *“la concurrencia democrática sólo es posible si el contraste y enfrentamiento entre opciones políticas diversas se hace de manera que ninguno de los contendientes pueda erigirse en juez de la conducta ajena, función reservada, exclusivamente, en lo jurídico, a los Tribunales de Justicia y en lo político al voto de los ciudadanos”*.

La esencia de la libertad de información quedó reflejada en el aserto de Alexis de Tocqueville<sup>41</sup>:

*“Para recoger los bienes inestimables que asegura la libertad de prensa, es preciso saber someterse a los males inevitables que provoca”*.

Pero no todo está perdido. Hay motivos para la esperanza. Algunos informes<sup>42</sup> apuntan a que la propagación de noticias falsas está produciendo en los

usuarios un efecto desilusionador hacia las redes sociales como canales informativos, aunque no va acompañado de una recuperación de la confianza en los medios de comunicación tradicionales, cuya credibilidad sigue cayendo en los últimos años. Para corregir la tendencia, será importante que los canales clásicos encuentren la manera de potenciar su calidad, su originalidad y su independencia, reivindicando su papel de fuente de información alternativa a los canales oficiales como parte de los *check and balances* extraparlamentarios. Que sean capaces de ofrecer un valor informativo diferencial que les permita reconquistar la confianza de un público cada vez más escéptico. Aunque, en último término, la responsabilidad es nuestra y requiere un esfuerzo por vencer la vagancia y el tribalismo y, en definitiva, por ejercitar nuestra capacidad crítica, comprobando mínimamente los contenidos antes de compartirlos. Googlea, contrasta, sospecha, consulta y no compartas en caso duda, aconseja la Policía Nacional en su guía *“Blinda tus perfiles contra las fake news”*. Pues eso. ■

---

*“En último término, la responsabilidad es nuestra y requiere un esfuerzo por vencer la vagancia y el tribalismo y, en definitiva, por ejercitar nuestra capacidad crítica”*

---

**Notas**

- 1) Sentencia del Tribunal Federal del Distrito de Pensilvania de 11/06/1996 (ACLU vs. Janet Reno, 96-963), confirmada por la Sentencia de 26-06-1997 del Tribunal Supremo (ACLU vs. Janet Reno, 96-511).
- 2) *Global Digital 2019 Report*, We are Social y Hootsuite.
- 3) Estudio elaborado por Smartme Analytics.
- 4) *Libertad de expresión y censura en internet*. Estudios de Deusto. Vol. 62, núm. 2, 2014.
- 5) Ejemplo empleado por el catedrático de Periodismo de la Universidad Carlos III de Madrid Carlos Elías en artículo publicado en *El Mundo* el 14 de noviembre de 2016.
- 6) *Digital News Report 2019*. Reuters Institute for the Study of Journalism de la Universidad de Oxford
- 7) Artículo publicado el 07 de marzo de 2016 en *Columbia Journalism Review*.
- 8) Entrevista publicada en *El Independiente* el 20 de junio de 2020: <https://www.elindependiente.com/vida-sana/salud/2020/06/20/por-que-nos-atraen-las-teorias-de-la-conspiracion/>
- 9) Estudio *Looking Under the Tinfoil Hat*, publicado en línea el 27 de agosto de 2020 en *Journal of Personality*.
- 10) Artículo de Benedict Carey de 30 de septiembre de 2020 publicado en *The New York Times*.
- 11) Estudio publicado el 07 de octubre de 2020 en la revista *American Journal of Tropical Medicine and Hygiene*, Volume 103, Issue 4.
- 12) LOI n° 2018-1202 du 22 décembre 2018 relative à la lutte contre la manipulation de l'information.
- 13) *La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre*. Planeta, 2012.
- 14) Artículo del filósofo Byung-Chul publicado en el diario *La Vanguardia* el 03 de abril de 2020.
- 15) <https://www.who.int/es/news-room/detail/23-09-2020-managing-the-covid-19-infodemic-promoting-healthy-behaviours-and-mitigating-the-harm-from-misinformation-and-disinformation>
- 16) <https://science.sciencemag.org/content/359/6380/1146>.
- 17) STC 6/1981, de 16 de marzo (BOE n° 89, de 14 de abril de 1981).
- 18) Caso *Affaire Jecker c. Suiza*, Requête n° 35449/14.
- 19) STC 240/1992, de 21 de diciembre (BOE n° 17, de 20 de enero de 1993).
- 20) STC 107/1988, de 8 de junio de 1988 (BOE n° 152, de 25 de junio de 1988).
- 21) STC 4/1996, de 16 de enero (BOE n° 43, de 19 de febrero de 1996), y STC 79/2014, de 28 de mayo (BOE n° 173, de 24 de junio de 2014).
- 22) Juan 18:38, versículo del Evangelio de Juan. Santa Biblia Católica.
- 23) STC 47/2002, de 25 de febrero (BOE n° 80, de 23 de abril de 2002).
- 24) STC 172/1990, de 12 de noviembre (BOE n° 287, de 30 de noviembre de 1990).
- 25) Con cita, entre otras, de las SSTS 337/2016, de 20 de mayo, 258/2015, de 8 de mayo, o de 30 de septiembre de 2014, rec. n° 349/2012.
- 26) STC 172/1990, de 12 de noviembre (BOE n° 287, de 30 de noviembre de 1990).
- 27) STC 176/1995, de 11 de diciembre (BOE n° 11, de 12 de enero de 1996).
- 28) *Las noticias falsas: su incidencia, problemática jurídica y soluciones*. Revista del Consejo General de la Abogacía Española, n°11, sept. 2018.
- 29) <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/final-report-high-level-expert-group-fake-news-and-online-disinformation>.
- 30) <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/myth-busters>.
- 31) <https://www.facebook.com/help/188118808357379>.
- 32) Sentencias de la Sala Tercera del TJUE de 24 de noviembre de 2011 (C-70/10) y de 16 de febrero de 2012 (asunto C-360/10).
- 33) STC 52/1983, de 17 de junio (BOE n° 168, de 15 de julio).
- 34) [https://www.facebook.com/communitystandards/false\\_news](https://www.facebook.com/communitystandards/false_news).
- 35) *La prohibición de la censura en la era digital*. Revista teoría y realidad constitucional.
- 36) *Areopagítica*. John Milton. Tecnos.
- 37) Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- 38) STS 12/2019, de 11 de enero de 2019 (Sala de lo Contencioso-administrativo).
- 39) Muestra de ello es la nota de abril de 2020 de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado que aborda los diferentes supuestos de *fake news* y su encaje en distintos tipos penales (delitos de odio, descubrimiento y revelación de secretos, delito contra la integridad moral, delito de desórdenes públicos, injurias y calumnias, delitos contra la salud pública, las estafas y el intrusismo, o contra el mercado y los consumidores).
- 40) Artículo 165 bis b) del Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, Texto Refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre: "*Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas los que infringieren por medio de impresos las limitaciones impuestas por las leyes a la libertad de expresión y al derecho de difusión de información mediante la publicación de noticias falsas o informaciones peligrosas para la moral o las buenas costumbres; contrarias a las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad, del Estado y del mantenimiento del orden público interior y de la paz exterior, o que ataquen a los Principios del Movimiento Nacional o a las Leyes Fundamentales, falten al respeto debido a las instituciones o a las personas en la crítica de la acción política o administrativa, o atenten contra la independencia de los Tribunales. Cuando los hechos revistieren a juicio del Tribunal gravedad manifiesta, la pena aplicable será la de prisión menor y multa de 10.000 a 100.000 pesetas*".
- 41) *Democracia en América*. Alexis de Tocqueville. Trotta, 2010.
- 42) *Digital News Report 2019*. Instituto Reuters para el Estudio del Periodismo.

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# La responsabilidad civil 'ex delicto' de las sociedades disueltas

**Gloria de la Concepción Fernández Mata**  
Abogado del Estado

**E**l brocardo “*societas delinquere non potest*” no rige en el ordenamiento jurídico español desde el 23 de diciembre de 2010, fecha de la entrada en vigor de la LO 5/2010, que modificó el Código Penal con la introducción de su artículo 31 bis, que establece en su apartado 1 que: “*en los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho*”. Desde entonces muchas han sido las cuestiones que se han suscitado tanto entre la doctrina científica como en sede judicial. Una de ellas, y bastante relevante, ha sido la extinción de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Con la reforma operada en el año 2010, junto a las de la responsabilidad de las personas físicas, se introdujeron también causas exclusivas de extinción de la responsabilidad penal de las jurídicas, aunque de forma negativa. Así, en el artículo 130.2 del Código Penal, conforme al cual “*la transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión*”. Igualmente este precepto establece que tampoco se extingue en los casos en que la disolución de la misma sea aparente y no real (“*encubierta*”), lo que se considera que acontece cuando continúe con su actividad económica y mantenga una identidad sustancial de clientes, proveedores, empleados, etc. Por ello, y “*a contrario sensu*” de lo que dispone este artículo, se viene estimando que la disolución real de la sociedad, que no sea aparente o ficticia, sí implica la extinción de la responsabilidad penal. Y ello a pesar de que en el ámbito mercantil-societario, la disolución de una sociedad de capital no produce automáticamente su extinción, sino que conlle-

va la apertura del periodo de liquidación, fase durante la cual subsiste su personalidad jurídica tal y como establece el art. 371.2 del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: “*La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión ‘en liquidación’*”.

Sentado lo anterior, otra de las cuestiones que se ha venido planteando en los procedimientos penales es la subsistencia de la responsabilidad civil derivada del delito por el que se sigue el procedimiento. Evidentemente la eventual responsabilidad de una sociedad en esa situación puede surgir también en otros órdenes jurisdiccionales, pero quizás el más interesante se plantee en la causa penal, pues en estos casos la responsabilidad penal de tal sociedad, como se ha señalado, se habrá extinguido siempre que esa disolución no sea encubierta o meramente aparente.

Uno de los primeros Juzgados que estudió el tema fue el de lo Penal nº 2 de Oviedo, que en su sentencia de 9 de marzo de 2015, confirmada por la Audiencia Provincial 178/2015, consideró que, *a sensu contrario*, de lo que dispone el art. 130.2 párrafo 2º CP la disolución de la sociedad acordada en el auto del Juzgado de lo Mercantil de apertura de la fase de liquidación, sí determinó la extinción de su responsabilidad penal, pero no de otro tipo de responsabilidades, y en particular la responsabilidad civil derivada del delito. Al respecto el juzgador razonaba que la extinción de la responsabilidad penal de la sociedad no traía causa de la extinción de su personalidad jurídica, la cual no se produce por la disolución, como hemos advertido, sino que derivaba de lo dispuesto en el citado artículo 130 CP. Asimismo motivó que desde la reforma se establece que sí son responsables penalmente las personas jurídicas, si bien sólo hasta su disolución salvo que esta sea ficticia, por lo que la pervivencia de su personalidad jurídica durante la fase de liquidación determina-

---

*“En el ámbito mercantil-societario, la disolución de una sociedad de capital no produce automáticamente su extinción, sino que conlleva la apertura del periodo de liquidación, fase durante la cual subsiste su personalidad jurídica”*

rá, que pueda y deba declararse su responsabilidad civil, y ello del mismo modo que vino afirmándose esta responsabilidad civil antes de que el Código Penal introdujera la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En base a estos razonamientos, el Juzgado declaró a la sociedad disuelta responsable civil de los delitos fiscales y la condenó a responder subsidiariamente del pago de las cantidades defraudadas, y ello al amparo del artículo 120.4 CP, que establece la responsabilidad civil subsidiaria de la persona jurídica por los delitos cometidos por sus representantes o gestores en el desempeño de sus funciones. En este sentido el Juzgador motivaba que al no resultar aplicable el art. 116 CP<sup>1</sup> por ausencia de condena penal de la entidad, no cabía afirmar su responsabilidad civil directa, debiendo operar la subsidiariedad prevista el mentado art. 120.4 CP.

Años más tarde la Audiencia Provincial de Badajoz ha dado un paso más, declarando la existencia de responsabilidad civil de sociedades no solo disueltas, sino también liquidadas. La primera sentencia la dictó la Sección Tercera, con sede en Mérida, el 24 de octubre de 2018. En dicha resolución la Sala ratificó la condena como responsable civil subsidiario de los delitos fiscales que el Juzgado de lo Penal nº 2 de esa ciudad impuso a una sociedad disuelta y liquidada, pues, a pesar de recoger que se trata de una cuestión controvertida, confirmó la tesis que defendió la Abogado del Estado, en representación de la AEAT, y ya había acogido el Juzgado de instancia, al entender que se ajusta a la doctrina actual de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

1) Art. 116.1 CP: "Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito los jueces o tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno"; y art. 116.3: "La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 110 de este Código de forma solidaria con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos".

En distintos momentos procesales de la causa se mantuvo por la representación de la Agencia Tributaria la subsistencia de la personalidad jurídica de una sociedad disuelta, liquidada y cuyos asientos han sido cancelados en el Registro Mercantil, en relación a obligaciones antiguas no extinguidas y al pasivo sobrevenido con posterioridad a dicha cancelación. Y ello de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo (aunque Sala de lo Civil), en su sentencia de 24 de mayo de 2017, entonces reciente. En dicha resolución el Tribunal Supremo ratifica la doctrina consignada las sentencias 979/2011, de 27 de diciembre, y 220/2013, de 20 de marzo, las cuales reconocen capacidad para ser parte a estas sociedades, por entender que pervive su personalidad jurídica, aunque sólo sea para atender a las relaciones jurídicas pendientes: "La personalidad jurídica de las sociedades mercantiles no concluye con la formalización de las operaciones liquidatorias, sino cuando se agotan todas sus relaciones jurídicas, debiendo, mientras, responder de las obligaciones antiguas no extinguidas y de las obligaciones sobrevenidas (Resolución Dirección General de los Registros y del Notariado, Resolución de 13 Mayo 1992)". Como reiteradamente ha venido declarando el referido órgano directivo, la cancelación de los asientos registrales de una sociedad es una mera fórmula de mecánica registral que tiene por objetivo consignar una determinada vicisitud de la sociedad (en el caso debatido, que ésta se haya disuelto de pleno derecho), pero que no implica la efectiva extinción de su personalidad jurídica, la cual no se produce hasta el agotamiento de todas las relaciones jurídicas que la sociedad entablara (Cfr. arts. 121 y 123 LSRL, 228 CC y 274.1, 277.2 y 280,a, y disp. trans. 6.ª.2 LSA). Dirección General de los Registros y del Notariado, Resolución de 27 Dic. 1999. "(...) Como establece la doctrina más autorizada al no haberse concluido el proceso liquidatorio en sentido sustancial, aunque sí formal, los liquidadores continuarán como tales

y deberán seguir representando a la sociedad mientras surjan obligaciones pendientes o sobrevenidas, máxime cuando la inscripción de cancelación en el Registro Mercantil, no tiene efecto constitutivo, sino meramente declarativo (...)"

Y añade que "aunque la inscripción de la escritura de extinción y la cancelación de todos los asientos registrales de la sociedad extinguida conlleva, en principio, la pérdida de su personalidad jurídica, en cuanto que no puede operar en el mercado como tal, conserva esta personalidad respecto de reclamaciones pendientes basadas en pasivos sobrevenidos, que deberían haber formado parte de las operaciones de liquidación. A estos efectos, relacionados con la liquidación de la sociedad, esta sigue teniendo personalidad, y por ello capacidad para ser parte demandada. En otros términos, empleados por la Dirección General de los Registros y del Notariado, 'después de la cancelación persiste todavía la personalidad jurídica de la sociedad extinguida como centro residual de imputación en tanto no se agoten totalmente las relaciones jurídicas de que la sociedad es titular' (Resolución de 14 de diciembre de 2016)".

De conformidad con estas sentencias, el Tribunal Supremo afirma que, aunque formalmente la cancelación de los asientos registrales relativos a la sociedad conlleva su extinción, no puede negarse cierta personalidad jurídica respecto de reclamaciones derivadas de obligaciones pendientes y de pasivos sobrevenidos, las cuales presuponen que todavía está pendiente alguna operación de liquidación en aquellos supuestos en los que la responsabilidad solidaria de los socios hasta el límite de sus respectivas cuotas de liquidación no basta para satisfacer la tutela de los acreedores sociales, al ser precisa la previa declaración de la existencia misma de la deuda. En tales casos, la demanda para declarar la existencia de la deuda podrá dirigirse contra la sociedad extinta que deberá ser representada por quien fuera su liquidador.

Y estas circunstancias, defendió la acusación particular de la AEAT, eran precisamente las que concurrían en ese caso, donde se reclamaba, aunque en vía penal y en calidad de responsable civil subsidiario, a una mercantil disuelta y liquidada una deuda u obligación pendiente, como responsabilidad civil derivada del delito, y por hechos cometidos con anterioridad a su disolución y liquidación -en ese caso se seguía el procedimiento frente al administrador de hecho de una sociedad como autor de dos delitos fiscales (Impuestos de Sociedades e IVA del 2006), que con posterioridad fue declarada en concurso de acreedores.

En ese procedimiento la primera vez que se planteó la cuestión fue con carácter previo al juicio, al presentar la representación de la concursada alegaciones contra el Auto del Juzgado de lo Mercantil que acordaba la conclusión de la fase de liquidación y del concurso y declaraba extinguida la sociedad. En dicho trámite de alegaciones, se sostuvo por la Agencia Tributaria que la sociedad continuaba teniendo capacidad para ser parte demandada, y debía seguir estando representada en juicio por quienes fueron los administradores concursales, que actuaron como liquidadores de la mercantil, tal y como se solicitó en el escrito de conclusiones provisionales, representantes societarios a los que se les había notificado el auto de apertura de juicio oral, y a quienes se emplazó para designar abogado y procurador con anterioridad al auto de extinción, profesionales que finalmente fueron designados de oficio, y quienes cumplieron el trámite al presentar la mercantil escrito de defensa.

Con posterioridad, en la vista del procedimiento, la defensa de la sociedad insistió en la extinción de la responsabilidad civil, pues sostenía que no podía ser sujeto de derecho ni de obligaciones una sociedad extinguida, aportando en apoyo de su pretensión absolutoria un artículo doctrinal. Sin embargo, la juzgadora de instancia consideró que dicho artículo recogía jurisprudencia desfasa-

da por la sentencia citada por la Abogada del Estado. Por ello, en su sentencia de 119/18, de 19 de abril, el Juzgado de lo Penal nº 2 de Mérida, falló en contra de la mercantil y la condenó como responsable civil subsidiaria de los delitos contra la Hacienda Pública, en base a la siguiente fundamentación:

*“(...) en esta sentencia, el Alto Tribunal, después de reconocer que existen pronunciamientos contradictorios de la Sala sobre la capacidad para ser parte de la sociedad disuelta y liquidada, después de la cancelación de todos sus asientos registrales, se inclina a favor de la postura que entiende que después de ello persiste la personalidad jurídica de la sociedad extinguida como centro residual de imputación en tanto no se agoten totalmente las relaciones jurídicas de la que la sociedad es titular, de forma que la cancelación de sus asientos no perjudica al acreedor toda vez que se mantiene la aptitud de la sociedad para ser titular de derechos y obligaciones, mientras no se hayan agotado todas las relaciones jurídicas de la misma. La cancelación de los asientos registrales de una sociedad no es sino una fórmula de mecánica registral para consignar una vicisitud de la sociedad, que en el caso de liquidación es que se considere terminada la liquidación. Por ello, no impedirá la ulterior responsabilidad de la sociedad si, después de formalizarse e inscribirse la escritura pública de extinción de la sociedad, aparecieren bienes sociales no tenidos en cuenta en la liquidación. Esto es, aunque la inscripción de la escritura de extinción y la cancelación de todos los asientos registrales de la sociedad extinguida conlleva, en principio, la pérdida de su personalidad jurídica en cuanto que no puede operar en el mercado como tal, conserva esta personalidad respecto de reclamaciones pendientes basadas en pasivos sobrevenidos, que deberían haber formado parte de las operaciones de liquidación, como es el caso pues estamos hablando de pasivos anteriores a la liquidación de la sociedad...”*

La representación de la sociedad en su informe, contraargumentó que la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 2017, no resultaba de aplicación al haberse extinguido en este caso la sociedad por concurso de acreedores, circunstancia que no se daba en el asunto resuelto por el Alto Tribunal. Pero la titular del Juzgado también rechazó este argumento señalando no entendía que en la aplicación de esta doctrina jurisprudencial deba distinguirse entre sociedades liquidadas en el seno de procedimientos concursales o al margen de ellos, pues la sentencia citada no hace la distinción entre una y otra forma de liquidación y que además llevaría, en último término, al mismo punto, esto es, a su liquidación y disolución y a la cancelación de sus asientos registrales.

La mercantil volvió a plantear la cuestión en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia. Insistía en que la sentencia de la Sala de Civil del Tribunal Supremo en que se apoyó la juzgadora de instancia no resultaba aplicable al caso, pues no se trataba de una liquidación extrajudicial, que era el supuesto resuelto por el Supremo, sino ante una extinción acordada en un procedimiento concursal. También argumentó que no había un pasivo sobrevenido, pues la AEAT podría haber hecho valer sus créditos en el procedimiento concursal, y que lo que en definitiva estaba teniendo lugar era un recurso contra el citado auto del Juzgado de lo Mercantil, que era firme, y, sin embargo, la sentencia del Juzgado de lo Penal estaba dejando sin efecto. Pero la Audiencia Provincial, como hemos indicado en líneas anteriores, desestimó el recurso y confirmó la condena impuesta a la sociedad como responsable civil subsidiario, de acuerdo con la doctrina citada de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y en ello con fundamentando su decisión en las siguientes argumentaciones:

*“Como señala la sentencia 220/2013, de 20 de marzo, del Tribunal Supremo, pese a la liquidación, la sociedad conserva su capacidad para ser parte en los*

*términos del artículo 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ni siquiera con la cancelación de la sociedad: La sociedad sólo se extingue cuando la cancelación responde a la situación real, esto es, cuando la sociedad haya sido liquidada en forma y no haya dejado acreedores insatisfechos, socios sin pagar, ni patrimonio sin repartir. La cancelación registral es una mera fórmula que tiene por objeto consignar una determinada vicisitud de la sociedad, pero no es óbice para que la sociedad siga afrontando los compromisos contraídos: La personalidad jurídica no se extingue hasta tanto no se agoten todas sus relaciones jurídicas”.*

Con carácter previo consideraba la Sala que el hecho de que la liquidación de la sociedad y la consiguiente cancelación registral no sean fenómenos necesariamente extintivos de la personalidad jurídica cobra sentido porque los intereses de los socios no pueden anteponerse sobre los derechos de los acreedores. En particular disponía que: *“La voluntad de los socios no es suficiente para extinguir la sociedad: No puede producirse la extinción sin satisfacer previamente los intereses de los acreedores”.*

Los magistrados también consideraron que se estaba ante una deuda pendiente que ha sido declarada judicialmente de forma sobrevenida, pues la responsabilidad civil subsidiaria de la sociedad tiene como antecedente lógico una condena por responsabilidad penal, y tal condena no existía cuando se produjo la liquidación concursal de la sociedad. El tribunal no entró a resolver

los efectos que la condena a la sociedad tendría en el proceso concursal, que se planteó como tesis exculpatoria por la defensa de la mercantil, y que sin embargo el apelado alegó que tal cuestión, que afecta al pago y prelación de créditos, debería ventilarse en su caso en el Juzgado de lo Mercantil que conoció el concurso, por lo que consideraba que eran cuestiones ajenas al proceso penal.

Además de la sentencia de la Sección Tercera Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida, que hemos venido glosando, también la Sección Primera de la misma Audiencia Provincial, en este caso con sede en la ciudad de Badajoz, es la que se ha pronunciado sobre este asunto. En su sentencia de 9 de marzo de 2020, ha confirmado el criterio de la Sección Tercera, y concluye que efectivamente, sí debe condenarse a la sociedad al pago de la responsabilidad civil derivada del delito contra la Hacienda Pública del art 305 del CP, *“toda vez que la personalidad jurídica de una sociedad disuelta, liquidada y cuyos asientos han sido cancelados en el Registro Mercantil, subsiste en relación a obligaciones antiguas no extinguidas y al pasivo sobrevenido con posterioridad a dicha cancelación”*, haciendo suya para apoyo de sus argumentos la doctrina del Tribunal Supremo, recogiendo expresamente la que considera *“especialmente clarificadora”* sentencia de 24 de mayo de 2017.

En dicha resolución la Sala estima el recurso presentado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria frente a la sentencia del Juzgado de lo Penal nú-

mero 3 de Badajoz, de 3 de diciembre de 2018, que consideró que no procedía hacer pronunciamiento alguno de condena a responsabilidad civil respecto de la mercantil al haberse acordado por el Juzgado de lo Mercantil su extinción por conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Hasta la fecha, pocos han sido los juzgados y tribunales del orden penal que se han pronunciado sobre esta cuestión. Pero en tanto la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo no resuelva, la controversia suscitada al respecto, se puede defender, con arreglo a la tan referida sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y las de la Audiencia Provincial de Badajoz, que una sociedad disuelta, liquidada y cuyos asientos han sido cancelados en el Registro Mercantil puede seguir siendo parte en un proceso penal, aunque solo sea como responsable civil y no como autor, cooperador necesario ni inductor. De esta forma si se decide ejercitar la acción civil junto a la penal, la sociedad disuelta y liquidada como parte del proceso penal, debe estar legal y debidamente asistida por abogado y representada por procurador, e igualmente se debe solicitar la apertura de juicio oral frente a la misma. Cuestión distinta es la repercusión económica y práctica que la eventual sentencia condenatoria pueda tener tanto para el deudor condenado como para el acreedor, y en particular si se trata de un delito contra la Hacienda Pública, cuestiones que sin duda pueden ser objeto de otro artículo. ■

*“En tanto la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo no resuelva la controversia suscitada al respecto, se puede defender que una sociedad disuelta, liquidada y cuyos asientos han sido cancelados en el Registro Mercantil puede seguir siendo parte en un proceso penal, aunque solo sea como responsable civil y no como autor, cooperador necesario ni inductor”*

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# Ocho años de Arbitrajes de Inversión contra España: balance y aprendizajes

**Pablo Elena Abad**  
Abogado del Estado

El pasado 28 de febrero se dictó el Laudo final en el asunto “PV Investors”, el primer arbitraje interpuesto contra el Reino de España en relación con las modificaciones normativas efectuadas entre 2010 y 2014 en el sector eléctrico de las energías renovables. Con él, se han resuelto prácticamente la mitad de los arbitrajes de inversión planteados contra España. Parece, pues, un momento propicio para realizar un cierto balance y extraer, en lo posible, algunas conclusiones.

### **Situación actual de los arbitrajes internacionales de inversión contra España**

A 1 de agosto de 2020 el Departamento de Arbitrajes Internacionales de la Abogacía General del Estado lleva un importantísimo volumen de asuntos, tanto desde una perspectiva cualitativa como cuantitativa. Desde 2012, se han interpuesto 47 arbitrajes energéticos y 5 no energéticos contra España. Uno de los asuntos energéticos fue desistido al poco tiempo de su presentación por lo que España ha hecho frente, en total, a 51 procedimientos arbitrales internacionales de inversión. De esos 51 arbitrajes se han resuelto ya 22, con los matices que se explicarán.

Los procedimientos arbitrales resueltos generan a su vez dos tipos de procedimientos: de ejecución (iniciados por la parte favorecida por el Laudo) y de anulación (iniciados por la parte desfavorecida). España ha de intervenir, como es obvio, en ambos tipos de procedimientos adoptando la posición procesal que corresponda. En la actualidad, el Departamento de Arbitrajes Internacionales de la Abogacía General del Estado tiene abiertos un total de 15 procedimientos de anulación y 16 procedimientos de ejecución (11 en Estados Unidos y 5 en Australia). De manera que a los 51 arbitrajes originarios, 30 de los cuales están plenamente activos, hay que sumar 31 procedimientos de anulación y ejecución. El volumen de trabajo que conlleva el panorama descrito es absolutamente ingente.

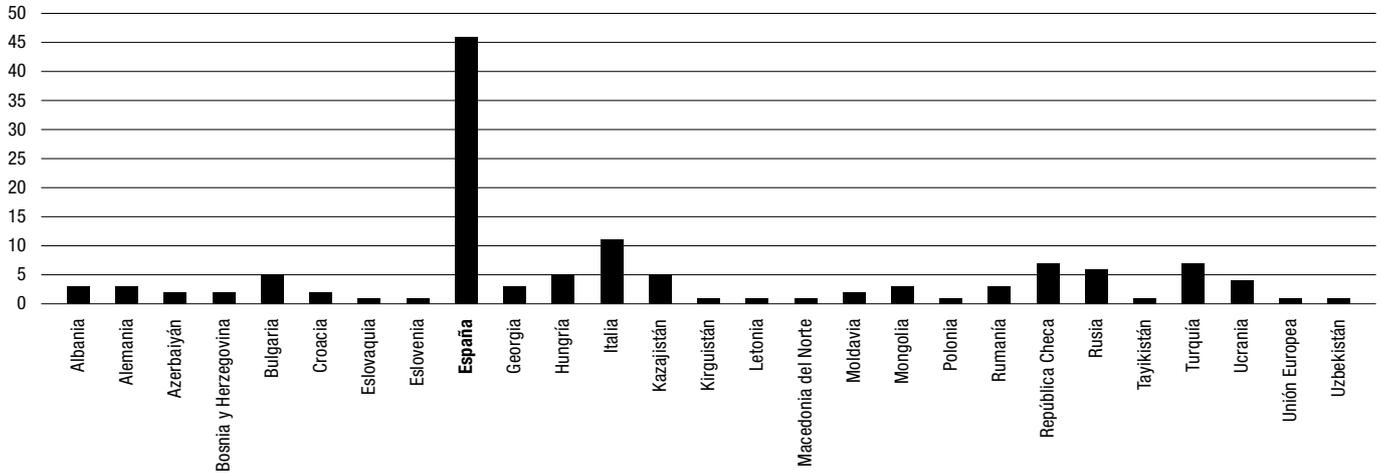
Por su relevancia, en estas líneas nos centraremos en lo que denominaremos “arbitrajes energéticos”. A fin de valorar el alcance de la solución que se ha dado a los mismos, es imprescindible hacer una brevísima síntesis de su objeto. Los arbitrajes energéticos planteados contra España consisten en una suerte de “reclamaciones de responsabilidad patrimonial” interpuestas por inversores extranjeros que, según sostienen, invirtieron en instalaciones de producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables confiando en que recibirían durante la totalidad de la vida útil de sus plantas las tarifas definidas, según los casos, por el Real Decreto 661/2007 y el Real Decreto 1578/2008<sup>1</sup>. En síntesis, la tesis de los demandantes es que las modificaciones del marco regulatorio que se llevaron a cabo entre 2010 y 2014 (las denominadas “medidas en disputa”) vulneraron la obligación de España de garantizar a sus inversiones un “trato justo y equitativo”, obligación asumida por España en virtud del Artículo 10 Tratado de la Carta de la Energía (en adelante, “TCE”). En atención a ello, los demandantes reclaman a España los daños y perjuicios presuntamente sufridos en sus inversiones, entendidos como la diferencia entre los rendimientos que esperaban obtener con arreglo al marco regulatorio inicial y los que obtendrán tras su modificación. Frente a ello, junto con abundantes argumentos adicionales que se omiten en aras de una mayor claridad, España sostiene que los inversores nunca pudieron esperar unas concretas tarifas petrificadas en el tiempo: lo que el marco regulatorio español les garantizó, desde la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, es una “rentabilidad razonable” a su inversión, concepto dinámico que sigue respetándose antes y después de las modificaciones normativas disputadas.

Nada mejor para ilustrar la relevancia de los arbitrajes energéticos contra España que las propias estadísticas del Secretariado del TCE, que a finales de 2019 contabilizaba 128 arbitrajes al am-

---

*“Los arbitrajes energéticos planteados contra España consisten en una suerte de ‘reclamaciones de responsabilidad patrimonial’ interpuestas por inversores extranjeros que, según sostienen, invirtieron en instalaciones de producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables confiando en que recibirían durante la totalidad de la vida útil de sus plantas las tarifas definidas, según los casos, por el Real Decreto 661/2007 y el Real Decreto 1578/2008”*

Número de arbitrajes por países (128 casos en total)



paro del TCE, 46 de los cuales se habían interpuesto frente al Reino de España<sup>2</sup>.

Pues bien, de los 46 arbitrajes energéticos iniciados contra España, a 1 de agosto de 2020 se han dictado 21 Laudos o Decisiones resolviéndolos en primera instancia. Las “Decisiones” se refieren a casos en que los Tribunales han alcanzado sus conclusiones en materia de jurisdicción y responsabilidad (reflejadas en tales Decisiones) pero han acordado abrir un trámite adicional de “cuantificación” de daños consistente, básicamente, en dar instrucciones a los equipos periciales económicos de ambas partes para que éstos asistan al Tribunal en esa fase final de determinación precisa del importe de condena.

Las soluciones dadas por los Tribunales en los 21 arbitrajes energéticos resueltos pueden agruparse en tres categorías. Por un lado hay tres casos en los que se han desestimado por completo las reclamaciones formuladas. Por otro, hay doce casos en los que los Tribunales han asumido, en lo sustancial, la tesis de los demandantes, si bien reduciendo las indemnizaciones reclamadas en atención a criterios diversos (por ejemplo, cuando el Tribunal concluye que la vida útil de las plantas es inferior a la estimada por los demandantes en su cuantificación de daños o cuando concluye que no todas las medidas en disputa vulneran el TCE y

refleja esta conclusión en el importe de la indemnización). Y, finalmente, hay seis casos en que se ha asumido la tesis de España de que los inversores solo podían esperar una rentabilidad razonable pero se ha reconocido el derecho a una cierta indemnización al concluir el Tribunal que tras las medidas en disputa los inversores reciben una rentabilidad algo inferior a la que debe ser considerada como razonable (indemnizaciones que resultan notablemente inferiores a las reclamadas inicialmente).

Con carácter previo ha de destacarse que ninguno de los 21 arbitrajes energéticos resueltos hasta la fecha ha reconocido a los demandantes el importe total de la cantidad reclamada. En media, teniendo en cuenta la totalidad de los casos resueltos, España ha conseguido reducir el importe de las cuantías reclamadas en demanda en aproximadamente un 75%. Dicho de otro modo: los 20 arbitrajes ya resueltos han supuesto para España condenas a abonar indemnizaciones por importe del 25% de lo que se reclamaba en demanda<sup>3</sup>.

Por tanto, pese a que el escenario ideal sería estar ante 21 laudos desestimatorios, un análisis ponderado de la situación demuestra que la defensa del Reino de España, en un entorno especialmente desconocido como es el de los arbitrajes internacionales de inver-

sión, ha obtenido un resultado altamente satisfactorio para los intereses del Estado. Qué duda cabe que ello es fruto del enorme esfuerzo y la altísima profesionalidad del conjunto de Abogados del Estado y personal de apoyo que presta y ha prestado servicios en el Departamento de Arbitrajes Internacionales a lo largo de los últimos ocho años, una unidad cuyo calendario laboral no es del resto de empleados públicos y cuya jornada laboral abarca todos los husos desde Sídney hasta Washington DC.

Se analizarán a continuación las respuestas que han dado los Tribunales arbitrales a algunas de las principales cuestiones suscitadas en los arbitrajes energéticos contra España<sup>4</sup>.

### Jurisdicción: la batalla por la Unión Europea

El Reino de España plantea ordinariamente diversas objeciones a la jurisdicción de los Tribunales arbitrales; con carácter general, estas objeciones no han sido acogidas.

Una de las objeciones de más frecuente invocación por España es la ausencia de *inversor* o de *inversión* protegida por el TCE al ser los demandantes, habitualmente, empresas tenedoras de acciones cuyo contacto con las sociedades titulares de las plantas generadoras

de energía es absolutamente distante, al final de una cadena de complejas formaciones societarias. La amplitud con que el Art. 1 del TCE define los conceptos de *inversor* e *inversión* ha condicionado la unánime desestimación de este tipo de objeción por parte de los Tribunales arbitrales.

Como muestra, el Tribunal del Caso ISOLUX concluyó que:

*“El TCE no exige que el inversor protegido sea una empresa desde el punto de vista económico. (...) No cabe duda que los activos empresariales que controla IIN son una inversión que no existiría sin aportes iniciales, que corresponden a una actividad duradera y que, como toda actividad empresarial, conllevan un riesgo”*<sup>5</sup>.

Llamativa, por su escasa fundamentación, es la conclusión alcanzada por el Tribunal del Caso 9REN:

*“Los ladrillos y el cemento no son esenciales para una empresa matriz, que, por lo general, se preocupa por cuestiones burocráticas, reuniones de la junta, cuentas bancarias y chequeras. En consecuencia, independientemente de la cuestión de la presentación en tiempo, España no ha podido establecer que 9REN carezca de actividades empresariales importantes en Luxemburgo”*<sup>6</sup>.

España, por supuesto, discrepa completamente de las interpretaciones absolutamente laxas que los Tribunales han hecho de los conceptos de *inversor* e *inversión* bajo el TCE, interpretaciones que han abierto la puerta a un auténtico “mercado accionario” para la interposición de disputas arbitrales internacionales contra Estados.

Pero la objeción jurisdiccional que mayor discusión ha suscitado en la comunidad arbitral y en los distintos Tribunales es la denominada “objeción intra-UE”. Lamentablemente, esta objeción también ha sido unánimemente desestimada en todos los casos ya resueltos.

Aunque la formulación es sustancialmente más compleja, en síntesis, España mantiene que la cláusula arbitral del TCE no puede operar cuando la parte de-

mandante está domiciliada en un Estado miembro de la UE y reclama contra otro Estado miembro ya que, primero, al ser la UE en sí misma firmante del TCE, una disputa intra-UE no verificaría el requisito de tratarse de una controversia relativa a la inversión de una parte firmante en el territorio de *otra* parte firmante. Y segundo, España mantiene que un arbitraje intra-UE sería contrario, entre otros, al Art. 344 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) según el cual “Los Estados miembros se comprometen a no someter las controversias relativas a la interpretación o aplicación de los Tratados a un procedimiento de solución distinto de los previstos en los mismos”. En sustento de esta posición España invoca la Sentencia del TJUE de 6 de marzo de 2018 en el asunto ACHMEA, que declara contraria a los artículos 267 y 344 TFUE una disposición de un tratado internacional celebrado entre Estados miembros “conforme a la cual un inversor de uno de esos Estados miembros puede, en caso de controversia sobre inversiones realizadas en el otro Estado miembro, iniciar un procedimiento contra este último Estado miembro ante un tribunal arbitral”<sup>7</sup>.

Con mayor o menor grado de precisión y profundidad de análisis, los distintos Tribunales arbitrales que han resuelto los casos frente a España han entendido que la objeción planteada, básicamente, es incompatible con una interpretación del Art. 26 del TCE (precepto que les otorga a los Tribunales arbitrales su jurisdicción) hecha de conformidad con los Art. 31-33 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Argumentando de manera diversa, la generalidad de los Tribunales ha venido a entender que si los firmantes del TCE hubieran perseguido una interpretación como la que plantea España, habrían incluido una cláusula de desconexión explícita para las disputas intra-UE.

Dado que sintetiza en gran medida la postura adoptada por los Tribunales arbitrales y dado que en sí misma alude a otros dos casos más de los resueltos

contra España, cabe citar como representativa la conclusión del Laudo del Caso ANTIN:

*“El TCE no incluye una limitación que establezca una amplia exclusión como aquella alegada por el Demandado. Tal exclusión debería ser expresa y clara, y el Tribunal no está convencido de que resulte de una interpretación como la que plantea el Demandado. El Tribunal está de acuerdo con el laudo Eiser c. España en que:*

*Es una regla fundamental del derecho internacional que los tratados sean interpretados de buena fe. Como corolario, se debe entender que los redactores de tratados llevan a cabo su función de buena fe, y que no establecen trampas para los incautos con significados ocultos y exclusiones implícitas de amplio alcance. A este respecto, el tribunal de RREEF, en un caso muy parecido al actual, concluyó que el derecho internacional requeriría algún tipo de advertencia expresa para hacer evidente una exclusión tan amplia:*

*“84. [...] [C]uando se trata de la esencia misma de un tratado en el que la UE es parte, tal como sería el caso del TCE si la interpretación propuesta por el Demandado fuera correcta, precisamente porque la UE es parte del tratado, en virtud del derecho internacional, se habría requerido una advertencia formal de que el derecho de la UE prevalecería sobre el tratado, como la que figura en una cláusula de desconexión.*

*85. Esto se deriva del principio básico del derecho internacional público de pacta sunt servanda. Si una o más partes de un tratado desean excluir la aplicación de ese tratado en ciertos aspectos o circunstancias, deben hacer una reserva (excluida en el presente caso por el Artículo 46 del TCE) o incluir una cláusula de desconexión inequívoca en el propio tratado. [...]”*<sup>8</sup>.

Es de interés puntualizar que lo infructuoso de la objeción intra-UE no es una particularidad de los casos contra España. Así, Tribunales arbitrales que han conocido disputas intra-UE planteadas frente a Alemania<sup>9</sup> o Italia<sup>10</sup>, por

ejemplo, han desestimado también con similares razonamientos esta objeción jurisdiccional.

Pese a esta desfavorable respuesta entre los Tribunales arbitrales a la objeción intra-UE, tras la Sentencia ACHMEA se ha producido una reacción institucional a nivel europeo extremadamente relevante en contra de los arbitrajes intra-UE.

El 19 de julio de 2018 la Comisión Europea dictó una Comunicación dirigida al Parlamento y al Consejo Europeos sobre la protección de las inversiones intra-UE<sup>11</sup>, desarrollando las consecuencias de la Sentencia ACHMEA y recordando que el Derecho de la Unión protege sobradamente toda inversión y a todo inversor.

El 15 de enero de 2019, 22 Estados miembros de la UE firmaron una declaración sobre las consecuencias legales de la Sentencia ACHMEA<sup>12</sup> en la que manifiestan su posición expresa contra los arbitrajes intra-UE y contra una interpretación del Art. 26 del TCE que los auspicie y se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a los arbitrajes intra-UE<sup>13</sup>.

Entre esas medidas, el 2 de julio de 2019, el Consejo adoptó unas directrices negociadoras para la Comisión Europea en el proceso de modernización del TCE actualmente en curso<sup>14</sup>. De otro lado, el pasado 5 de mayo de 2020, los Estados miembros de la Unión suscribieron un acuerdo para la terminación de todos los tratados bilaterales de inversión suscritos entre ellos<sup>15</sup>.

A pesar de esta contundente contestación por parte de los Estados e instituciones de la Unión, los Tribunales arbitrales han permanecido inalterables en la defensa de su jurisdicción sobre los arbitrajes intra-UE al amparo del TCE. De hecho, algunos de los Laudos y Decisiones contra España se han dictado después de la Sentencia ACHMEA y después de que se produjera parte de la anterior reacción institucional.

Aunque en Derecho casi todo es interpretable —y en Derecho Internacional más, si cabe— tampoco puede olvidarse

que admitir por parte de un Tribunal arbitral una objeción a su jurisdicción como la planteada es tanto como renunciar a un enorme volumen de arbitrajes, recorriendo voluntariamente de manera notable su propia autoridad. A 1 de agosto de 2020, tan solo un árbitro en activo —el Prof. Marcelo Kohen, de nacionalidad argentina— ha puesto por escrito en una decisión arbitral (en este caso su Declaración Disidente) que a su entender carece de jurisdicción para conocer de un arbitraje intra-UE a la luz de la Sentencia ACHMEA<sup>16</sup>.

#### **Fondo de la disputa: los estándares de protección y el poder regulatorio del Estado**

En los arbitrajes energéticos frente a España los inversores demandantes alegan que, por medio de las modificaciones normativas operadas en el sector eléctrico entre 2010 y 2014, España infringió las obligaciones asumidas para con esas inversiones al amparo del TCE. En concreto, en la práctica generalidad de los casos los inversores invocan la infracción por España de los artículos 10 y 13 del TCE<sup>17</sup>. El Art. 10(1) del TCE tiene el tenor literal siguiente:

*“De conformidad con las disposiciones del presente Tratado, las Partes Contratantes fomentarán y crearán condiciones estables, equitativas, favorables y transparentes para que los inversores de otras Partes Contratantes realicen inversiones en su territorio. Entre dichas condiciones se contará el compromiso de conceder en todo momento a las inversiones de los inversores de otras Partes Contratantes un trato justo y equitativo. Estas inversiones gozarán asimismo de una protección y seguridad completas y ninguna Parte Contratante perjudicará en modo alguno, mediante medidas exorbitantes o discriminatorias, la gestión, mantenimiento, uso, disfrute o liquidación de las mismas. En ningún caso podrá concederse a estas inversiones un trato menos favorable que el exigido por el derecho internacional, incluidas las obligaciones en virtud de los*

*tratados. Toda Parte Contratante cumplirá las obligaciones que haya contraído con los inversores o con las inversiones de los inversores de cualquier otra Parte Contratante”<sup>18</sup>.*

El Art. 10(1) del TCE contiene cinco frases que se identifican, con carácter general, con cuatro obligaciones internacionales separadas que asumen los Estados firmantes del TCE. Las dos primeras frases recogen la obligación de garantizar a las inversiones un “trato justo y equitativo”; la tercera la de garantizar “protección y seguridad completas”; la cuarta frase recoge la denominada cláusula de “nación más favorecida” y la quinta la denominada “cláusula paraguas”.

El arbitraje internacional de inversiones se inspira en los sistemas anglosajones de “common law” de manera que el contenido material de una norma resulta de la interpretación que de ella hacen los Tribunales arbitrales que la aplican, definiendo por tanto la jurisprudencia arbitral los denominados “estándares”. Así, cada una de las cuatro obligaciones anteriores se concreta en un determinado estándar de protección.

En los arbitrajes contra España, la discusión se ha centrado básicamente en torno al estándar de “trato justo y equitativo” fundamentalmente porque los Tribunales que han apreciado la infracción por España de esa primera obligación, por economía procesal, ya no han entrado a analizar las restantes pese a ser invocadas por los demandantes. Así, se hará una breve mención a algunos de los estándares del Art. 10(1) del TCE que se invocan frente a España para después centrar el análisis en el estándar de “trato justo y equitativo” y cómo ha sido interpretado en relación con la potestad regulatoria de España en su sector eléctrico.

En relación con la llamada “cláusula paraguas” (denominada así por considerarse, de algún modo, una cláusula general o de cierre), contenida en el último inciso del Art. 10(1) TCE, y que alude al deber de respetar las obligaciones

contraídas por el Estado anfitrión con el inversor, aunque existe algún Tribunal marginalmente discrepante, la práctica totalidad entienden que se refiere a obligaciones específicas de naturaleza contractual (que no se dan en los casos de España al ser modificaciones normativas). Como sintetiza el Laudo OPERAFUND:

*“[E]l Tribunal observa que recientemente el tribunal en el caso Greentech c. Italia consideró que “la cláusula general del TCE es lo suficientemente amplia como para abarcar no sólo las obligaciones contractuales sino también ciertos instrumentos legislativos y reglamentarios que son lo suficientemente específicos como para calificarlos como compromisos con inversiones o inversores identificables”. [...] El presente Tribunal considera más convincente la interpretación de la mayoría de los casos españoles de ER y señala en este contexto que el tribunal en Isolux opinó que la cláusula general del TCE, aunque hablaba de “cualquier obligación”, porque se refería a “contraídas”, se limitaba a las obligaciones contractuales [...]”<sup>19</sup>.*

En cuanto al estándar de “protección y seguridad completas”, como puede observarse en la tercera frase del Art. 10(1) del TCE, incluye, además de esa mención, la de la prohibición de adoptar medidas desorbitantes o discriminatorias. A este respecto, como recuerda la Decisión BAYWA<sup>20</sup>, la *protección y seguridad* se entiende como una garantía frente a ataques físicos sobre los elementos materiales de la inversión mientras que la referencia a la obligación de garantizar medidas proporcionadas y no discriminatorias ha de entenderse subsumida en la obligación de garantizar un trato justo y equitativo. Es decir, al analizar el estándar de “protección y seguridad completas”, siempre que no se esté enjuiciando un caso de daños físicos, los Tribunales arbitrales reproducen en análisis sobre si las medidas en disputa son razonables y no discriminatorias, que es un elemento del estándar de “trato justo y equitativo”, como pasamos a analizar.

Se ha dicho que las dos primeras frases del Art. 10(1) del TCE incorporan el estándar de “trato justo y equitativo”; éste es, efectivamente, el entendimiento generalizado aunque no unánime de la jurisprudencia arbitral. De hecho, en los arbitrajes frente a España, los demandantes habitualmente invocan cada una de las menciones contenidas en las dos primeras frases (a condiciones estables, equitativas, favorables y transparentes) como obligaciones separadas que España habría vulnerado. No obstante, los Tribunales arbitrales vienen interpretando que la primera oración queda absorbida por el estándar de “trato justo y equitativo” que se enuncia en la segunda. Así, la Decisión RWE contiene la conclusión siguiente:

*“El Tribunal considera, al leer las dos oraciones de forma conjunta, que hay una obligación por parte del Estado receptor de garantizar la estabilidad regulatoria en curso, pero sólo en la medida en que ello sea parte integrante del compromiso de otorgar el TJE establecido en la segunda de estas dos oraciones y, por intermedio de esta segunda oración, queda comprendido en la primera. El Tribunal observa que la primera oración del Artículo 10(1) establece una obligación respecto del Inversor, mientras que la segunda oración versa sobre el trato de la Inversión. Sin embargo, ello no desmerece su conclusión de que, en virtud de los hechos del presente caso, la primera oración del Artículo 10(1) no incorpora ningún elemento sustancial a la protección conferida por el estándar de TJE: si es que la primera oración resulta relevante para el trato en curso de la Inversión, es sólo en la medida en que el compromiso en curso respecto de TJE quede comprendido en la primera oración por intermedio de la segunda oración del 10.1”<sup>21</sup>.*

Referida a una de las condiciones aludidas en la primera frase del Art. 10(1) del TCE, la obligación de garantizar condiciones estables a la inversión, el Laudo PV INVESTORS concluye en los siguientes términos:

*“El Tribunal no considera que la estabilidad sea un requerimiento propio o absoluto bajo el TCE; en cambio, la ve como un requisito interrelacionado y estrechamente vinculado con el TJE. Esta visión coincide con las determinaciones de otros tribunales. El tribunal en Plama c. Bulgaria observó por ejemplo que las “condiciones estables y de igualdad son claramente parte del trato justo y equitativo conforme al TCE”. [...] Recientes decisiones emitidas en arbitrajes de inversión bajo el TCE en los que España está involucrada avalan la misma conclusión”<sup>22</sup>.*

Entonces ¿a qué se obligó España cuando el 11 de diciembre de 1997 ratificó el TCE y se comprometió a garantizar un trato justo y equitativo a las inversiones extranjeras en el sector de la energía?

El Laudo ELECTRABEL formuló una de las definiciones más repetidas por otros Tribunales arbitrales al determinar que la obligación de dispensar un trato justo y equitativo comprende *“diversos elementos, que incluyen la obligación de actuar de manera transparente y siguiendo el debido proceso; y de abstenerse de tomar medidas arbitrarias o discriminatorias o de frustrar las expectativas razonables del inversor con respecto al marco legal afectando negativamente su inversión”<sup>23</sup>.*

Ahora bien, como recuerdan la unanimidad de los Tribunales, el TCE reconoce el derecho soberano de los Estados a regular, a adaptar su marco regulatorio a las circunstancias cambiantes. Por tanto, el ejercicio a realizar será, a juicio de los Tribunales arbitrales, una ponderación entre el derecho a regular de cada Estado y el respeto a las expectativas creadas por ese Estado en el inversor. Por todos, cabe citar una vez más el Laudo PV INVESTORS, cuando concluye que:

*“...las Partes del TCE intentaban lograr un equilibrio entre los derechos soberanos de los Estados sobre los recursos energéticos y la creación de un clima favorable para el flujo de inversiones sobre la base de los principios del mercado”<sup>24</sup>.*

Así, los arbitrajes energéticos frente a España, han planteado en fondo de la disputa básicamente como un doble interrogante. Primero, *¿a qué se comprometió es España por medio de su regulación sobre producción de energía procedente de fuentes renovables entre 2007 y 2008?* Y segundo, *¿vulneró España entre 2010 y 2014, al ejercer de su potestad regulatoria, aquel compromiso?*

### Los doce casos desfavorables (desde junio, los once<sup>25</sup>)

Como se ha indicado, doce de los Tribunales que ya ha resuelto los casos españoles han considerado que España se comprometió a no alterar sustancialmente el marco regulatorio definido por los Reales Decretos 661/2007 y 1578/2008. Aunque ciertamente hay matices importantes entre cada Tribunal a la hora de identificar las fuentes de tal compromiso, con carácter general puede decirse que los Tribunales arbitrales que no han acogido la tesis de España han considerado que el texto de las propias normas junto con otros documentos coetáneos y otras declaraciones públicas generaron en los inversores una expectativa de estabilidad en el marco regulatorio.

En este sentido, por ejemplo, el Laudo ANTIN señala que “[e]n síntesis, el Tribunal encuentra que al momento de la inversión de los Demandantes [...], España emitió el RD 661/2007 el cual ofrecía incentivos para fomentar las inversiones en ciertas tecnologías del sector de EERR, incluyendo los proyectos CSP, y [...] declaró, por medio de sus actos y regulaciones, que el régimen económico aplicable a los proyectos de EERR [energías renovables] permanecería estables y previsibles”<sup>26</sup>.

A juicio de España, los Tribunales de estos doce casos parten de un error de base fundamental: considerar que de una norma de carácter general puede surgir un compromiso particular para con un inversor. España defiende que ello no es posible si acudimos a la más relevante jurisprudencia arbitral, como la

célebre proposición del Laudo BLUSUN: “tribunals have so far declined to sanctify laws as promises”<sup>27</sup>. Junto a ello se argumenta además, por la defensa de España, que el Tribunal Supremo español había resuelto con reiteración desde 2005 (y esto debía haber advertido a cualquier inversor prudente y racional) que el regulador español puede modificar el régimen retributivo de los productores de energía renovable por medio de cuantos reglamentos estime oportunos, siempre que respete el principio de legalidad, esto es, los límites que le impone la Ley del Sector Eléctrico. Sorprendentemente, los Tribunales de estos doce casos no han sido persuadidos por estos argumentos.

La diversidad entre algunos de estos Tribunales arbitrales surge, por tanto, al determinar qué otros actos o declaraciones les permiten concluir que España se comprometió a no revisar el régimen de tarifas establecido en el Real Decreto 661/2007. La Decisión CUBE, por ejemplo, además del texto mismo del Real Decreto 661/2007, pone especial énfasis en la nota de prensa que el entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo emitió con ocasión de la aprobación de dicho Real Decreto<sup>28</sup>.

Merece también destacarse la Decisión NEXTERA que, pese a descartar las fuentes de compromiso de estabilidad que otros Tribunales sí han aceptado, localiza en cambio el compromiso de España para con el inversor demandante en otro documento muy particular:

“El Tribunal no está convencido de que, en las circunstancias del presente caso, el mero hecho del Marco Regulatorio I fuese un fundamento suficiente para la expectativa de que a las Demandantes se les garantizarían los términos del Marco Regulatorio I. [...] Del mismo modo, el Tribunal no considera que la inscripción en el Registro de Preasignación o en el RAIPRE, si bien es parte necesaria del proceso para obtener los beneficios del régimen regulatorio, otorgara per se derecho alguno al régimen económico establecido en el RD

661/2007. [...] En opinión del Tribunal, las declaraciones hechas por escrito por los funcionarios españoles constituyen la mejor prueba de las garantías españolas que podían ser la base de las expectativas legítimas. [...] Las garantías en las que se puede basar tal expectativa incluyen la carta del Secretario [de Estado de Energía, Sr. Pedro] Marín al Sr. Davidson [Presidente de NextEra], en la cual se afirmaba ‘la absoluta vocación de dicha norma al mantenimiento de la seguridad jurídica de las inversiones en marcha, garantizando por tanto las perspectivas bajo las que se realizaron dichas inversiones’”<sup>29</sup>.

Sobre la base de haber entendido que España asumió un especial compromiso de estabilidad con los inversores, los Tribunales de estos doce asuntos han concluido, con algunas diferencias en cuanto a su alcance, que las modificaciones normativas emprendidas por España alteraron radicalmente el marco regulatorio, reconociendo por tanto a los inversores demandantes el derecho a una compensación económica.

### Los nueve casos favorables

Como se ha anticipado, ha habido tres Tribunales que han considerado que España no vulneró ningún compromiso internacional de los protegidos por el TCE. El Laudo STADTWERKE resume sus conclusiones en los términos siguientes:

“[E]l Tribunal resuelve que ninguno de los documentos citados por las Demandantes respalda la conclusión de que las autoridades españolas otorgaron a la Planta Andasol 3 una garantía de retribución estable, no sujeta a reducción, en contraprestación por la electricidad que producía. También determina que un inversor prudente, que hubiera llevado a cabo la diligencia debida apropiada, no habría formado, de manera razonable, la expectativa de un flujo de ingresos legalmente estable durante la vida útil de la Planta Andasol 3. El Tribunal concluye que las Demandantes plantearon expectativas que no eran razonables ni legítimas y, por consiguiente, rechaza su re-

clamación de que el Demandado no ha concedido a su inversión un trato justo y equitativo en virtud del Artículo 10(1) del TCE”<sup>30</sup>.

Junto con estos tres laudos que directamente han apreciado que España no ha infringido en modo alguno sus obligaciones internacionales, se han dictado cinco laudos/decisiones que, si bien resuelven que España ha podido infringir, en cierta medida, la obligación de “trato justo y equitativo” del TCE, aceptan en su inmensa totalidad los argumentos presentados por la defensa de España y reducen de manera muy notable los importes indemnizatorios reclamados.

El primero de los Tribunales que rompió la tendencia desfavorable fue el que resolvió el asunto RREEF. Así, la Decisión RREEF da respuesta en los siguientes términos el primero de los interrogantes que se señalaban como base de los arbitrajes energéticos contra España:

“...the Tribunal concludes that the guarantee of ‘reasonable return’ or ‘reasonable profitability’ was the main specific commitment of Spain vis-à-vis the investors in the Special Regime”<sup>31</sup>.

Es decir, los que se han denominado “casos favorables” vienen a entender, como sostiene España, que el principio de legalidad (la relación entre la Ley del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario), determina que España siempre ha ofrecido a los inversores en su sector eléctrico renovable, una “rentabilidad razonable” vinculada al mercado de capitales. De manera que, en orden a responder al segundo interrogante que se planteaba más arriba, España solo habrá infringido sus obligaciones internacionales bajo el Artículo 10 del TCE si, con las medidas en disputa aprobadas entre 2010 y 2014, los inversores demandantes han dejado de percibir una “rentabilidad razonable”.

Con ello, la resolución de los casos se concreta en un ejercicio económico-financiero: determinar qué rentabilidad percibían las plantas de los demandantes en 2007, qué rentabilidad perciben tras la aprobación de las medidas en

disputa, y valorar si ésta última puede considerarse razonable en atención a la evolución del mercado de capitales. Es especialmente elocuente el razonamiento del Laudo PV INVESTORS cuando explica lo siguiente entorno a la relación entre el concepto de “rentabilidad razonable” y el TCE:

“En otras palabras, los Demandantes solo tienen derecho a compensación bajo el Artículo 10(1) del TCE si demuestran que el nuevo régimen vulnera la garantía de una tasa de retorno razonable. Este enfoque consigue el equilibrio correcto entre, por un lado, la protección de los inversores que han comprometido recursos sustanciales en un sector que sigue otorgando a España beneficios ambientales de energía solar, y, por otro lado, el derecho de España a regular y a adaptar su marco a las circunstancias cambiantes, siempre que dicho derecho sea ejercido de manera proporcional, razonable y no arbitraria”<sup>32</sup>.

Efectivamente se han denominado en estas líneas “casos favorables” porque esta aproximación a la resolución de la disputa ha conllevado una reducción importantísima de las cuantías reclamadas, al tiempo que supone un acuerdo con los argumentos esenciales planteados por la Abogacía del Estado en cuanto al fondo de la disputa. De manera que, junto con persistir en explicar que una reglamentación general no puede dar lugar a compromisos internacionales hacia inversores concretos, España ha de aprovechar este cambio de tendencia en las soluciones dadas por los Tribunales arbitrales y reforzar la explicación del principio de “rentabilidad razonable” como único compromiso que, en su caso, habría asumido España para con los inversores a través de la Ley del Sector Eléctrico.

Solo el tiempo dirá si el cambio de tendencia se consolida y revierte, logrando que continúen minimizándose las consecuencias de la reforma del sector eléctrico realizada en 2013-2014, como viene consiguiendo la Abogacía del Estado. ■

## Notas

1) Estas normas, dictadas en desarrollo del Art. 30 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, definen (al igual que hicieron las reglamentaciones anteriores a 2007) un sistema de primas o subsidios sobre el precio de mercado que percibirán los productores de energía eléctrica procedente de fuentes renovables.

2) [https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/News/All\\_statistics\\_-\\_23\\_October\\_2019.pdf](https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/News/All_statistics_-_23_October_2019.pdf).

3) En la medida en que cuatro casos están pendientes de cuantificación, los porcentajes indicados son una estimación, si bien absolutamente conservadora.

4) La apreciada compañera Amaia Rivaskortazar escribió en el Cuadernillo Jurídico del Número 46 la Revista de la Asociación de Abogados del Estado (enero de 2018) un inspirado artículo titulado “Los Desafíos de los Arbitrajes Internacionales de Inversión”. En estas líneas se parte, en gran medida, de lo abordado en ese artículo.

5) *Isolux Netherlands, BV c. Reino de España*, Arbitraje SCC V2013/153, Laudo de 12 de julio de 2016 (“Laudo ISOLUX”), párrafos 667 y 688. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9219.pdf>.

6) *9REN Holding S.a.r.l c. Reino de España*, Arbitraje CIADI ARB/15/15, Laudo de 31 de mayo de 2019 (“Laudo 9REN”), párrafo 182. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10566.pdf>.

7) Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 6 de marzo de 2018, en el asunto C-284/16, que tiene por objeto la cuestión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof alemán en el procedimiento entre la República de Eslovaquia y Achmea BV. <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=199968&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=11231181>.

8) *Infrastructure Services Luxembourg S.à.r.l. y Energía Termosolar B.V. (antes Antin Infrastructure Services Luxembourg S.à.r.l. y Antin Energía Termosolar B.V.) c. Reino de España*, Arbitraje CIADI ARB/13/31, Laudo de 15 de junio de 2018 (“Laudo ANTIN”), párrafo 215 (citando Laudo EISER, párrafo 186, que a su vez cita la Decisión RREEF, párrafos 84 y 85). Nos referiremos más adelante al Laudo EISER. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9875.pdf>.

**9)** Vattenfall AB y otras c. República Federal de Alemania, Arbitraje CIADI ARB/12/12, Decisión sobre el asunto Achmea de 31 de agosto de 2018. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9916.pdf>.

**10)** Belenergía SA c. República Italiana, Arbitraje CIADI ARB/15/40, Laudo de 6 de agosto de 2019. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10759.pdf> Es de destacar que Italia abandonó el TCE con efectos de 1 de enero de 2016.

**11)** <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0547&rid=8>.

**12)** [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business\\_economy\\_euro/banking\\_and\\_finance/documents/190117-bilateral-investment-treaties\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/190117-bilateral-investment-treaties_en.pdf).

**13)** La Declaración no fue firmada por todos los Estados miembros ya que algunos entienden que ACHMEA aplica a los tratados bilaterales entre Estados miembros pero no se pronuncia expresamente sobre tratados multilaterales como el TCE en que la propia UE es parte.

**14)** <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10745-2019-ADD-1/en/pdf>.

**15)** [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business\\_economy\\_euro/banking\\_and\\_finance/documents/200505-bilateral-investment-treaties-agreement\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/business_economy_euro/banking_and_finance/documents/200505-bilateral-investment-treaties-agreement_en.pdf).

**16)** Theodoros Adamakopoulos y otros c. República de Chipre, Arbitraje CIADI ARB/15/49, Opinión Disidente del Prof. Kohen de 7 de febrero de 2020. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11239.pdf> Es lo cierto que en este supuesto la cláusula arbitral derivaba no del TCE sino de dos tratados bilaterales de inversión suscritos por Chipre. En todo caso, especial mención merece la reflexión del Prof. Kohen en los tres últimos párrafos de su Opinión Disidente acerca de cómo asumir indebidamente jurisdicción cuando no se ostenta, desvirtúa de raíz el corazón mismo del sistema arbitral.

**17)** Este precepto protege a los inversores frente a expropiaciones por parte del Estado que acoge su inversión. En aras de la brevedad, y dado que esta pretensión es unánimemente desestimada por los Tribunales que conocen los casos contra España, no se hará mayor referencia a ella. Un análisis interesante de esta alegación se puede encontrar en la Decisión BAYWA,

párrafos 421-431. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw15000.pdf>.

**18)** <https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/Legal/ECT-es.pdf>.

**19)** OperaFund Eco-Invest SICAV PLC y Schwab Holding AG c. Reino de España, Arbitraje CIADI ARB/15/36, Laudo de 6 de septiembre de 2019 (“Laudo OPERAFUND”), párrafo 569 (notas internas omitidas).

**20)** BayWa r.e. Renewable Energy GmbH y BayWa r.e. Asset Holding GmbH c. Reino de España, Arbitraje CIADI ARB/15/16, Decision on Jurisdiction, Liability and Directions on Quantum de 2 de diciembre de 2019 (“Decisión BAYWA”), párrafos 529 y 532. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw15000.pdf>.

**21)** RWE Innogy GmbH y RWE Innogy Aersa S.A.U. c. Reino de España, Arbitraje CIADI ARB/14/34, Decision on Jurisdiction, Liability and certain issues of Quantum de 30 de diciembre de 2019 (“Decisión RWE”), párrafo 429. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11004.pdf>.

**22)** The PV Investors c. Reino de España, Arbitraje PCA 2012-14, Laudo final de 28 de febrero de 2020, (“Laudo PV INVESTORS”), párrafo 567 (notas internas omitidas). <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11250.pdf>.

**23)** Electrabel SA c. República de Hungría, Arbitraje CIADI ARB/07/19, Laudo de 25 de noviembre de 2015 (“Laudo ELECTRABEL”, párrafo 7.74. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4495.pdf>.

**24)** The PV Investors c. Reino de España, Arbitraje PCA 2012-14, Laudo final de 28 de febrero de 2020, (“Laudo PV INVESTORS”), párrafo 570 (notas internas omitidas). <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11250.pdf>.

**25)** La reducción obedece al caso del Laudo EISER, dictado en mayo de 2017, y que ha sido íntegramente anulado en virtud de Decisión de 11 de junio de 2020 ([https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8798\\_0.pdf](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8798_0.pdf)). Los Laudos dictados bajo la Convención CIADI solo son susceptibles de recurso de anulación en virtud de las cinco causas tasadas en su Artículo 52. Pues bien, por primera vez en la historia de la Convención CIADI, un Laudo se ha anulado en su integridad por “indebida constitución del Tribunal” al haber apreciado el Comité de anulación que el árbitro

designado por la parte demandante tenía una estrechísima relación con los peritos económicos de esa parte, de la que no informó ni a España ni al resto del Tribunal. Este hecho ha determinado que el Comité de anulación concluya que “*un tercero habría encontrado una apariencia manifiesta de parcialidad*” de ese árbitro hacia la parte demandante y que ello “*afectó el derecho de defensa de España y el derecho a un juicio justo*”. Así, uno de los primeros Laudos que condenaron a España, y que ha sido desgraciadamente citado y seguido por otros posteriores, ha sido anulado porque se ha demostrado que el Tribunal que lo dictó estaba viciado.

**26)** Laudo ANTIN, párrafo 554.

**27)** Blusun SA y otros c. República Italiana, Arbitraje CIADI ARB/14/3, Laudo de 27 de diciembre de 2016 (“Laudo BLUSUN”), párrafo 367. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8967.pdf>.

**28)** Cube Infrastructure Fund SIVAC y otros c. Reino de España, Arbitraje CIADI ARB/15/20, Decision on Jurisdiction, Liability and Partial Decision on Quantum de 19 de febrero de 2019 (“Decisión CUBE”), párrafos 273-283. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10692.pdf>.

**29)** NextEra Energy Global Holdings B.V. y NextEra Energy Spain Holdings B.V. c. Reino de España, Arbitraje CIADI ARB/14/11, Decision on Jurisdiction, Liability and Quantum Principles de 12 de marzo de 2019 (“Decisión NEXTERA”), párrafos 584, 585, 590 y 592. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10569.pdf>.

**30)** Stadtwerke München GmbH y otros c. Reino de España, Arbitraje CIADI ARB/15/1, Laudo de 2 de diciembre de 2019 (“Laudo STADTWERKE”), párrafo 308. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11056.pdf>.

**31)** RREEF Infrastructure (G.P.) Limited y RREEF Pan-European Infrastructure Two Lux S.à r.l. c. Reino de España, Arbitraje CIADI ARB/13/30, Decisión sobre Responsabilidad y Principios de Quantum de 30 de noviembre de 2018 (“Decisión RREEF”), párrafo 384. [https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10455\\_0.pdf](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10455_0.pdf).

**32)** The PV Investors c. Reino de España, Arbitraje PCA 2012-14, Laudo final de 28 de febrero de 2020, (“Laudo PV INVESTORS”), párrafo 639 (notas internas omitidas). <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11250.pdf>.

# Hacienda somos todos, sí pero no. Aproximación a la nueva regulación de la acusación popular en el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal

**M<sup>a</sup> Dolores Ripoll Martínez de Bedoya**

Abogado del Estado

**“La primera aproximación que se ha hecho a esta nueva regulación es la relativa a los límites subjetivos: partidos políticos y sindicatos no podrán ejercitar la acción popular (artículo 121 del Anteproyecto), dentro de otros supuestos como jueces y magistrados o quienes no gocen de plenitud de derechos civiles o hayan sido condenados por sentencia firme, salvo que se trate de delito leve”**

**H**ace aproximadamente cinco años, tras una larga jornada de cuestiones previas, el cielo se desmoronó en mi cabeza, de tal forma que, con una frase extraída de contexto de mi intervención me convertí en *trending topic*, corrieron ríos de tinta y ardieron las tertulias criticando la intervención de la Abogacía del Estado, así como debatiendo sobre la aplicación de la doctrina Bóttin, la doctrina Atutxa y otras doctrinas e interpretaciones que jamás hubieran ocupado las horas y horas de debate y conversación en nuestro país, llegando incluso a traspasar fronteras, de no ser por el caso concreto en el que tuvieron lugar esas palabras.

Las cuestiones previas pasaron, el terremoto mediático pasó, la Sala encargada del enjuiciamiento del llamado caso Noos resolvió las cuestiones rechazando la posición de la Abogacía del Estado y admitiendo la acusación popular en el delito contra la Hacienda Pública, incluso se dictó sentencia condenatoria, que sería confirmada por el Supremo y hoy, cuando los entonces acusados y luego condenados están ya disfrutando de sus primeros permisos y avances penitenciarios, el Ministerio de Justicia ha presentado un Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal que regula, por primera vez, la figura de la acusación popular, sus límites subjetivos, los requisitos objetivos que debe cumplir o la vinculación que la misma debe tener con el interés público tutelado.

La necesidad de esta regulación fue proclamada por la Abogacía del Estado en las alegaciones a las cuestiones previas. Lo cierto es que el Anteproyecto cumple con un deseo unánime de la doctrina. Necesidad y deseo que se fusionaron y se pusieron de manifiesto con toda virulencia durante las largas jornadas del caso Noos.

La primera aproximación que se ha hecho a esta nueva regulación es la relativa a los límites subjetivos: partidos políticos y sindicatos no podrán ejercitar la acción popular (artículo 121 del Anteproyecto), dentro de otros supuestos

como jueces y magistrados o quienes no gocen de plenitud de derechos civiles o hayan sido condenados por sentencia firme, salvo que se trate de delito leve. La lista se completa con diversas personas jurídicas públicas, como el Gobierno de la Nación o los gobiernos de las Comunidades Autónomas; el Congreso, el Senado y las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas; el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional; la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales...

La idea de excluir a partidos políticos y sindicatos enlaza de nuevo con el caso Noos y la polémica acusación popular ejercida por el llamado sindicato Manos Limpias, sindicato que durante el juicio sería imputado en diversas causas penales, todavía no finalizadas.

El Anteproyecto, con el fin de garantizar el cumplimiento de este límite subjetivo, establece que los tribunales rechazarán las pretensiones tendentes a la personación en fraude de ley de quienes tengan prohibido el ejercicio de la acción popular conforme a lo dispuesto en el propio artículo 121. Se emplea así un verbo en forma imperativa, rechazarán, dejando fuera de toda duda la necesidad de preservar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121. No es una opción de los tribunales, sino un deber jurídico por el buen funcionamiento de la justicia.

Ahora bien, íntimamente relacionado con este artículo 121, pero si cabe de mayor trascendencia e importancia desde mi punto de vista, es el artículo 123 del propio Anteproyecto. Este artículo establece una condición subjetiva reforzada para poder ejercer dicha acción popular como es la vinculación con el interés público tutelado.

En efecto, señala este artículo que quienes pretendan ejercer la acción popular deberán actuar en virtud de un vínculo concreto, relevante y suficiente con el interés público tutelado en el proceso penal correspondiente. A tal efecto, al tiempo de personarse, se exige a la

acusación popular acreditar ante la autoridad judicial la relación o vínculo personal, social o profesional con el interés público que motiva su intervención en el procedimiento, así como la relevancia y suficiencia de dicho vínculo.

Y ello opera de tal forma que, según el apartado segundo del mismo precepto 123, si con posterioridad se produjeran hechos o circunstancias que pongan de manifiesto la ausencia del requisito aludido (el especial vínculo con el interés público tutelado), la autoridad judicial competente en cada fase del proceso, a instancia de la defensa o del Ministerio Fiscal (se excluye por lo tanto a la acusación particular), podrá excluir a la acusación popular del procedimiento.

La exigencia del especial vínculo con el interés público tutelado supone una revolución absoluta frente a la jurisprudencia existente sobre la acción popular. En efecto, si el Tribunal Supremo había considerado en su sentencia número 54/2008 de fecha 8 de abril de 2008 (RJ 2008, 1325, Caso Atutxa) que la presencia de la acción popular como acusadora se justifica *“por la necesidad de abrir el proceso penal a una percepción de la defensa de los intereses sociales emanada, no de un poder público, sino de cualquier ciudadano que propugne una visión alternativa a la que, con toda legitimidad, suscribe el Ministerio Fiscal”*, el Anteproyecto exige ahora no una visión alternativa sino un vínculo especial con el interés público tutelado.

Este doble requisito subjetivo enlaza directamente con la alegación de la Abogacía del Estado en las cuestiones previas del caso Noos y, de forma más concreta con la famosísima frase extraída de mi intervención en las mismas. Edmundo Bal, entonces presidente de la Asociación de Abogados del Estado y hoy flamante diputado en el Congreso, explicaba la frase malinterpretada diciendo *“en el momento de pagar el IRPF todos somos Hacienda, pero en un tribunal, Hacienda no es el fiscal y no es el Juez, es sólo el Abogado del Estado”*, pues de lo que se debatía en esa sesión era de si

la acción popular podía acusar por delito contra la Hacienda Pública, si tenía legitimación para ello, y no de si había que pagar impuestos, habida cuenta que con el reconocimiento de esa obligación legal y la invocación del artículo 31 de la CE comenzaba la intervención de la Abogacía del Estado.

Pues bien, la Abogacía del Estado se planteaba por el momento en que la Hacienda Pública desease ejercitar una acción, y se preguntaba: ¿cómo debería ejercerla?, ¿mediante la acción pública y popular prevista en las leyes administrativas y en la penal? Y la respuesta era clara: No, pues, continuaba la Abogacía del Estado, el legislador establece de forma taxativa a quién corresponde ese ejercicio al establecer en el artículo 551 de la LOPJ, Ley 6/1985 de 1 de julio, que: *“la representación y defensa del Estado y de sus organismos autónomos (...) corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el servicio jurídico del Estado”*. En la misma línea, el artículo 103 de la LPGE de 1991, en su apartado 7, prescribe que la representación y defensa en juicio de la AEAT corresponde a los Abogados del Estado. Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, Ley 52/1997, de 27 de noviembre, prevé que: *“la asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos autónomos (...) corresponderá a los Abogados del Estado”*.

De esta forma, el legislador cierra el círculo previendo que la representación y defensa de los derechos e intereses de la Hacienda sea ejercida por funcionarios públicos, los Abogados del Estado, al igual que son también funcionarios los integrantes de la Administración tributaria (ex artículo 103.4 de la LPGE 1991). Quiere ello decir que, la gestión y defensa de los derechos e intereses de la Hacienda Pública corresponde a funcionarios públicos tal como prevé el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, el cual sanciona que:

*“La exigencia del especial vínculo con el interés público tutelado supone una revolución absoluta frente a la jurisprudencia existente sobre la acción popular”*

*“en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos”, funcionarios públicos que tienen la obligación legal de desempeñar sus tareas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la CE y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad y dedicación al servicio público (ex artículo 52 del EBEP), concretando el artículo 53 del mismo texto legal que la actuación de los funcionarios públicos perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualquier otra que pueda colisionar con este principio.*

Ninguno de estos principios es exigible ni predicable de la acusación popular, la cual puede obedecer a posiciones personales, familiares, corporativas o clientelares. La acusación popular no se fundamenta en la imparcialidad ni persigue el interés común, pues lo que persigue, en palabras del TS es: *“una percepción de la defensa de los intereses sociales emanada de un ciudadano”,* y así, prueba de ello, concluía la Abogacía del Estado, es que en la fecha del caso Noos, de los 248 delitos contra la Hacienda Pública que se habían instruido y juzgado, o estaban en ese momento en fase de instrucción, o en fase de juicio, en las Illes Balears, la acusación popular sólo se había personado en 1, precisamente en el caso Noos, mientras que tanto el Ministerio Fiscal como la Abogacía del Estado están presentes en todos ellos.

Como fácilmente se puede concluir, esta idea es hoy recogida por el Ante-

proyecto exigiendo que la acción popular tenga un vínculo concreto, relevante y suficiente con el interés público tutelado. Esa ausencia de interés, esa falta de vínculo alguno con los delitos contra la Hacienda Pública o con la defensa del erario público del sindicato Manos Limpias que entonces ejercía la acusación popular era lo que la Abogacía del Estado denunciaba. Hoy en día, con la regulación que propone el Anteproyecto, jamás se hubiese aceptado esa personación por la falta de vinculación con el interés público tutelado.

Y debe subrayarse que el Anteproyecto desea que este requisito, además, deba interpretarse de forma restrictiva, y así se exige una triple condición que este vínculo debe cumplir: debe ser concreto, debe ser relevante y debe ser suficiente. No basta, por lo tanto con que exista un vínculo concreto, además debe ser relevante y suficiente. En cuanto a qué se entiende por vínculo concreto, el Anteproyecto detalla como tal un vínculo personal, social o familiar. Una vez acreditado éste se pasará a examinar su relevancia y suficiencia.

La influencia o impronta de las alegaciones de la Abogacía del Estado en esta redacción es patente. La acusación popular no persigue el interés general desde la imparcialidad y sujeción aséptica a la ley como los funcionarios, no, la acusación popular puede y debe perseguir un interés personal, social, familiar, pero ese interés debe tener vinculación con el interés público tutelado de forma concreta, relevante y suficiente.

No obstante lo anterior, la repercusión y peso de las alegaciones de la Abogacía del Estado es incluso más clara, si cabe, en relación con el ámbito objetivo de la acusación popular, ámbito regulado en el artículo 122 del Anteproyecto, artículo que limita los delitos respecto de los cuales la acusación popular podrá personarse y ejercitarse. Se establece así un numerus clausus de delitos, a diferencia del sistema vigente, que permite la personación de la acusación popular en relación con cualquier delito.

---

*“La acusación popular puede y debe perseguir un interés personal, social, familiar, pero ese interés debe tener vinculación con el interés público tutelado de forma concreta, relevante y suficiente”*

---

Esta posibilidad, la personación abierta, fue también criticada por la Abogacía del Estado, la cual rechazaba que la acusación popular pudiese ejercerse respecto a los delitos contra la Hacienda Pública, y no sólo por el argumento de quién era el perjudicado de dicho delito y si el mismo era o no colectivo, cuestión que fue rechazada por el auto de la Audiencia resolviendo las cuestiones previas, sino que por un segundo argumento de fondo, el cual no fue atendido en dicho auto, y que ahora recoge el Anteproyecto.

En efecto, alegaba entonces la Abogacía del Estado que en nuestro Ordenamiento Jurídico la acción pública en defensa de los intereses generales está muy limitada por el legislador a supuestos concretos y cerrados, como por ejemplo:

En materia de defensa del dominio público de costas (artículo 109 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, según el cual es pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de los establecido en esta ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación).

En materia urbanística (artículo 48 del TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, de conformidad con el cual es pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística).

Otros supuestos de acción pública son la protección del medio ambiente, protección del patrimonio histórico artístico y en el ámbito local la acción del vecino en defensa de los derechos del Ayuntamiento cuando este no quiere ejercitar la acción que se le propone de la LRBRL.

Pero incluso en estos ámbitos cerrados y taxativos, su interpretación es restrictiva, y así, en materia de dominio público marítimo-terrestre, la jurisprudencia ha precisado que la misma sólo es aplicable en materia de Costas, pero no en materia de Puertos, pudiendo citar

en este punto al TSJ de Cantabria en su sentencia número 589/2013, de 18 de noviembre (RJCA 2014/182).

En ningún caso existe esta acción pública en materia tributaria. A tal efecto, el artículo 114 de la LGT regula la denuncia pública como una forma de poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos; sin embargo el apartado 3 del mismo precepto precisa que: *“no se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones”*. En la misma línea se articula en la Ley General Tributaria la regulación de la cesión de datos tributarios o la protección de datos.

Por lo tanto, concluía, siendo el delito contra la Hacienda Pública un delito regulado por una norma penal en blanco, y no siendo admisible la acción pública en materia tributaria, ello mismo debe regir respecto a la admisibilidad y legitimidad de la acción popular en el derecho penal para acusar en solitario en un delito contra la Hacienda Pública, cuando ni el Ministerio Fiscal ni la Abogacía del Estado, en representación de la Hacienda Pública, acusan.

Pues bien, esta idea ha sido recogida, como decía, por el Anteproyecto en su artículo 122, el cual señala que la acción popular sólo podrá ejercitarse en relación con los siguientes delitos:

1. Delitos contra el mercado y los consumidores de los artículos 281 a 285 ter del Código Penal siempre que, de acuerdo con el artículo 287.2 del mismo, afecten a intereses generales.
2. Delitos de financiación ilegal de partidos políticos del Título XIII bis del Código penal.
3. Delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente de

---

*“El artículo 122 del Anteproyecto limita los delitos respecto de los cuales la acusación popular podrá personarse y ejercitarse. Se establece así un numerus clausus de delitos, a diferencia del sistema vigente, que permite la personación de la acusación popular en relación con cualquier delito”*

los artículos 319 a 323, 325 a 330 y 332 del Código Penal.

4. Delitos de cohecho de los artículos 419 a 427 bis del Código Penal.
5. Delitos de tráfico de influencias de los artículos 428 a 430 del Código Penal.
6. Delitos de malversación de caudales públicos de los artículos 432 a 435 del Código Penal.
7. Delitos de prevaricación judicial del artículo 446 del Código Penal.
8. Delitos de rebelión de los artículos 472 a 484 del Código Penal.
9. Delitos de odio y discriminación de los artículos 510 a 512 del Código Penal.
10. Delitos de enaltecimiento y justificación del terrorismo del artículo 578 del Código Penal.

En este listado cerrado no aparece el delito contra la Hacienda Pública. Se recoge, ciertamente, la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en su sentencia Atutxa, y así, en todos los delitos mencionados confluye una naturaleza colectiva de los bienes jurídicos protegidos en los mismos. No obstante, tras este punto de partida, el Anteproyecto excluye al delito contra la Hacienda Pública de esta naturaleza cerrando así la doctrina fijada por el auto de la Audiencia Provincial de Palma resolviendo las cuestiones previas. Esta posibilidad queda cerrada y vedada por expreso mandato del Anteproyecto en concordancia y coherencia con la regulación contenida en la Ley General Tributaria.

El Anteproyecto recoge claramente la tesis de la Abogacía del Estado.

Pero el Anteproyecto da un paso más, y tras la lista de delitos cerrada, en el apartado 3 del mismo artículo 122 precisa que el contenido de la acción popular queda limitado al ejercicio de la acusación penal sin que pueda abarcar, en ningún caso, el ejercicio de la acción civil derivada de los hechos delictivos. Con ello, la posibilidad de acción de la acusación popular tiene un doble límite objetivo: se limitan los delitos en los que puede ejercerse, pero también se veda

el ejercicio de la acción civil derivada de los mismos.

Y, de nuevo en este punto, existe una influencia de lo alegado por la Abogacía del Estado en las cuestiones previas del caso Noos, pues, finalmente, como último argumento para evitar la admisión de la legitimación de la acusación popular por el delito contra la Hacienda Pública se alegaba que la liquidación que reclamaba la misma era claramente perjudicial para el erario público y los intereses de la AEAT al tiempo que contraria y contradictoria con la práctica, doctrina y jurisprudencia tributaria.

El Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal ha sido aprobado por el Consejo de Ministros del martes 24 de noviembre de 2020, iniciándose ahora el camino para su aprobación por las Cortes. El camino es largo, desconociéndose las enmiendas que pueden presentarse y aprobarse y, por lo tanto, las modificaciones que el texto aprobado inicialmente pueda sufrir. No obstante, en este primer momento, sí que se puede afirmar que el Anteproyecto, tal y como regula la figura de la acusación popular, enlaza con la instructa presentada por la Abogacía del Estado dándole la razón 5 años después.

Sin duda las alegaciones de aquel 11 de enero de 2016 no fueron entendidas, quizás fueron mal interpretadas. El auto no se recurrió y el Tribunal Supremo no pudo pronunciarse en ese momento sobre la legitimación de la acusación popular en los delitos contra la Hacienda Pública. Sí lo haría dos años después, en su sentencia número 288/2018, de fecha 14 de junio de 2018, dictada en el recurso de casación número 1912/2017, siendo ponente Manuel Marchena.

En esta sentencia el Tribunal Supremo aclaró que: “no es cierto que la doctrina sentada por la STS 1045/2007, 17 de diciembre (Caso Botín) haya sido flexibilizada, hasta el punto de perder sus notas definitorias, por la sentencia STS 54/2008, 18 de abril (caso Atutxa)” por cuanto “la doctrina proclamada por las doctrinas Botín y Atutxa no puede en-

tenderse sin la singularidad de cada uno de los supuestos de hecho a los que esta Sala tuvo que dar respuesta” ya que “existe un dato que diferencia conceptualmente ambos precedentes. Mientras que en uno de ellos coinciden en la petición de cierre el Ministerio Fiscal y la acusación particular, en el segundo está ausente cualquier acusación que invoque la defensa del interés particular del perjudicado. Y sólo está presente la acusación pública porque el delito por el que se iniciaron las diligencias –desobediencia– es un delito que, por definición, no admite un perjudicado que pueda monopolizar las consecuencias negativas que, para una u otra persona, haya traído consigo la comisión del ilícito penal. Es, por tanto, una exigencia conceptual, ligada a la naturaleza del delito investigado, la que impide la presencia de un perjudicado directo que, invocando su voluntad de mostrarse parte, pueda asumir el ejercicio de la acusación particular. Esta diferencia, por sí sola, ya podría resultar suficiente para justificar un diferente tratamiento jurídico de situaciones que, en modo alguno, pueden resultar identificadas”. Y de nuevo vuelve a insistir el Tribunal, por si hubiera alguna duda, que: “La jurisprudencia, por tanto, no avala un entendimiento de la acción popular construido a partir de la imaginaria contradicción entre dos supuestos que no pueden ser equiparados”, tal como la Abogacía del Estado repitió en su intervención.

No obstante, a continuación el Alto Tribunal quizás recordando la polémica, establece: “La línea argumental que late en ambas resoluciones no puede ser abordada con el reduccionismo que se aferra a la obviedad de que un delito contra la hacienda pública, por ejemplo, no puede ser indiferente al interés colectivo. Desde luego, no lo es. Tienen razón quienes reivindicaban la dimensión social de aquel delito, ligada al deber constitucional que alcanza a todos los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica (cfr. art. 31 CE (RCL

---

1978, 2836)). Sin embargo, ese mandato constitucional no agota el bien jurídico protegido en los delitos contra la hacienda pública. Antes al contrario, se aproxima más a la razón de política criminal que justifica el castigo con penas privativas de libertad a todo aquel que, mediante la elusión fraudulenta del pago de los impuestos, menoscabe el patrimonio y las expectativas de ingreso en el erario público. Con todos los matices sugeridos por su tratamiento sistemático, estamos ante un delito de naturaleza patrimonial, por más que su existencia entronque de una manera tan directa con la llamada constitucional a la irrenunciable vigencia del principio de igualdad en el sostenimiento de las cargas públicas. Dicho en palabras de la STS 952/2006, 6 de octubre (RJ 2006, 8006), se trataría de algo más que un delito patrimonial, pues presenta una clara relación con ‘... la perturbación ocasionada a la actividad recaudatoria del patrimonio estatal, como presupuesto básico para cubrir patrimonialmente imperiosas necesidades públicas’.

Pero más allá del resbaladizo debate ligado a la determinación del bien jurídico y a sus efectos en el ámbito de la persecución penal de un delito, lo cierto es que la representación procesal del Estado y la defensa del erario público corresponden a la Abogacía del Estado o al

funcionario que asuma la defensa oficial de cualquier otro órgano de la Administración Pública. Es evidente, por tanto, que la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, con todos los añadidos con los que quiera enriquecerse el bien jurídico, es una defensa profesionalizada, que se hace recaer en la Abogacía del Estado o en aquellos funcionarios que en el ámbito autonómico asumen legalmente ese cometido. Y, como tal, no admite su delegación a cualquier ciudadano que quiera suplir lo que interpreta como censurable inacción de los poderes públicos. Así lo establece la Ley 52/1997, 27 de noviembre (RCL 1997, 2819), de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. En su art. 1º determina que ‘la representación y defensa en juicio del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la representación y defensa de los órganos constitucionales, cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio, corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado’. En el presente caso el art. 1º del Real Decreto 2134/1984, 26 de septiembre (RCL 1984, 2732y RCL 1985, 307) y la disposición segunda, apartado A. 3 de su Anexo, prestan cobertura jurídica a la profesionalización de la defensa en juicio de los intereses patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No cabe, en consecuencia, oponer a la defensa profesional del erario público una entusiasta defensa amateur, ejercida por todo aquel que considere que debe empeñar sus esfuerzos en neutralizar la desidia del representante y defensor legal del patrimonio del Estado. La lectura constitucional del proceso penal no es conciliable con la admisión de un *amicus fisci* dispuesto a asumir, sin más apoderamiento que su personal iniciativa, la representación y defensa del erario público en aquellos casos en los que su defensor institucional considera que no ha existido un daño penalmente reclamable. Admitir lo contrario puede conducir a situaciones paradójicas, tanto en lo afectante a la declaración de responsabilidades civiles, incompatibles con el ejercicio de la acción popular, como al efectivo reintegro de esos importes en las arcas públicas sin que ni siquiera exista un acto administrativo de requerimiento de pago al finalmente condenado”.

El Tribunal Supremo cerraba el debate de forma definitiva y ratificaba la postura mantenida y defendida por la Abogacía del Estado. Ahora el Anteproyecto viene a ordenar y regularizar esa solución, dando la razón una vez más a Montesquieu con su máxima: “una cosa no es justa porque es ley; debe ser ley porque es justa”. ■

---

*“Se puede afirmar que el Anteproyecto, tal y como regula la figura de la acusación popular, enlaza con la instructa presentada por la Abogacía del Estado dándole la razón 5 años después”*

---

FE DE ERRATAS:

En el Cuadernillo Jurídico del n.º 52 se publicó el artículo *Las cartas de invitación y los empadronamientos fraudulentos*, de Pedro Vidal Montserrat, quien no es Abogado del Estado sino Abogado del Estado Habilitado.